



**ACTA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA  
25 DE FEBRERO DE 2019.**

En la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, a **veinticinco de febrero de dos mil diecinueve**, se reunieron, en primera convocatoria, los/las Sres./Sras. Concejales/as reseñados/as al objeto de celebrar **SESION ORDINARIA** por el AYUNTAMIENTO PLENO, adoptándose los Acuerdos que se contienen en el presente Acta:

**ASISTENTES:**

D. RAMON GARCIA RODRIGUEZ  
D. JULIAN MARTINEZ LIZAN  
D<sup>a</sup>. BEATRIZ JIMÉNEZ SERRANO  
D<sup>a</sup>. MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RGUEZ.  
D. FRANCISCO JAVIER MORCILLO CLAVIJO  
D. JUAN ANTONIO ANDUJAR BUENDÍA  
D. FRANCISCO LOPEZ VILLORA  
D<sup>a</sup>. MARIA ROSA CUESTA LÓPEZ  
D<sup>a</sup>. FABIOLA JIMÉNEZ REQUENA  
D. EMILIO JOSE PINAR PEÑAFIEL  
D<sup>a</sup>. MARIA DOLORES VIZCAÍNO PELLICER  
D. JUAN ANTONIO MORENO MOYA  
D. MANUEL GASPAS MINGUEZ GARCIA  
D<sup>a</sup>. MARTA PEREZ VILLANUEVA  
D. AMADOR CASADO VILLENA  
D. ANTONIO JOSÉ MORENO CAMPILLO  
D<sup>a</sup>. COVADONGA LÓPEZ GARCÍA  
D<sup>a</sup>. JUANA SORIO MARTÍNEZ  
D. RAFAEL RUIZ SANTOS  
D<sup>a</sup>. MARIA JESÚS LOPEZ INIESTA  
D. MARIO CONSTANTINO MORA NARRO

ALCALDE-PRESIDENTE  
PRIMER TTE. ALCALDE  
SEGUNDA TTE. ALCALDE  
TERCERA TTE. ALCALDE,  
CUARTO TTE. ALCALDE  
QUINTO TTE. ALCALDE  
SEXTO TTE. ALCALDE  
SEPTIMA TTE. ALCALDE  
CONCEJALA  
CONCEJAL  
CONCEJALA  
CONCEJAL  
CONCEJAL  
CONCEJAL  
CONCEJALA  
CONCEJAL  
CONCEJAL  
CONCEJALA  
CONCEJALA  
CONCEJAL  
CONCEJALA  
CONCEJAL

SECRETARIO:  
GARCIA

D. JUAN CARLOS GARCIA

INTERVENTORA:

D<sup>a</sup>. ESTHER ALGABA NIETO

ASISTIDOS POR EL FUNCIONARIO

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. JESÚS ALFARO MARTINEZ

**DE ACUERDO CON EL ART. 51.5 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, QUEDA REGISTRADO EN EL SERVIDOR CORPORATIVO ARCHIVO EN VÍDEO Y AUDIO DE LA PRESENTE SESIÓN.**

Siendo las once horas y dos minutos por la **Presidencia** se procede a dar inicio a la sesión ordinaria del Pleno correspondiente al mes de febrero de 2019, guardándose a continuación un minuto de silencio en memoria de las víctimas de la violencia de género, pasándose acto seguido al tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día:

1. Aprobación, si procede, de Actas de sesiones anteriores.



2. Expediente de modificación de créditos 2CE/2019 por créditos extraordinarios.
3. Revisión de precios del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria.
4. Solicitud de FCC de abono por los excesos de cantidades recogidas por RSU de mayo/2017 a abril/2018.
5. Dar cuenta de los informes de reparo del ejercicio 2018.
6. Expediente de acción de nulidad Acuerdo de Pleno ordenando demolición de obras.
7. Resolución contrato parcela nº 46 del Polígono Industrial San Rafael, sector La Fuente.
8. Inadmisibilidad del procedimiento de revisión de oficio del alquiler del solar del centro de salud.
9. Aprobación, si procede, del Reglamento de Bolsas de Trabajo.
10. Aprobación, si procede, del Pliego de cláusulas administrativas particulares para la concesión de obra pública de la Lonja Municipal.
11. Aprobación, si procede, del Pliego de cláusulas económico-administrativas para la adjudicación de los aprovechamientos forestales en los montes de utilidad pública de Hellín.
12. Propuesta de la Concejalía Delegada de Medio Ambiente sobre modificación del art. 37 de la vigente Ordenanza sobre Protección y Tenencia de Animales Domésticos, Potencialmente Peligrosos e Instalaciones Zoológicas.
13. Dar cuenta de Decretos y Resoluciones de Alcaldía.
14. MOCIONES: Del Grupo Municipal de Ciudadanos; "SOLICITANDO EL MANTENIMIENTO DE LA VIA FERREA ENTRE AGRAMÓN Y CALASPARRA, LA RECUPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MINATEDA Y AGRAMÓN Y LA HABILITACION DE LAS ESTACIONES Y DE LA VÍA PARA UN TREN TURISTICO".
15. Ruegos y preguntas.

### 1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

Se somete a su aprobación las Actas de las sesiones celebradas con fecha 21 y 28 de enero de 2019, de carácter extraordinario y ordinario, respectivamente,

Por la **Sra. López Iniesta** se expone que respecto al acta de fecha 21 de enero de los presupuestos, por el Sr. Alcalde, se indicó que ella no asistía al 80% de las reuniones de la Comisión informativa, lo cual no es cierto y ahí están las actas para contrastarlo y pide que se retire esa afirmación del acta o se publiquen las actas de las comisiones y de las estadísticas de asistencias para comprobarlo.

Por el **Sr. Alcalde**, se indica que si el resto de afirmaciones si las admite, como las de los sueldos. Que lo que dijo en aquel momento es lo que refleja el acta y que como ella dispone de todas las actas, que haga su propia estadística y las publique donde quiera.

Sometida a votación el acta de 21 de enero de 2019, con el voto a favor de los 9 concejales del grupo Socialista, los 8 del grupo Popular y los 2 del grupo Izquierda Unidas y el voto en contra de los 2 concejales del grupo de Ciudadanos, se acuerda su aprobación.

Sometida a votación el acta de 28 de enero de 2019, se aprueba por unanimidad.



**2. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2CE/2019 POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.**

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2019, dictaminó favorablemente el expediente de modificación de créditos 2CE/2019 por créditos extraordinarios, en el que se recoge el informe de Intervención de fecha 18 de febrero de 2019, indicándose en dicho dictamen lo siguiente:

**“A) Expediente de modificación de créditos 2CE/2019 por créditos extraordinarios.**

El Sr. Presidente explica la Memoria del expediente:

*De conformidad con el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se redacta la presente MEMORIA JUSTIFICATIVA de la necesidad de la aprobación del expediente de modificación de créditos en la modalidad de **Créditos Extraordinarios**.*

*La modificación de créditos propuesta como expediente de modificación de créditos del Presupuesto núm. 1 /2019 que adopta la modalidad de **Créditos Extraordinarios**, en cuanto a los gastos propuestos, presenta el siguiente detalle:*

**Alta en partida de gastos para Créditos Extraordinarios**

	<b>Alta en Gastos</b>	
<i>Aplicación</i>		<b>Importe</b>
1532 203.000	Alquiler maquinaria brigadilla	4.000,00 €
	<b>Total</b>	<b>4.000,00 €</b>

**FINANCIACIÓN**

*En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:*

1. c) *Con anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas.*

*Dichas formas de financiación corresponden al siguiente detalle:*

**Bajas de Créditos**

	<b>Concepto de ingresos</b>	
<b>Aplicación</b>		<b>Importe</b>
1532 210.000	Vías públicas	4.000,00 €
	<b>Total</b>	<b>4.000,00 €</b>

**JUSTIFICACIÓN**

- I. *La realización del expediente de modificación de crédito está justificada en:*
- II. *El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores por la necesidad de adquirir terrenos para la ampliación del Cementerio Municipal.*

*La inexistencia de crédito en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica. Consta en el expediente el informe de intervención:*



D<sup>a</sup> Esther Algaba Nieto, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Hellín (Albacete), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en uso de las facultades que tengo conferidas por el art. 4.a) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe,

**PRIMERO.** - Normativa reguladora:

- Constitución Española
- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPSF)
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLRHL).
- El real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto.

**SEGUNDO.** - El artículo 177.1 del TRLRHL dispone que "cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo."

En el presente expediente se da el supuesto previsto para la aprobación de una modificación de crédito en su modalidad de Crédito Extraordinario ya que es necesario el alquiler de una grúa para la brigadilla.

Los gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito presupuestario son los siguientes:

**Alta en partida de gastos para Créditos Extraordinarios**

<b>Alta en Gastos</b>		
<b>Aplicación</b>		<b>Importe</b>
1532 203.000	Alquiler maquinaria brigadilla	4.000,00 €
	<b>Total</b>	<b>4.000,00 €</b>

**FINANCIACIÓN**

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

2. c) Con anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas.

Dichas formas de financiación corresponden al siguiente detalle:

**Bajas de Créditos**

<b>Baja en Gastos</b>		
<b>Aplicación</b>		<b>Importe</b>
1532 210.000	Vías públicas	4.000,00 €
	<b>Total</b>	<b>4.000,00 €</b>

**TERCERO.-** Se hace constar que de acuerdo con la subdirección general de estudios y financiación de entidades locales a consulta formulada por cositalnetwork, para la aprobación de las modificaciones presupuestarias no será necesaria la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de



*Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”*

**CUARTO.** - *Tramitación del expediente:*

*De conformidad con el artículo 177.2 del TRLRLH, una vez evacuado el presente informe se someterá al Pleno corporativo con sujeción a los mismos trámites y requisitos que se siguen para la aprobación del Presupuesto. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de la citada ley.*

*Se sujetará por tanto a los siguientes trámites:*

- *Aprobación inicial.*
- *Exposición al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, por plazo de quince días; durante dicho plazo podrá examinarse el expediente y formular, en su caso, reclamaciones ante el Pleno. Tendrán a estos efectos la condición de interesados, los determinados en el artículo 170.1 del TRLRLH. De conformidad con el artículo 170.2 de la citada Ley, únicamente podrán formularse reclamaciones contra el expediente por las causas en el citado precepto consignadas.*
- *Se considerarán definitivamente aprobadas si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.*
- *Una vez aprobado, será publicado el resumen por capítulos del citado expediente en el boletín Oficial de la Provincia.*

**QUINTO.** - *De conformidad con el art. 169.4 del TRLRHL, del expediente se remitirá, una vez aprobado, copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.*

*Por otro lado, según lo dispuesto en el artículo 113 LRBRL y el art. 171 TRLRHL, los interesados podrán interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo contra la aprobación del presente expediente. La interposición del citado recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del objeto del recurso.*

*A la vista de las consideraciones anteriores, es cuanto tiene a bien informar esta Intervención sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho.*

Se somete a votación el expediente de modificación de créditos, el cual es dictaminado favorablemente, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular.
- **Un** concejal del grupo municipal de Ciudadanos.”

Sometido a votación el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de Sres/as. Concejales/as asistentes, **ACUERDA:**

**1º.** Aprobar inicialmente el **expediente de modificación de créditos 2CE/2019 por créditos extraordinarios**, cuyo importe asciende a **4.000,00** euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Alta en partida de gastos para Créditos Extraordinarios</b>		
	<b>Alta en Gastos</b>	
<b>Aplicación</b>		<b>Importe</b>
1532 203.000	Alquiler maquinaria brigadilla	4.000,00 €
	<b>Total</b>	<b>4.000,00 €</b>

**FINANCIACIÓN**

*En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:*



3. c) Con anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas.

Dichas formas de financiación corresponden al siguiente detalle:

**Bajas de Créditos**

	<b>Concepto de ingresos</b>	
<b>Aplicación</b>		<b>Importe</b>
1532 210.000	Vías públicas	4.000,00 €
	<b>Total</b>	<b>4.000,00 €</b>

2º.- Exponer el expediente al público por un plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Entidad, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones al Pleno, en cumplimiento del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el periodo indicado no se presentan reclamaciones, entrando en vigor una vez publicado el resumen por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia.

4º.- Notificar el presente Acuerdo a la Intervención municipal a los efectos procedentes en Derecho.

**3. REVISIÓN DE PRECIOS DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA.**

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2019, dictaminó favorablemente el expediente de revisión de precios del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria, indicándose en dicho dictamen lo siguiente:

**“4º.- Revisión de precios servicio de RSU y limpieza viaria.**

Por D. AGF, con D.N.I. nº XXX, actuando en nombre de mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A., con C.I.F. nº A-28037224, se presenta escrito solicitando la revisión de precios para el servicio ya referido, y a la vista de los mismos, se apruebe el canon del servicio para el periodo del 1 de febrero 2.018 al 31 de enero 2.019. Canon de 1.224.972,19

Consta informe de Intervención:

*Dña. Esther Algaba Nieto, Interventora del Ayuntamiento de Hellín, a la vista del estado de tramitación del expediente administrativo para la revisión de precios del contrato administrativo de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite el presente*  
**INFORME**

**A) ANTECEDENTES**

*Fecha de formalización del contrato administrativo: 27 de enero de 2015.*





La nueva regulación en materia de revisión de precios sólo será aplicable a los contratos cuyo expediente de contratación se inicie después de la entrada en vigor del Real Decreto 55/2017 de 3 de febrero, por la que se desarrolla la Ley de Desindexación, es decir el 5 de febrero de 2017, siendo por tanto el régimen de revisión de precios el establecido en los pliegos de condiciones que rigió el contrato y de acuerdo a las previsiones del art. 89 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público -TRLCS-.

Constan el informe jurídico de que procede la revisión de precios a partir del ejercicio 2016, y por lo expuesto será de aplicación lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas en aplicación del TRLCS-.

Última Revisión de precios aprobada: ejercicio 2017-2018.

**B) Solicitud de nueva revisión de precios de 1 de febrero de 2018 a 31 de enero de 2019.**

Según cláusula 41 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

**41. REVISIÓN DE PRECIOS.**

P<sub>f</sub>: Parte fija del precio correspondiente a las inversiones en compra de equipos e intereses de amortización, gastos generales y beneficio industrial.

P<sub>v</sub>: Parte variable del precio con derecho a revisión.

IPC: Índice General de precios al consumo publicado por el INE , expresado en tanto por ciento.

Siendo:

P: Precio revisado que se aplicará durante el año en curso.

Cálculos:

Parte fija: 270.403,22 euros

Parte variable: 838.929,32 euros

IVA 10%

IPC de enero 2017 a enero 2018: 0.6 (Se adjunta en el expediente)

**Resultado: 1.224.972,19 euros/año**

**C) Órgano competente Pleno de la Corporación.**

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP el órgano de contratación es el Pleno, quien, a su vez, ostenta la atribución para llevar a cabo la aprobación de la presente revisión de precios.

**D) Consignación presupuestaria:**

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 1621.227000 "Contrato recogida basura y limpieza viaria" del Presupuesto 2018, para hacer frente al gasto que supone la aprobación de la presente revisión de precios.

Por todo lo que antecede, es cuanto se tiene a bien informar, sin perjuicio de un mejor criterio fundado en derecho.

Consta en el expediente informe de los servicios de medio ambiente sobre las condiciones actuales de los servicios de recogida de basura y de limpieza viaria.

Intervenciones:

El Sr. Moreno Moya hace referencia al punto 5.15 del Informe sobre las condiciones actuales de los servicios de RSY y limpieza viaria, realizado por la responsable de medio ambiente, en el que dice que el mayor problema detectado es la insuficiencia de medios humanos o mecánicos para la realización de la limpieza viaria en cumplimiento de la calidad impuesta en el Pliego de Condiciones Técnicas que ha regido la contratación.

Por parte del Sr. Martínez Lizán le responde que se están tomando medidas para que se cumpla todo el condicionado técnico y si la empresa no cumple se impondrán las sanciones recogidas en el pliego.



Se somete a votación la revisión de precios, la cual es dictaminada favorablemente, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular.

Votos en contra:

- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.
- **Un** concejal del grupo municipal de Ciudadanos.”

En el expediente consta el informe de fiscalización de Intervención, de fecha 18 de septiembre de 2018, en el que se indica lo siguiente:

#### 41. REVISIÓN DE PRECIOS.

En el presente contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 89 y siguientes del TRLCSP, el precio será revisable, no pudiendo procederse a su revisión durante el primer año de vigencia del contrato, debiendo ser, en todo caso, autorizadas por el órgano de contratación.

La formula de revisión de precios será la siguiente:

$$P = P_f + P_v \left( 1 + \frac{0,85 * IPC}{100} \right)$$

Siendo:

P: Precio revisado que se aplicará durante el año en curso.

#### “INFORME DE INTERVENCIÓN

Dña. Esther Algaba Nieto, Interventora del Ayuntamiento de Hellín, a la vista del estado de tramitación del expediente administrativo para la revisión de precios del contrato administrativo de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite el presente

#### INFORME

##### A) ANTECEDENTES

Fecha de formalización del contrato administrativo: 27 de enero de 2015.

La nueva regulación en materia de revisión de precios sólo será aplicable a los contratos cuyo expediente de contratación se inicie después de la entrada en vigor del Real Decreto 55/2017 de 3 de febrero, por la que se desarrolla la Ley de Desindexación, es decir el 5 de febrero de 2017, siendo por tanto el régimen de revisión de precios el establecido en los pliegos de condiciones que rigió el contrato y de acuerdo a las previsiones del art. 89 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público -TRLCSP-.

Constan el informe jurídico de que procede la revisión de precios a partir del ejercicio 2016, y por lo expuesto será de aplicación lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas en aplicación del TRLCSP.

Última Revisión de precios aprobada: ejercicio 2017-2018.





**B) Solicitud de nueva revisión de precios de 1 de febrero de 2018 a 31 de enero de 2019.**

Según cláusula 41 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

P<sub>f</sub>: Parte fija del precio correspondiente a las inversiones en compra de equipos e intereses de amortización, gastos generales y beneficio industrial.

P<sub>v</sub>: Parte variable del precio con derecho a revisión.

IPC: Índice General de precios al consumo publicado por el INE , expresado en tanto por ciento.

Cálculos:

Parte fija: 270.403,22 euros

Parte variable: 838.929,32 euros

IVA 10%

IPC de enero 2017 a enero 2018: 0.6 (Se adjunta en el expediente) **Resultado:**  
**1.224.972,19 euros/año**

**c) Órgano competente Pleno de la Corporación.**

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP el órgano de contratación es el Pleno, quien, a su vez, ostenta la atribución para llevar a cabo la aprobación de la presente revisión de precios.

**D) Consignación presupuestaria:**

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 1621.227000 “Contrato recogida basura y limpieza viaria” del Presupuesto 2018, para hacer frente al gasto que supone la aprobación de la presente revisión de precios.

Por todo lo que antecede, es cuanto se tiene a bien informar, sin perjuicio de un mejor criterio fundado en derecho.”

Asimismo, en el expediente consta el informe del Departamento de Medio Ambiente sobre las condiciones actuales de los servicios de Recogida de Basura y de Limpieza Viaria adjudicados a la empresa Fomento Construcciones y Contratas (F.C.C.), de fecha 21 de diciembre de 2018.

Sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto a favor de los 9 concejales del grupo Socialista, los 8 del grupo Popular y los 2 del del grupo de Ciudadanos y el voto en contra de los 2 concejales del grupo Izquierda Unida, se acuerda:

**1º.** Aprobar la Revisión de precios del contrato de Recogida de Basura y de Limpieza Viaria adjudicados a la empresa Fomento Construcciones y Contratas (F.C.C.), de fecha 21 de diciembre de 2018, desde el 1 de febrero de 2018 a 31 de enero de 2019, en los siguientes términos:



Parte fija: 270.403,22 euros  
Parte variable: 838.929,32 euros  
IVA 10%  
IPC de enero 2017 a enero 2018: 0.6

**Resultado: 1.224.972,19 euros/año.**

2º. Que se notifique a los Servicios municipales competentes y a los interesados con expresión de los recursos procedentes y plazos de los mismos.

**4. SOLICITUD DE FCC DE ABONO POR LOS EXCESOS DE CANTIDADES RECOGIDAS POR RSU DE MAYO/2017 A ABRIL/2018.**

Concedida por la Presidencia, toma la palabra la **Sra. Interventora**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2019, dictaminó favorablemente la solicitud de la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, adjudicataria del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria, sobre abono de los excesos de cantidades recogidas por Residuos Sólidos Urbanos desde mayo de 2017 hasta abril de 2018, y en el que viene recogido el informe de Intervención, de fecha 15 de febrero de 2019, indicándose en dicho dictamen lo siguiente:

**“5º.- Solicitud de FCC de abono por los excesos de cantidades recogidas por RSU de mayo/2017 a abril/2018.**

Por la adjudicataria del servicio de recogida de RSU se solicita que por parte del Ayuntamiento se apruebe la facturación del importe correspondiente al exceso de cantidades recogidas y que en concreto para el periodo mayo 2017/abril 2018, asciende a la cantidad de: VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON SESENTA CENTIMOS (27.614,60 €) cantidad a la que hay que añadir el IVA correspondiente.

Consta en el expediente el informe de Intervención.

*En relación con el escrito presentado por Fomento de Construcciones y Contratas S.A. de fecha 24 de octubre de 2018, con registro de entrada nº 10298, en el que solicita el importe correspondiente al exceso de cantidades recogidas correspondientes al periodo mayo 2017/abril 2018, y de conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se emite el siguiente informe,*

**PRIMERO.** La cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares indica que, el presupuesto máximo de licitación representa el importe máximo anual que el Ayuntamiento de Hellín se compromete a consignar en sus Presupuestos para abonar al concesionario por la prestación de los servicios públicos incluidos en el objeto del contrato, durante el primer año, con los siguientes importes máximos:

- Por tonelada de residuos recogida y transportada al centro de tratamiento de residuos o estación de transferencia de residuos 124.20 €, más IVA, hasta 10900 toneladas anuales.



- A partir de 10901 toneladas anuales, el importe máximo a abonar al concesionario por cada tonelada adicional de residuos recogida y transportada al centro de tratamiento de residuos o estación de transferencia de residuos será de 62.33 € más IVA.

**SEGUNDO.** De acuerdo con el punto III del contrato administrativo, se adjudicó el contrato a la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas S.A., con la siguiente oferta:

- Precio: descuento del 19.70% sobre los precios máximos por cada tonelada recogida y transportada al centro de tratamiento de residuos o estación de transferencia de residuos.
- (...)

Siendo, por tanto, el precio a pagar por cada tonelada adicional de 50.05 € más IVA.

**TERCERO.** Con fecha 26 de febrero de 2018 se adoptó en Pleno el acuerdo de la revisión de precios del contrato de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria. Para el período de febrero de 2017 a 2018, el importe del contrato tras la revisión es: 1.220.265,79 euros (IVA incluido). Según estos datos, la variación supone una variación de 1,0172, siendo el precio actualizado de la tonelada adicional de:  $50,05 * 1,0172 = 50,91$  euros/tonelada. Para los cálculos de los excesos, al ser anuales (mayo- abril), y no coincidir con el período en el que se realizan las revisiones de precios (febrero-febrero), se tendrá en cuenta el precio actualizado a mayo de 2017, que es la última revisión aprobada hasta la fecha de hoy.

**CUARTO.** Con fecha 1 de junio de 2018 por Resolución de Alcaldía nº 1268, se aprobó la solicitud efectuada por Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., para que se apliquen las cifras de pesaje de residuos sólidos urbanos recogidos en el municipio de Hellín emitidas por el Consorcio Provincial de Medio Ambiente. Con la salvedad hecha por el servicio de Medio Ambiente, que consiste en requerir a la empresa que realice pesadas en báscula privada durante 1 semana de cada trimestre. Es decir, 4 semanas al año, con el fin de verificar que los cálculos aproximados de los pesos de los residuos recogidos en el municipio son reales.

**QUINTO.** Con fecha 24 de octubre de 2018, la empresa presenta los pesajes realizados en báscula privada durante la segunda semana de junio, dos semanas de julio de 2017 y una semana de enero de 2018.

#### **CONCLUSION**

En base a lo expuesto anteriormente, y comprobado que las cantidades de RSU recogidas en Hellín durante el período mayo 2017/abril 2018 coinciden con las liquidaciones presentadas con el Consorcio de Medio Ambiente, corresponde la siguiente cantidad a pagar a FCC por los excesos recogidos:

Cálculos:

Precio actualizado con la última revisión de la tonelada adicional: 50.91 euros

Excesos:  $11.442,42 - 10.900 = 542.42$  toneladas

Total sin IVA.  $542,42 * 50,91 = 27.614,60$  euros

Total con IVA (10%): 30.376,06 euros.

**Por lo anterior, corresponde el pago de la cantidad de 30.376,06 euros por los excesos de RSU recogido en Hellín y Pedanías durante el período comprendido entre mayo de 2017 y abril de 2018.**

**Existe consignación adecuada y suficiente al gasto que se pretende realizar ya sea en la aplicación presupuestaria 1621.227000 del presupuesto del ejercicio 2019.**

Es cuanto se tiene a bien informar, sin perjuicio de cualquier otro mejor criterio fundado en derecho.

Se somete a votación la revisión de precios, la cual es dictaminada favorablemente, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:



- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular.
- **Un** concejal del grupo municipal de Ciudadanos.

Votos en contra:

- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.”

Asimismo, en el expediente consta el informe del Departamento de Medio Ambiente sobre las condiciones actuales de los servicios de Recogida de Basura y de Limpieza Viaria adjudicados a la empresa Fomento Construcciones y Contratas (F.C.C.), de fecha 21 de diciembre de 2018.

Sometido a votación el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto a favor de los 9 concejales del grupo Socialista, los 8 del grupo Popular y los 2 del del grupo de Ciudadanos y el voto en contra de los 2 concejales del grupo Izquierda Unida, **ACUERDA:**

**1º.** Aprobar el abono a la empresa Fomento Construcciones y Contratas (F.C.C.), de la cantidad, por excesos de recogida de residuos del contrato de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria, desde mayo de 2017 hasta abril de 2018, en los siguientes términos:

Precio actualizado con la última revisión de la tonelada adicional: 50.91 euros

Excesos: 11.442,42-10.900= 542.42 toneladas

Total sin IVA. 542,42\*50.91=27.614,60 euros

Total con IVA (10%): 30.376,06 euros.

Por lo anterior, corresponde el pago de la cantidad de 30.376,06 euros por los excesos de RSU recogido en Hellín y Pedanías durante el período comprendido entre mayo de 2017 y abril de 2018.

**2º.** Que se notifique a los Servicios municipales competentes y a los interesados con expresión de los recursos procedentes y plazos de los mismos.

## **5. DAR CUENTA DE LOS INFORMES DE REPARO DEL EJERCICIO 2018.**

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, quien procede a exponer que en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2019, se dio cuenta de los reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, en cuyo dictamen, en el que se recoge el informe de Intervención, de fecha 15 de febrero de 2019, se indica lo siguiente:

### **“7º.- Dar cuenta de los informes de reparo del ejercicio 2018.**

Por la Sra. Interventora se da cuenta de los informes de **reparo del ejercicio 2018:**

D<sup>a</sup> Esther Algaba Nieto, Interventora del Ayuntamiento Hellín, en cumplimiento del artículo 218.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales, y de la Instrucción, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de junio de 2015, que regula la remisión a dicha institución de la información sobre acuerdos y resoluciones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local y del Presidente de la Entidad Local contrarios a los reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, informa que, se va a proceder a la remisión de la citada información a través del procedimiento telemático establecido para ello.

La referida información correspondiente a la propia Entidad y a sus organismos y entidades dependientes o adscritas ha sido elaborada siguiendo lo establecido en la citada Instrucción y es la que se detalla a continuación:

Entidad	Ejercicio	Nº Informe	Fecha del reparo	Fecha del acuerdo o resolución	Fase del gasto reparada	Órgano que resuelve la discrepancia	Causa del reparo
Ayuntamiento	2018	919/2018	27/11/2018	27/11/2018	OP	Presidente	No cumplen Requisitos LPGE
Ayuntamiento	2018	920/2018	27/11/2018	27/11/2018	OP	Presidente	No cumplen Requisitos necesarios para el pago las Gratificaciones
Ayuntamiento	2018	925/2018	28/11/2018	28/11/2018	OP	Presidente	No cumplen Requisitos necesarios para el pago las Gratificaciones
Ayuntamiento	2018	926/2018	28/11/2018	28/11/2018	OP	Presidente	No cumplen Requisitos LPGE
Ayuntamiento	2018	930/2018	29/11/2018	29/11/2018	OP	Presidente	No cumplen Requisitos LPGE
Ayuntamiento	2018	1030/2018	20/12/2018	20/12/2018	OP	Presidente	No cumplen Requisitos necesarios para el pago las Gratificaciones
Ayuntamiento	2018	1031/2018	20/12/2018	20/12/2018	OP	Presidente	No cumplen Requisitos LPGE

La Comisión se da por enterada”

El **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación se da por enterado.

#### **6. EXPEDIENTE DE ACCIÓN DE NULIDAD ACUERDO DE PLENO ORDENANDO DEMOLICIÓN DE OBRAS.**

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sr. Secretario General** quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2019, dictaminó favorablemente el expediente de acción de nulidad del Acuerdo de Pleno, de fecha 29 de julio de 2009, ordenando la demolición de las obras de ampliación de vivienda sita en XXX de Hellín, en cuyo dictamen se indica lo siguiente:

#### **“2º.- Expediente de acción de nulidad acuerdo Pleno ordenando demolición de obras.**

Se da cuenta por parte del Técnico Letrado de Secretaría del escrito presentado por D<sup>a</sup> VFC mediante el cual quiere ejercitar la acción de nulidad contra el acuerdo del Pleno del Excmo.



Ayuntamiento de Hellín, de fecha de 29 de julio de 2009, por el que se ordena la demolición de las obras consistentes en ampliación de vivienda sita en calle XXX.

Consta en el expediente el informe jurídico en el que dice que en base a las motivaciones expuestas, procede declarar la inadmisión de la acción de nulidad planteada por D<sup>a</sup> VFC al carecer de fundamento la pretensión alegada.

No obstante, el Pleno resolverá lo que estime más conveniente.

Se somete a votación la inadmisión de la acción de nulidad, la cual es dictaminada favorablemente, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.
- **Un** concejal del grupo municipal de Ciudadanos.

**Abstención:**

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular.”

En el expediente consta el informe jurídico de Secretaría General, de fecha 23 de enero de 2019, en el que se indica lo siguiente:

### “INFORME JURÍDICO

#### **Acción nulidad acuerdo Pleno ordenando demolición de obras.**

En relación con el escrito de fecha de entrada 19/06/2018 presentado por D<sup>a</sup> VFC, instando la nulidad del acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Hellín de fecha 27/07/2009, por el que se ordena la demolición de las obras consistentes en ampliación de vivienda en calle Balmes, nº 9, 2º izquierda, de Hellín (Albacete), de conformidad con el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite el siguiente informe:

#### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha de entrada 09/03/2007, D<sup>a</sup> MRSM con NIF XXX denuncia la realización de obras por parte de su vecino en calle XXX, solicitando que se personen para comprobar la legalidad de obras.
2. Con fecha 16/03/2007, la Inspección de Obras emite informe indicando la ejecución de obras de ampliación de vivienda en patio interior, sin licencia urbanística, en calle XXX, (patio interior), de Hellín (Albacete), cuyo titular es D<sup>a</sup> VFC con NIF XXX
3. Por Resolución de Alcaldía nº 70 de fecha 20/03/2007 se requiere a D<sup>a</sup> VFC la suspensión inmediata de las obras y se le concede plazo de dos meses para que solicite la oportuna licencia en caso de que las obras sean legalizables.
4. Con fecha 13/10/2008 se emite por la Oficina Técnica informe-valoración de las obras indicando que se trata de obras ejecutadas sin licencia y no legalizables, al no cumplir con los requisitos de ocupación y volumen exigidos por la normativa urbanística.





5. Mediante Resolución de Alcaldía nº 2553 de fecha 17/10/2009 se incoa expediente sancionador 21/07 a Dª VFC, por la realización de obras de ampliación de vivienda en patio interior sin la correspondiente licencia en calle XXX, de Hellín (Albacete).
6. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13/02/2009 se impone a Dª VFC multa en concepto de sanción urbanística por importe de 6.524,33 euros por realizar obras de edificación en suelo urbano sin la correspondiente licencia urbanística, incumpliendo el artículo 183.2.a) y b) del TRLOTAU, al no respetar ocupación y volumen permitidos por la normativa urbanística.
7. Por Resolución de Alcaldía nº 507 de fecha 02/03/2009, se incoa expediente de protección de la legalidad urbanística nº 1/09 a nombre de Dª VFC por la realización de obras de ampliación de vivienda en patio interior, en calle XXX, al tener el carácter de no legalizables, por ser incompatibles con el ordenamiento jurídico vigente, al incumplir ocupación y volumen permitidos y ejecutarse sin la correspondiente licencia urbanística.
8. Con fecha de entrada 17/03/2009 la interesada presenta escrito manifestando que con fecha 26 de marzo de 2007 recibió la notificación de la resolución de paralización de las obras, y que desde esa fecha no existen modificaciones en el estado de la obra.
9. Con fecha 25/06/2009, el Arquitecto Municipal emite informe técnico indicando que las obras no son legalizables al no cumplir con el parámetro de ocupación de la zona de ordenanza de aplicación establecida en el PGOU y no solicitarse la correspondiente licencia urbanística, valorándose las obras de demolición en 11.959.12 euros.
10. Por acuerdo de Pleno de fecha 27/07/2009 se ordena a Dª VFC la demolición a su costa de las obras consistentes en ampliación de vivienda en patio, sitas en calle XXX, otorgándole plazo de tres meses para que proceda a su derribo, e indicándole que, transcurrido dicho plazo, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, a costa de la interesada. El acuerdo de Pleno fue notificado a la interesada con fecha 18/08/2009.
11. Con fecha 27/10/2009 Dª MRSM presenta escrito indicando que sea retirada la denuncia interpuesta contra Dª VFC.
12. Con fecha de entrada 06/11/2017, Dª MRSM presenta escrito solicitando la revisión del expediente urbanístico 21/07 al no haberse demolido las obras.
13. Con fecha 19/04/2018, el Arquitecto Municipal emite informe actualizado de valoración de las obras de demolición ascendiendo el importe total a 12.017,29 euros.
14. Con fecha 26/04/2018 se notifica a Dª VFC escrito del Ayuntamiento concediendo plazo de dos meses a contar desde la notificación para proceder a la demolición de las obras.
15. Con fecha 19/06/2018 Dª VFC insta acción de nulidad contra el acuerdo de Pleno de fecha 27/07/2009 por el que se ordena la demolición de las obras.

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL)
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de Territorio de Castilla-La Mancha. (TRLOTAU)

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**



**PRIMERO.-** El procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos se regula en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 106 Revisión de disposiciones y actos nulos**

*"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.*

*2.(..)*

*3.El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales."*

A su vez, el artículo 47 de ese mismo texto legal enumera los supuestos de nulidad de los actos administrativos:

**Artículo 47 Nulidad de pleno derecho**

*1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) Los que tengan un contenido imposible.*
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley."*

**SEGUNDO.-** Para determinar si puede prosperar la acción de nulidad solicitada por la interesada, procede, en primer lugar, analizar si concurre en el acto impugnado alguno de los supuestos de nulidad alegados.

**1.Lesión de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.**

Se alega, como primer motivo de nulidad, la vulneración de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 24 y 25 de la Constitución Española, cuales son el derecho a la tutela judicial efectiva, a un proceso con todas las garantías y el derecho a no ser sancionado por acciones u omisiones que no constituyan infracción.

Fundamenta la interesada esta vulneración en que la denuncia de D<sup>a</sup> MRSM es de fecha 09/03/2007 (por errata la interesada indica 09/03/2009) habiéndose adoptado el acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se resuelve el expediente de infracción urbanística nº 21/07 incoado a D<sup>a</sup> VFC en fecha 13/02/2009, dos años después de la denuncia de D<sup>a</sup> MR.

Invoca la interesada los artículos 20.6 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegando



caducidad del procedimiento administrativo, en concreto del expediente de infracción urbanística 21/2007, por transcurso del plazo máximo de seis meses sin resolver, al haber sido incoado en marzo de 2007 y recaer resolución de Junta de Gobierno Local de fecha 13/02/2009.

Sin embargo, esta alegación de caducidad debe ser desestimada, por los motivos que a continuación se exponen.

Efectivamente, en el momento de infracción de los hechos y de tramitación del expediente de infracción urbanística 21/07, era de aplicación el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

En dicho Real Decreto, el artículo 20.6, indica:

**“6. Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.**

Según el citado artículo, el plazo máximo para resolver el expediente sancionador es de seis meses.

Resultando que el expediente de infracción urbanística 21/07 se inicia mediante Resolución de Alcaldía nº 2553 de fecha 17/10/2008 y finaliza por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13/02/2009, no transcurre el plazo de seis meses para entender caducado el expediente.

Dª VF confunde la fecha de inicio del expediente sancionador, identificando ésta con la fecha de la denuncia de la Inspección de Obras (16/03/2007), entendiéndose que es esta fecha la que inicia el expediente, con lo que en 2009 estaría caducado.

Sin embargo, la denuncia de la inspección de obras de fecha 16/03/2007 no puede considerarse documento iniciador del expediente sancionador, porque no contiene los elementos que se exigen a dicho documento, y que se concretan en el artículo 13 de ese mismo Real Decreto.

Las actuaciones realizadas tras la denuncia constituyen actuaciones previas que la Administración puede realizar al amparo del artículo 12 del R.D. 1398/1993, no estableciéndose plazo mínimo para llevarlas a cabo, pudiendo la Administración incoar el expediente sancionador en tanto no transcurra el plazo de prescripción de la infracción.

Para fundamentar este razonamiento, se reproduce la Sentencia 76/20011, de 7 de marzo, (JUR 2011\169275) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª:

*(...) Es de reseñar que el Juzgador a quo dio precisa respuesta al motivo impugnatorio concerniente a la supuesta **caducidad** del procedimiento, no acogiendo la tesis del actor sobre el cómputo del dies a quo y del dies ad quem para el juego del instituto de la **caducidad**, de suerte que datando el acuerdo de incoación por el órgano competente del día 25 de Julio de 2008 y notificada la resolución sancionadora el 23 de Enero de 2009, no se produjo la **caducidad**. Y a tal conclusión el Juzgador llega tras razonar que no era dado considerar como fecha de iniciación ni la de la denuncia ni la de la iniciación de las **actuaciones previas**, conforme resulta de los artículos 11 y 12 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de Agosto .*

*(..)Centrándonos en nuestro caso, es verdad que transcurrió un tiempo prolongado entre la fecha de la denuncia por el funcionario al servicio del Ayuntamiento y la incoación del procedimiento; el tiempo transcurrido entre finales de 2006 y mediados de 2008 en que informa la Arquitecta Municipal para terminar incoando el procedimiento en fecha 25 de Julio de 2008 delata un modo de actuar que no se compadece bien con el principio de eficacia administrativa que impone el*



**artículo 103.1 de la Constitución. Pero eso no significa que deba tildarse de fraudulenta la conducta administrativa, como tiene dicho el Tribunal Supremo, Sala 1ª, en sentencias como la de 5 de Abril de 1994, rec. 1140/91 , Fundamento Jurídico 9º:**

*"La figura del fraude de ley, que tipifica el ap. 4º, art. 6 CC, viene configurada por la concurrencia o presencia de dos normas: la llamada de "cobertura", que es a la que se acoge quien intenta el fraude, y la que a través de ésta y en forma fraudulenta se pretende eludir ( SS de esta Sala de 30 marzo 1988 y 3 noviembre 1992 , entre otras), exigiendo dicha figura la concurrencia de una serie de actos que, pese a su apariencia de legalidad, violen el contenido ético de los preceptos o normas legales en que se amparan ( SS 6 febrero 1957 , 1 abril 1965 , 20 junio 1991 , entre otras)."*

*Ello proyectado al caso de autos, no constatamos producido tal fraude proscrito por el ordenamiento jurídico. Si bien se mira, dado que la denuncia sitúa el uso edificatorio (vivienda en construcción) en terreno clasificado como "suelo no urbanizable de especial protección agrícola" (algo que luego no se ha discutido), pudo ser que no se priorizara la incoación del procedimiento, en la "tranquilidad" de un plazo de prescripción de la infracción ciertamente importante (en el mejor de los casos para el promotor, infracción grave, tres años, art. 187 TRLOTAU ). Se desconoce también el número de procedimientos, tanto sancionadores como de restauración de la legalidad urbanística incoados por el Ayuntamiento de Hellín; muy considerables por el número de registro de entrada de la denuncia del inspector de obras en el área de urbanismo, que nos da una idea, en fecha 3 de Noviembre, número de entrada 3.132. Se desconocen, por lo demás, los medios técnicos y personales de que dispone un Ayuntamiento de dimensión mediana, como es el de Hellín, para entender las funciones de protección de la legalidad urbanística y ejercicio de la potestad sancionadora. Y téngase en cuenta, además, que ningún dato se nos aporta sobre la hipotética "generalización" de ese proceder municipal que podría calificarse de fraudulento".*

De lo que se concluye que no puede apreciarse la caducidad del expediente de infracción urbanística 21/07 incoado a Dª VFC, no quedando acreditado como motivo de nulidad la vulneración de los derechos fundamentales que se sostiene.

## **2.Caducidad y prescripción de la orden de demolición.**

Se alega, como segundo motivo de nulidad que, con fecha 02/03/2009, una vez caducado el expediente sancionador 21/2007, se incoa expediente de protección de la legalidad urbanística 1/2009, habiendo caducado tal acción de restauración de la legalidad urbanística al estar supeditada ésta a que desde la total terminación de las obras no haya transcurrido el plazo de cuatro años, según establece el artículo 182.4 del TRLOTAU, pretendiéndose ejecutar una orden de demolición once años después del conocimiento de la ejecución de obras sin licencia.

A este respecto, se indica que el expediente de restauración de la legalidad urbanística 1/09 se inicia mediante Resolución de Alcaldía nº 507 de fecha 02/03/2009, y finaliza con fecha 27/07/2009, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en el que se ordena a Dª VFC la demolición de las obras consistentes en ampliación de vivienda en patio en calle XXX, de Hellín, concediéndole a la interesada plazo de tres meses para la demolición.

El artículo 182.4 del TRLOTAU dispone:

***"4. Transcurridos cuatro años desde la terminación de la operación o cese de las actividades clandestinas o ilegales, la Administración no podrá ordenar la demolición de las edificaciones, instalaciones o construcciones derivadas de las mismas.(...)."***

Resulta que la Administración ordena la demolición de las obras dentro del plazo de cuatro años desde su finalización tal y como marca la ley, por lo que el argumento expuesto tampoco puede prosperar.

En el expediente de infracción urbanística, 21/2007, y en concreto, en el informe de la denuncia de la Inspección de Obras de fecha 16/03/2007, constan que las obras están



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN

terminadas en esa fecha y así parece apreciarse en las fotografías adjuntas a la denuncia.

Es reiterada la jurisprudencia que manifiesta que corresponde a quien se coloca en una situación de ilegalidad, en este caso, al infractor, la carga de la prueba sobre la fecha de finalización de las obras.

En este sentido, con fecha 04/03/2009 se notifica a D<sup>a</sup> VFC la incoación del expediente de protección de la legalidad urbanística, concediéndole plazo de quince días para alegaciones. Durante ese plazo, la interesada presenta escrito de fecha de entrada 17/03/2009, alegando que en fecha 26/03/2007 recibió resolución de paralización de las obras, y que desde esa fecha no se han efectuado modificaciones en el estado de la obra. Nada alega sobre la fecha en que se ejecutaron las obras ni la fecha en que se terminaron. En la denuncia que efectúa la vecina, D<sup>a</sup> MRSM, en fecha 09/03/2007, indica que su "vecina está llevando a cabo unas obras en la terraza", solicitando que se personen los servicios urbanísticos para comprobar la legalidad de las obras.

De lo que se concluye que, de los documentos que le constan a la Administración, de la propia denuncia de la vecina que acredita que las obras se estaban ejecutando en 2007, y a falta de prueba alguna por parte de la infractora, el acuerdo de pleno de fecha 27/07/2009 que ordena la demolición de las obras, se dicta sin haber transcurrido más de cuatro años desde su terminación, por lo que no puede prosperar la caducidad de la acción de restauración de la legalidad urbanística que se alega.

Se reproduce, a efectos de fundamentar lo expuesto, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha 95/2010, de 12 de abril, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1<sup>a</sup> (JUR\2010\216922).

*"(..)En orden a las también invocadas prescripción y/o caducidad, no podemos, como tampoco pudo el Juez a quo, entenderlas más que referidas, en su caso, a la acción de restitución de la legalidad urbanística, nunca a un procedimiento sancionador que reiteradamente hemos reputado inexistente. Disciplina urbanística sí, pero únicamente vinculada a las denominadas por la LOTAU "operaciones de restauración de la ordenación territorial y urbanística", art. 182, no a las "infracciones y sanciones urbanísticas", arts. 183 y siguientes. Y el apartado cuarto del art. 182 establece que la Administración no podrá ordenar la demolición de las edificaciones, instalaciones o construcciones derivadas de las mismas una vez transcurridos cuatro años desde la terminación de la operación o cese de las actividades clandestinas o ilegales. Por encima de la disquisición teórica sobre si dicho plazo ha de calificarse como de prescripción o de caducidad -y por ende si cabe o no ser interrumpido-, hay que atender, como acabamos de ver, al momento de terminación de las obras afectantes a esos trasteros. Momento que habrá de ser fehacientemente acreditado por quien invoca algo distinto a lo que cualquier constancia documental indubitada para la Administración podría reflejar. En este caso, pues, la carga de la prueba para estimar que habrían transcurrido más de los cuatro años legalmente fijados recae sobre los demandantes.*

*Como bien dice la Administración y corrobora el codemandado, cuando se otorgó la licencia de primera ocupación, julio de 2001, no hay constancia cierta de que los trasteros estuvieran ya transformados en vivienda, hasta el punto de que el técnico municipal competente nada reseñó, siendo así que precisamente su cometido era comprobar la adecuación de lo construido a la licencia de obras en su día concedida: en lo que nos afecta, que bajo cubierta sólo había trasteros; también hablaba de trasteros bajo cubierta y no de otra cosa la autorización de la Delegación de Industria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la instalación eléctrica, folio 187 del expediente. Y el certificado final de obra, datado en junio de 2001, corroboraba que las obras se habían llevado a cabo conforme a la licencia en su día otorgada, vigente que estaba el PGOU de Albacete de 1985. Es decir, con trasteros bajo cubierta.*

*Volvemos a asumir la tesis de las partes procesales hoy codemandadas, en el sentido de que sigue sin conocerse la fecha de terminación de las ilegales obras, con lo cual se habrá de tomar como referencia la de denuncia del codemandado, Sr. M (noviembre de 2004), que alumbró para el Ayuntamiento la realidad de dichas obras. Desde tal fecha hasta que se ordenó y notificó la demolición, abril de 2007, es claro que no han transcurrido esos cuatro años."*



En el mismo sentido, se pronuncia la Sentencia 46/2015, de 16 de febrero (JUR\2015\84662), Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, haciendo recaer la carga probatoria de la fecha de finalización de las obras en el infractor:

*“(...)Frente tales conclusiones alcanzadas por la sentencia de instancia, el actor se limita a realizar meras alegaciones, que no desvirtúan las mismas, tal y como hemos señalado, sin que haya aportado prueba alguna que acredite tales extremos, pues la pericial aportada por el actor se limita a señalar que las obras estaban terminadas en el año 2007, y que tan sólo eran obras de rehabilitación, según le comenta el propietario de las mismas, siendo que correspondía al actor acreditar en su caso la fecha de finalización de las obras a los efectos de aplicar el artículo 182.4 del TRLOTAU, por lo que el primer motivo de apelación debe ser desestimado.(..)”*

De lo expuesto se concluye que no puede apreciarse tampoco caducidad de la orden de demolición adoptada en pleno de fecha 27/07/2009, ni, por tanto, motivo de nulidad del acto impugnado, al haberse dictado dentro del plazo de cuatro años desde la fecha de terminación de las obras tal y como marca la ley.

### **3. Ejecución acuerdo plenario orden de demolición.**

Manifiesta Dª VFC que no puede ejecutarse una orden de demolición once años después del conocimiento de la ejecución de las obras sin licencia.

Tampoco lleva razón en este planteamiento.

Como se ha indicado en el punto anterior, el acuerdo de pleno de fecha 27/07/2009, por el que se ordena la demolición de las obras se adoptó dentro del plazo marcado por el TRLOTAU. En dicho acuerdo se concedió a Dª V plazo de tres meses para demoler las obras, siendo notificado el acuerdo con fecha 18/08/2009.

En noviembre de 2017, la vecina, Dª MRSM manifiesta que las obras no han sido derribadas y que se revise el expediente.

En el acuerdo plenario que se adoptó se advertía a Dª VFC que, transcurrido el plazo de tres meses sin haber realizado las obras ordenadas, se procedería a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de la interesada, señalándose el valor de las obras de reposición en 11.959,12 euros.

Ocurre que el Ayuntamiento de Hellín no ha ejecutado a fecha actual el acuerdo adoptado.

La cuestión es, si desde 2009, ha prescrito esa facultad del Ayuntamiento de ejecutar la orden de demolición de las obras.

Estaríamos hablando, en este supuesto, de la ejecución forzosa de un acto administrativo. Según la jurisprudencia, al no tener el acto señalado un plazo específico, se encuentra sujeto al plazo prescriptivo de quince años, recogido en el artículo 1.964 del Código Civil.

Así viene a confirmarlo la reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso, Sección 2, (apelación 84/2016) de fecha 28/09/2016, en la que se recurre un decreto de ejecución subsidiaria de obras de demolición, y que, recogiendo la doctrina del Tribunal Supremo, expone lo siguiente:

*“En congruencia con lo que señala la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de febrero de 2000 (rec. 5038/1994) que indica que “aunque ni la legislación específica urbanística ni la general de procedimiento administrativo prevean plazos de prescripción para ejecutar lo acordado, el principio expuesto, junto a los de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (artículo 9.3 de la Constitución) fuerzan a entender que la ejecución forzosa se halla sujeta a plazos de prescripción. En la medida en que el acto administrativo ordenó al constructor el derribo de un edificio, aquél contiene una obligación de hacer, la exigencia de cuya efectividad no puede quedar indefinidamente pendiente en el tiempo sino que por tratarse, en definitiva, de una obligación personal está sujeta al plazo de prescripción de quince años del artículo 1964 del*





**Código Civil, que es el plazo que la Administración disponía para acudir al mecanismo de la ejecución subsidiaria y que fue largamente sobrepasado en el presente caso.”**

*En igual sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de noviembre de 2002 (rec.1017/1999) que nos dice que “No es aplicable a una orden de demolición el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya que no nos encontramos ante una sanción administrativa sino ante un acto firme de restablecimiento de la legalidad vulnerada. La doctrina de las sentencias de 11 de abril de 1984 y 5 de junio de 1987, que correctamente invoca la recurrida, es la que debe determinar, en fin, que subsista la obligación de ejecución del acto, en aplicación del plazo de prescripción de acciones que establece el artículo 1964 del Código Civil, por lo que el motivo también decae.”*

**El plazo de 15 años era el aplicable al momento de dictarse la resolución de inicio de la ejecución sustitutoria sin perjuicio de que en la actualidad el artículo 1964 del Código Civil, en la redacción dada por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, establezca que “las acciones personales que no tengan plazo especial prescriben a los cinco años desde que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación”, al resultar de aplicación el régimen transitorio previsto en la Disposición transitoria quinta de la citada Ley 42/2015 referida al régimen de prescripción aplicable a las relaciones ya existentes, que indica que “el tiempo de prescripción de las acciones personales que no tengan señalado término especial de prescripción, nacidas antes de la fecha de entrada en vigor de esta Ley, se regirá por lo dispuesto en el artículo 1939 del Código Civil (la prescripción comenzada antes de la publicación de este Código se regirá por las leyes anteriores al mismo; pero si desde que fuere puesto en observancia transcurriese todo el tiempo en él exigido para la prescripción, surtirá ésta su efecto, aunque por dichas leyes anteriores se requiriese mayor lapso de tiempo)”.**

De lo que puede concluirse que, siendo de aplicación el plazo de prescripción de 15 años previsto en el artículo 1964 del Código Civil, y habiéndose acordado la orden de demolición en Pleno de fecha 27/07/2009, no ha transcurrido el plazo para considerar prescrita la acción de demolición pretendida por el Ayuntamiento, por lo que no pueden estimarse las alegaciones de la interesada formuladas en este sentido.

#### **4.Indemnización de daños y perjuicios.**

Solicita finalmente D<sup>a</sup> VFC, la indemnización de daños y perjuicios al amparo del artículo 106.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como consecuencia de la declaración de nulidad del acto y el resultado lesivo que le produce.

Y concreta la indemnización en el importe de 18.483,45 euros, correspondientes 6.524, 33 euros a la sanción por infracción urbanística que abonó y la cantidad restante de 11.959,12 euros en concepto de coste de demolición de las obras.

El artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de PACAP, dispone:

***“4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.”***

De acuerdo con lo expuesto en los puntos anteriores, no ha quedado acreditado que concurra causa de nulidad de las que invoca la interesada respecto al acto impugnado (acuerdo de Pleno de 27/07/2009 por el que se ordena la demolición de las obras en calle Balmes).

Tampoco se ha apreciado que concurra nulidad alguna en el expediente de infracción urbanística 21/07 incoado a nombre de D<sup>a</sup> VFC ni en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13/02/2009 por el que se impone multa en concepto de sanción urbanística.



Por todo ello, al carecer la acción de nulidad planteada de fundamento, no puede prosperar el reconocimiento de indemnización alguna.

**TERCERO. - Competencia para declarar la acción de nulidad.**

No existe previsión concreta en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, sobre competencia para declarar la acción de nulidad.

Pero de una interpretación de los artículos 21 y 22 de dicha Ley parece que cabe entender que si para la declaración de lesividad de actos anulables la competencia es del Pleno (artículo 22.2.k), la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen, al amparo del artículo 22.2.j) de ese mismo texto legal, que indica que corresponde al Pleno del Ayuntamiento “*el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales*”.

Por lo que corresponde al Pleno resolver sobre la acción de nulidad planteada por D<sup>a</sup> VFC, exigiéndose mayoría simple para la adopción del acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo 47. 1. LBRL.

**CONCLUSIONES**

El artículo 106.3. de la LPAPC dispone lo siguiente:

*“El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.”*

De conformidad con este articulado y en base a las motivaciones expuestas en los apartados precedentes, procede declarar la inadmisión de la acción de nulidad planteada por D<sup>a</sup> VFC al carecer de fundamento la pretensión alegada.

No obstante, el Pleno resolverá lo que estime más conveniente.

Es lo que se informa, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho.”

Sometido a votación el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto a favor de los 9 concejales del grupo Socialista, 2 concejales del grupo Izquierda Unida y los 2 del del grupo de Ciudadanos y la abstención de los 8 del grupo Popular, **ACUERDA:**

**1º.** Inadmitir a trámite la solicitud de revisión de oficio presentada con fecha de entrada 19/06/2018 por D<sup>a</sup> VFC, instando la nulidad del acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Hellín de fecha 27/07/2009, por el que se ordena la demolición de las obras consistentes en ampliación de vivienda en calle XXX, de Hellín (Albacete), de conformidad con el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por carecer manifiestamente de fundamento con base en lo informado por la Secretaría General.

**2º.** Que se notifique a los interesados con expresión de los recursos procedentes y plazos de los mismos.

**7. RESOLUCIÓN CONTRATO PARCELA Nº 46 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL SAN RAFAEL, SECTOR LA FUENTE.**



Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario General** quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2019, dictaminó favorablemente la resolución del contrato de la parcela nº 46 del Polígono Industrial San Rafael, Sector La Fuente, en cuyo dictamen se indica lo siguiente:

**“6º.- Resolución contrato parcela nº 46 sector La Fuente.**

Por parte del Técnico Letrado de Secretaría se da cuenta del acuerdo suscrito con D. JAMP con DNI XXX y D. VMP con DNI nº XXX, en representación de la mercantil Marín Peña Maquinaria S.L. con CIF B02329530, con fecha 28 de enero de 2019, por el que se resuelve el contrato de compraventa de la parcela nº 46 del Sector La Fuente de Hellín.

Consta en el expediente informe jurídico en el que se considera que el acuerdo que contiene el documento suscrito es beneficioso para ambas partes, pues el Ayuntamiento reconoce la deuda sin intereses, y recupera la propiedad de las parcelas, pudiendo volver a licitar las mismas y posibilitando la implantación de nuevas industrias, sin esperar a un procedimiento que podría durar años y cuyo final no está nada claro en favor de ninguna de las partes. En cualquier caso, se pacta la continuación del procedimiento judicial a los solos efectos de determinar si las cantidades que se reintegran deben incluir el IVA o no; sin que dicha sentencia tenga efectos perjudiciales para el Ayuntamiento ya en caso de tener que abonar el IVA este sería compensable como consecuencia de la sentencia.

Consta en el expediente informe de Intervención en el que se concluye que:

Para la adquisición de las parcelas nuevamente por el Ayuntamiento, según lo previsto en el acuerdo suscrito, se procederá a realizar los trámites económicos y las operaciones contables oportunas para la devolución de las cantidades acordadas, una vez sea aprobado en Pleno.

Las cantidades a devolver han sido comprobadas y son las siguientes:

Primer pago: 18.002,82 €

Segundo pago: 87.013,60 €

Garantía definitiva: 12.501,95 €

Total: 117.517,87 €

No se devengarán intereses y cada parte asume las costas propias del procedimiento judicial.

Se somete a votación el expediente de resolución del contrato de la parcela nº 46 del P.I. La Fuente, el cual es dictaminado favorablemente, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.

Abstención:

- **Un** concejal del grupo municipal del Partido Popular.
- **Un** concejal del grupo municipal de Ciudadanos.”

En el expediente consta el informe jurídico de Secretaría General, de fecha 7 de febrero de 2019, en el que se indica lo siguiente:



“En relación con el acuerdo suscrito con D. JAMP con DNI XXX y D. VMP con DNI nº XXX, en representación de la mercantil Marín Peña Maquinaria S.L. con CIF B02329530 y domicilio en Camino de Hellín, Albatana (Albacete), con fecha 28 de enero de 2019, por el que se resuelve el contrato de compraventa de la parcela nº 46 del Sector La Fuente de Hellín, se informa lo siguiente.

**PRIMERO.** La mercantil indicada anteriormente resultó adjudicataria de la parcela 46, en expediente de licitación de parcelas tramitado en los términos que se recoge en los exponendos del acuerdo, según se transcriben a continuación, que son ciertos:

*Primero.* Que por Resolución de Alcaldía nº 3035 de fecha 3 de diciembre de 2008, se elevó a definitiva la adjudicación provisional de la parcela 46 del Sector La Fuente del Polígono Industrial San Rafael, efectuada por acuerdo de Pleno de fecha 13 de octubre de 2008, a favor de “Marín Peña Maquinaria S.L.”, por importe de 250.039,08 euros más 40.006,25€ de IVA al 16%.

*Segundo.* La enajenación anterior se realizó a través del procedimiento de adjudicación directa, al haber quedado desierto el procedimiento de licitación de parcelas, convocado con anterioridad; sometiéndose la presente adjudicación a las obligaciones contenidas en el pliego de condiciones y la oferta presentada por “Marín Peña Maquinaria S.L.”.

La citada Mercantil depositó fianza en metálico, por importe de 12.501,95 euros con fecha 19 de noviembre de 2008, para responder del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Con fecha 27 de enero de 2009 se realiza el primer pago por importe de 58.009,07 euros, correspondiendo 18.002,82 euros a parte del precio y 40.006,25 euros a la totalidad del IVA de la compraventa al 16%. El segundo pago por importe de 87.013,60 euros se realizaría con fecha 20 de julio de 2009. Quedando un pendiente de pago de 145.022,67 euros, para su abono una vez finalizadas las obras de urbanización.

*Tercero.* El pliego de condiciones establecía como fórmula de pago de la parcela, un 20% al mes de la adjudicación, un 30% al mes siguiente y un 50% a la terminación de las obras de urbanización; al encontrarse las mismas en ejecución.

*Cuarto.* Asimismo, el pliego de condiciones que rigió la enajenación establecía la obligación de promoción directa por el interesado y la obtención de licencias e instalación de la actividad industrial, debiendo encontrarse en funcionamiento en dos años después de la firma de la escritura.

*Quinto.* Durante el proceso de enajenación de las parcelas, las obras de urbanización del Sector se encontraban en ejecución. Si bien las mismas fueron objeto de paralización por la empresa constructora en varias ocasiones, produciéndose la recepción definitiva mediante acta de fecha 28 de noviembre de 2014.

*Sexto.* Marín Peña Maquinaria S.L. presentó escrito de fecha 7 de febrero de 2012, instando la Resolución del Contrato y la devolución de las cantidades entregadas. Asimismo, con fecha 15 de abril de 2016 se interpondría reclamación previa a la vía civil en solicitud de resolución de contrato.

*Séptimo.* El Ayuntamiento, asimismo, efectuó requerimiento con fecha 21 de noviembre de 2016, para el pago de las cantidades pendientes.

*Octavo.* Marín Peña Maquinaria S.L. interpuso demanda ante el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Hellín, que se sigue con el número de procedimiento ordinario nº 5/2017, instando la resolución del contrato, con devolución de las cantidades entregadas más intereses. Dicho procedimiento se encuentra en proceso de suspensión por acuerdo de las partes.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo anterior y a efectos de la justificación del citado acuerdo es preciso analizar las consecuencias que se derivarían del recurso judicial interpuesto para determinar si es conveniente a los intereses municipales la resolución del contrato o no.

**TERCERO.** La demanda interpuesta por Marín Peña Maquinaria S.L. solicita la Resolución del Contrato suscrito y la restitución de las cantidades entregadas (157.524,62 euros) más intereses legales desde la fecha de pago, así como el pago de las costas. Fundamenta dicha petición al amparo de los artículos 1091, 1124, 1258 y 1461 del Código Civil, por un incumplimiento contractual derivado de la terminación de las obras el 28 de noviembre de 2014, cuando la licitación y el proyecto de las obras aprobado por Pleno de 28 de diciembre de 2007, fijaba un plazo de duración de las mismas de dieciocho meses; obras que se encontraban en ejecución cuando se adjudicó la parcela a la citada empresa (3/12/2008). Habiendo ya solicitado la resolución del contrato con anterioridad incluso a la finalización de las obras. (6/2/2012)

**CUARTO.** Del análisis del pliego de Cláusulas, Ley del contrato de acuerdo con la jurisprudencia, podemos extraer las siguientes consideraciones respecto a lo que nos afecta en este expediente.



1.- En su cláusula primera el pliego de cláusulas indicaba que las parcelas objeto de licitación estaban en fase de urbanización, por lo que no podrían realizarse obras de construcción hasta la terminación de las mismas.

2.- La cláusula sexta, señalaba los criterios de adjudicación del concurso: mayor número de creación de puestos de trabajo, mayor precio ofertado, traslado de industria del núcleo urbano e industria de nueva creación.

3.- El abono del precio se realizaría en 3 plazos, 20% al mes, 30% 6 meses después y 50% a la terminación de las obras de urbanización y antes del otorgamiento de la escritura pública.

4.- La cláusula decimoquinta reseñaba las obligaciones del adjudicatario, sancionando su incumplimiento con la resolución del contrato y una indemnización del 20% en caso de incumplimiento, siendo estas las siguientes: promoción directa por el adjudicatario, instalación de la actividad industrial prevista en la memoria y que la industria se encontrase en funcionamiento en el plazo de dos años desde el otorgamiento de la escritura pública.

**QUINTO.** En relación a las obras de urbanización del Sector La Fuente, hemos de hacer las siguientes consideraciones.

1.- El contrato de ejecución fue suscrito con fecha 31 de marzo de 2008, firmándose el acta de comprobación del replanteo y comienzo de obras el 30 de abril de 2008.

2.- El plazo de ejecución de las obras estaba fijado en el proyecto y pliego de condiciones, señalando una duración de 18 meses desde la comprobación del replanteo en el plazo de un mes desde la firma del contrato. Por lo que en principio las obras deberían finalizar el 30 de octubre de 2009.

3.- Dichas obras tuvieron diferentes vicisitudes, siendo necesarios tres modificados antes de su finalización, motivados por diferentes causas, que no son relevantes a efectos de este expediente.

Asimismo, las obras fueron paralizadas por la empresa ejecutora de las mismas con fecha 2 de noviembre de 2010, levantándose la correspondiente acta el 17 de noviembre de 2010, acorde al artículo 203 de la Ley de Contratos del Sector Público, por impago de certificaciones de obra. Reiniciándose nuevamente, según acta de mutuo acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2012 y acta de reinicio de obras de 10 de enero de 2013.

4.- Posteriormente las obras continuarían siendo suspendidas durante la tramitación del último modificado de instalaciones eléctricas y finalizando y siendo recibidas por el Ayuntamiento según acta de recepción de fecha 28 de noviembre de 2014.

**SEXTO.** De acuerdo con lo anterior en el procedimiento judicial se dilucidaría si se ha producido incumplimiento por alguna de las partes o por ambas y la gravedad de estos incumplimientos.

El Pliego de Condiciones que regía la adjudicación no establecía un plazo de finalización de las obras, aunque si indicaba que las mismas se encontraban en ejecución y el plazo de ejecución era de 18 meses según el contrato de ejecución de obras y en principio no permitía el inicio de las obras hasta la terminación de la urbanización.

El objeto de la enajenación de parcelas era la instalación de empresas en las mismas, bien de nueva creación, bien por traslado de una preexistente.

En este sentido es lógico pensar que tanto el Ayuntamiento al licitar como el empresario, la intención común era que las empresas se pusiesen en funcionamiento en un plazo corto de tiempo, y así lo preveía el pliego, pensando cómo tiempo lógico para tramitar las licencias, el tiempo de duración de las obras de urbanización y después construcción y puesta en funcionamiento.

Por ello, teniendo en cuenta que la adjudicación fue el 3 de diciembre de 2008 y la finalización de las obras estaba prevista para el 30 de octubre de 2009, hubiesen sido plazos lógicos para todas las partes.





No obstante, con el comienzo de la crisis económica y la suspensión de las obras, ambas partes empezaron a demorar sus obligaciones mutuas; el adquirente no solicitando las licencias de manera formal, aunque si presentó con fecha 17/12/2010 información para comenzar la construcción de la nave; y el Ayuntamiento, como responsable, no finalizando las obras de urbanización.

En estas circunstancias y con estos hechos creemos que existe un incumplimiento mutuo, y una solución pactada, sin reconocimiento de culpa, con los acuerdos que se contienen en el suscrito, sería interesante para los intereses municipales desbloqueando una situación patrimonial que en nada interesa ni al interés público, que representa el Ayuntamiento, ni a los adquirentes de parcelas y por tanto sometidas a un futuro incierto en el que no se pondría en funcionamiento ninguna instalación industrial hasta el final de la controversia, que era lo realmente pretendido con la enajenación de las parcelas.

**SÉPTIMO.** De acuerdo con lo anterior y con los hechos expuestos, este Letrado considera que el acuerdo que contiene el documento suscrito es beneficioso para ambas partes, pues el Ayuntamiento reconoce la deuda sin intereses, y recupera la propiedad de las parcelas, pudiendo volver a licitar las mismas y posibilitando la implantación de nuevas industrias, sin esperar a un procedimiento que podría durar años y cuyo final no está nada claro en favor de ninguna de las partes. En cualquier caso, se pacta la continuación del procedimiento judicial a los solos efectos de determinar si las cantidades que se reintegran deben incluir el IVA o no; sin que dicha sentencia tenga efectos perjudiciales para el Ayuntamiento ya en caso de tener que abonar el IVA este sería compensable como consecuencia de la sentencia.

Por ello, se informa de manera favorable, el acuerdo suscrito D. JAMP y D. VMP, en representación de la mercantil Marín Peña Maquinaria S.L. con CIF B02329530, por lo que procede, previo informe de la Intervención Municipal, el pronunciamiento por el Pleno sobre la ratificación del acuerdo suscrito y en consecuencia la resolución definitiva del contrato.”

Asimismo, en el expediente consta el informe de fiscalización de Intervención, de fecha 12 de febrero de 2019, en el que se indica lo siguiente:

#### “INFORME DE INTERVENCION

En relación con la solicitud realizada por los servicios jurídicos de fecha 7 de febrero de 2019, para la fiscalización del acuerdo suscrito con el titular de la parcela nº 46 del Polígono La Fuente, la Interventora que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en uso de las facultades que tengo conferidas por el art. 4.a) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe,

**PRIMERO.** - El asunto objeto de informe es la fiscalización del acuerdo suscrito entre el Ayuntamiento y Dº JAMP con DNI XXX y D. VMP con DNI XXX en representación de la mercantil “Marín Peña Maquinaria S.L.” con CIF B02329530, para la resolución del contrato de compraventa de parcela nº 46, del Sector “La Fuente” de Hellín.

**SEGUNDO.** - Se califica como un contrato privado, y según pliego de condiciones en cuanto a sus efectos y extinción se regirán por las normas de Derecho Privado.

**TERCERO.** - Según consulta realizada al servicio de ATM de la Diputación de Albacete, se indica lo siguiente: (...) “según el artículo 1506 del Código Civil la venta se resuelve por las mismas causas que todas las obligaciones. (Artículos 1.124 y 1.156)” (...)

Por su parte el artículo 86 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho





*público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”*

**CUARTO.** - El órgano competente para la aprobación de estos acuerdos es el Pleno, está condicionado al mismo, ya que es el órgano que adjudicó las parcelas.

**QUINTO.** - Existe informe de los Servicios Jurídicos de fecha 7 de febrero de 2019, indicando los antecedentes del caso y en el que considera que el acuerdo es beneficioso para el Ayuntamiento, informándolo favorablemente

**SEXTO.** - Para la adquisición de las parcelas nuevamente por el Ayuntamiento, según lo previsto en el acuerdo suscrito, se procederá a realizar los trámites económicos y las operaciones contables oportunas para la devolución de las cantidades acordadas, una vez sea aprobado en Pleno.

Las cantidades a devolver han sido comprobadas y son las siguientes:

Primer pago: 18.002,82 €  
Segundo pago: 87.013,60 €  
Garantía definitiva: 12.501,95 €  
Total: 117.517,87 €

No se devengarán intereses y cada parte asume las costas propias del procedimiento judicial.

Es cuanto se tiene a bien informar, sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho.”

Sometido a votación el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto a favor de los 9 concejales del grupo Socialista, 2 concejales del grupo Izquierda Unida y los 2 del del grupo de Ciudadanos y la abstención de los 8 del grupo Popular, **ACUERDA:**

**1º.** Aprobar el acuerdo suscrito con D. JAMP con DNI XXX y D. VMP con DNI nº XXX, en representación de la mercantil Marín Peña Maquinaria S.L. con CIF B02329530 y domicilio en Camino de Hellín, de Albatana (Albacete), con fecha 28 de enero de 2019, por el que se resuelve el contrato de compraventa de la parcela nº 46 del Sector La Fuente de Hellín.

**2º.** Notificar el presente acuerdo a los interesados y servicios jurídicos municipales a efectos de su puesta en conocimiento del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Hellín en el procedimiento ordinario nº 5/2017 y al Servicio de Intervención y Tesorería a efectos del abono de las cantidades previstas en los plazos previstos en el acuerdo.

#### **8. INADMISIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ALQUILER DEL SOLAR DEL CENTRO DE SALUD.**

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2019,



dictaminó favorablemente el expediente de inadmisibilidad del procedimiento de revisión de oficio del alquiler del solar del centro de salud, en cuyo dictamen, en los que se recoge la conclusión del informe de Intervención, de fecha 15 de agosto de 2018, así como el informe jurídico de Secretaría General, de fecha 14 de febrero de 2019, se indica lo siguiente:

**“8º.- Inadmisibilidad del procedimiento de revisión de oficio del alquiler del solar del centro de salud.”**

Se da cuenta del expediente de inadmisibilidad del procedimiento de revisión de oficio del alquiler del solar para la instalación del centro de salud nº 1  
Consta en el expediente el informe de Intervención en el que se concluye que:

*El acuerdo adoptado por el Pleno está viciado de nulidad de pleno derecho, por lo que procede iniciar el procedimiento de revisión de oficio del acto, ello en virtud del artículo 102 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, que era la Ley de procedimiento administrativo vigente en el momento de la adopción del acuerdo (actualmente regulado en el artículo 106 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre), e indemnización al proveedor para evitar que se produzca un enriquecimiento injusto. En cuanto a la cuantía de la indemnización, a falta de norma reguladora, la instrucción dictada por la intervención de Illes Balears 2/2012 de 12 de marzo, considera que la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular, aboga por reponer, únicamente el valor recibido, al disponer que “el coste económico ha de incluir en cualquier caso el enriquecimiento de la Administración, es decir, el valor de la cosa que la Administración haya recibido y no es procedente un incremento en concepto de beneficio industrial”. Es cuanto se tiene a bien informar, sin perjuicio de un mejor criterio fundado en derecho.*

Consta, asimismo, informe de los servicios jurídicos:

*Mediante informe de Intervención de fecha 15 de agosto de 2018, se pone de manifiesto, previa la exposición de antecedentes, que el acuerdo de Pleno de fecha 31 de agosto de 2008, por el que se aceptaba la cesión de terrenos de la mercantil DOYDAGRO, S.L. para la instalación de casetas para el Centro de Salud, está viciado de nulidad de pleno derecho por incumplimiento de la normativa de contratación de las Corporaciones Locales y de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 30/1992 y artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procedía el inicio de expediente de revisión de oficio del acuerdo adoptado (SEGEX 56540D).*

En relación a ello, se informa lo siguiente:

**Primero.** Como primera cuestión hemos de plantearnos la legislación aplicable para la revisión de oficio del presente expediente. En este sentido y de conformidad con la doctrina expuesta en numerosos dictámenes del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, los vicios de nulidad del acto deben regirse por la normativa que se encontraba en vigor cuando este se dictó. De acuerdo con ello y estando vigente en aquellas fechas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta sería la normativa aplicable en lo referente a la concurrencia de las causas de nulidad y en concreto el artículo 62 referente a los motivos de nulidad de pleno Derecho o en su caso el art.63 sobre la anulabilidad. Sin embargo, dado que la acción de nulidad se pretende iniciar estando en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento que, en su caso, debe conducir a declarar la nulidad debe ser el previsto en dicha norma.



El artículo 106 de la Ley 39/2015 no contempla una regulación específica en relación al procedimiento a seguir para estos expedientes, limitándose a señalar la preceptividad del dictamen previo favorable del órgano Consultivo que corresponda y a fijar un plazo máximo de 6 meses para su tramitación, previa su admisión a trámite.

Ante esta omisión, habrán de entenderse aplicables las normas generales recogidas en el título IV de la Ley 39, con la especialidad del dictamen del Consejo Consultivo; en conclusión, los trámites deberían ser los siguientes:

- Acuerdo de iniciación o inadmisión por órgano competente, en este caso el Pleno.
- Nombramiento de instructor.
- Realización de las actuaciones precisas para la instrucción del procedimiento, tales como apertura de periodo de prueba para acreditar los hechos, informes que se estimen necesarios.
- Audiencia de los afectados.
- Propuesta de Resolución.
- Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla Mancha.
- Resolución del órgano competente (Pleno)

**Segundo.** La siguiente cuestión que nos debemos plantear es si nos encontramos ante un supuesto de nulidad de pleno derecho del artículo 62 o de anulabilidad del artículo 63 de la Ley 30/1992 o incluso ninguno de ellos y que el acuerdo sea válido.

Siguiendo la doctrina reiterada del Consejo Consultivo Castellano Manchego, la nulidad absoluta o radical o de Pleno Derecho constituye el grado máximo de invalidez de los actos administrativos, reservándose para aquellos que la legalidad se ha visto transgredida de una manera grave, de modo que únicamente puede ser declarada en situaciones excepcionales que han de ser apreciadas con suma cautela y prudencia sin que pueda ser objeto de interpretación extensiva. Estas cualidades que han de acompañar el ejercicio de la potestad revisora responden a la necesidad de buscar un justo equilibrio entre el principio de seguridad jurídica, que postula el mantenimiento de derechos ya declarados y el de legalidad que exige depurar las infracciones del ordenamiento jurídico.

La nulidad de pleno Derecho se caracteriza por ser apreciable de oficio y a instancia de parte, en cualquier momento, aunque el acto administrativo haya adquirido apariencia de firmeza por el transcurso de los plazos para recurrirlo. No obstante, debe apreciarse con prudencia y moderación y sus causas no pueden ser susceptibles de interpretación extensiva. Por el contrario, la anulabilidad o nulidad relativa, precisa la declaración previa de lesividad, cuando se trate de actos favorables a los interesados, por el órgano competente y no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el expediente administrativo.

**Tercero.** Procede ahora analizar, de acuerdo con los hechos acaecidos y los acuerdos adoptados, si se dan las causas concretas exigidas por la Ley 30/1992. De conformidad con el informe emitido por la Interventora se considera que el acto administrativo es nulo de pleno derecho por la omisión de un elemento esencial para la adopción del acuerdo, cual fue la inexistencia de valoración, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. La cuestión creemos que no es tan simple, ante la cautela y prudencia que los Tribunales consideran debe aplicarse esta institución jurídica. Inicialmente se plantea diez años después de adoptado el acuerdo y haber estado desplegando todos sus efectos, es decir, el Ayuntamiento, en nuestro caso la Junta de Comunidades, ocupando los terrenos y el propietario cobrando la renta en diferentes periodos. Es de reseñar asimismo que este contrato de



arrendamiento (que consideramos es lo que es) está próximo a finalizar, ya que las obras del Centro de Salud deben concluir en un plazo máximo de dos meses y evidentemente finalizará la ocupación en dicha fecha. Con lo que cuando se terminase el expediente la ocupación habrá terminado y el propietario deberá haber cobrado la renta para evitar un enriquecimiento injusto del Ayuntamiento. El acto administrativo que se propone su anulación es el acuerdo de Pleno de fecha 8 de agosto de 2008 por el que se aceptaba la cesión de 3000 m<sup>2</sup> para las casetas prefabricadas para el Centro de Salud. Dicho acto indicaba que aceptaba las condiciones del propietario, que en lo que nos interesa ahora eran, la cesión de forma gratuita durante tres años y en caso de excederse dicho plazo el pago de una indemnización de novecientos euros mensuales. El acuerdo se adoptó con los informes del Área de Urbanismo y de Secretaría. En principio es lógico pensar que cuando se adoptó el acuerdo nadie imaginaba que se iba a tener que abonar renta alguna, pues era coherente que las obras del Centro de Salud no excediesen dicho plazo de tres años. Luego las circunstancias concurrentes de todo tipo han hecho que ello no ha sido así.

La motivación que se indica en el informe de Intervención para solicitar la nulidad de pleno Derecho se basa en la valoración del contrato, al considerar que se está abonando una renta que excede de lo informado por el Servicio de Urbanismo. Sin ánimo de crear polémica, el informe de urbanismo reseña que al tratarse de un terreno de titularidad privada el precio sería libre, como es el caso, y solo en caso de que el Ayuntamiento fuese el propietario y pretendiese su alquiler sería de aplicación el artículo 92.2 del Reglamento de Bienes, que por otra parte indica el pago de que la cantidad no sea inferior al 6%, con lo que perfectamente se puede tasar por encima de ese 6%. En cualquier caso, consideramos que en este caso no sería aplicable al ser un bien de titularidad privada como indica el informe técnico y así también lo recoge el informe de Intervención, al decir “el precio del arrendamiento en caso de que fueran bienes de carácter municipal”.

**Cuarto.** El motivo para instar la nulidad de pleno derecho de la Intervención es la omisión de un elemento esencial para la adopción del acuerdo, cual fue la inexistencia de valoración, aunque si hubo informe del área de Urbanismo y de Secretaría. Por ello, el único supuesto que se equipara a la omisión de un trámite esencial sería el previsto en el apartado 62.1.e de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, es decir, prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Circunstancia con la que expresamos nuestras dudas, pues si se emitieron informes, el acuerdo en principio no tenía ningún coste y no era previsible que lo tuviese y en todo caso no sería de aplicación el artículo 92.2 del Reglamento de Bienes, al no ser bienes de propiedad municipal. Otra cosa es que transcurridos esos tres años y antes de abonar renta alguno se hubiese buscado otra solución o se hubiese negociado otro pago.

**Quinto.** Independientemente de todo lo anterior es de reseñar que, aunque se iniciase el trámite de la declaración de nulidad de pleno Derecho, circunstancia que no está nada clara, cuando este finalice habrán transcurrido un mínimo de tres meses y es previsible que la ocupación haya terminado o el Ayuntamiento tendría que negociar otra ocupación dadas las circunstancias, algo que consideramos inviable. Pero el pago habría que realizarlo para evitar un enriquecimiento injusto, por parte de la Administración.

Además, existe otra circunstancia jurídica más importante, y es que la figura jurídica que más se ajusta a la relación entre el Ayuntamiento y Doydagro S.L. es el de un contrato de arrendamiento, que se rige por el Código Civil. Ya que de conformidad con lo establecido en la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, aplicable a este contrato por su fecha, en sus art.5.2, 20.2 y 21.2; los



contratos se califican según las normas que les sean de aplicación, en este caso el derecho privado, rigiéndose por este en cuanto a sus efectos y extinción y siendo el orden jurisdiccional Civil el competente para la resolución de conflictos sobre estas circunstancias. Por ello y de conformidad con la doctrina del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, la declaración de nulidad tampoco tendría efectos prácticos, ya que, en nada afectaría a la validez y vigencia del contrato suscrito ya que, al encontrarnos ante una relación de carácter civil, las acciones de resolución deberían ejercitarse ante dicha jurisdicción.

**Sexto.** Por todas las circunstancias que hemos indicado en este informe consideramos que no nos encontramos ante un supuesto de nulidad de pleno derecho, ya que no se prescindió de manera total y absoluta del procedimiento. En todo caso se podía haber incurrido en una causa de posible anulabilidad, tres años después. Y que, en este supuesto, no podría iniciarse el acuerdo de revisión de oficio al haber transcurrido más de cuatro años desde la adopción del acuerdo, por aplicación del artículo 103.2. de la Ley 30/1992 y artículo 107.2. de la Ley 39/2015. Siendo asimismo necesario iniciar el trámite de Resolución del contrato ante la jurisdicción Civil. Sin que ni en uno ni en otro caso existan efectos prácticos, al ser previsible el fin del arrendamiento de manera inminente. Siendo todas las actuaciones administrativas que se iniciasen contrarias a los principios de eficacia y eficiencia que debe regir el actuar de las Administraciones Públicas, acorde al art. 3 de la Ley 40/2015 de 30 de octubre. Por ello, consideramos que nos encontramos ante el supuesto del artículo 106.2. de la Ley 39/2015, que permite acordar motivadamente por el órgano competente la inadmisión a trámite del expediente de revisión de oficio al considerar que no nos encontramos ante una causa de nulidad de pleno derecho o carezca manifiestamente de fundamento, como consideramos es el caso.

Por lo que, se propone al Pleno la inadmisión a trámite de la nulidad solicitada por la intervención por los motivos expuestos en este informe.

Intervenciones:

Por parte de la Sra. López Iniesta se solicita que se inicie procedimiento para intentar cóbrasele a la Junta de Comunidades.

Se somete a votación el expediente inadmisibilidad del procedimiento de revisión de oficio del alquiler del solar, el cual es dictaminado favorablemente, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.
- **Un** concejal del grupo municipal de Ciudadanos.

Abstención:

- **Un** concejal del grupo municipal del Partido Popular.”

Sometido a votación el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto a favor de los 9 concejales del grupo Socialista, 2 concejales del grupo Izquierda Unida y los 2 del del grupo de Ciudadanos y la abstención de los 8 del grupo Popular, **ACUERDA:**

**1º.** Inadmitir a trámite la solicitud de la Intervención Municipal de revisión de oficio del acuerdo de Pleno de fecha 31 de agosto de 2008, con base en lo informado por la Secretaria General.



2º. Notificar el presente acuerdo a los servicios municipales competentes.

**9. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DE BOLSAS DE TRABAJO.**

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Personal, Servicios Generales (Interior), Sanidad, Juventud y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2019, dictaminó favorablemente la propuesta de Reglamento Regulador de las Bolsas de Trabajo, siendo el contenido de dicho dictamen el siguiente:

**“2.- Estudio y aprobación del Reglamento de Bolsas de Trabajo.**

Por parte de la Sra. Presidenta se informa que el nuevo Reglamento Regulador de Bolsas de Trabajo que se trae a aprobación de esta comisión, para posterior aprobación superior por el Pleno de la Corporación, ha sido informado por el Sr. Secretario, haciéndose las correspondientes correcciones propuestas por el mismo y que constan en el nuevo texto. Dichas modificaciones afectan a los artículos 8 y 10 del mismo.

Se realiza también la corrección de una errata en el texto del artículo 8 en la nueva redacción, indicado por la Sra. Covadonga López.

Sometido a votación el asunto, con las modificaciones propuestas en el informe del Sr. Secretario, queda dictaminado como sigue:

Votos a favor del Reglamento: 4 votos (PSOE-3), 1 (PP).

Votos en contra: 1 voto (C's).

A la vista de lo anterior, **queda dictaminado de forma favorable el Reglamento Regulador de Bolsas de Trabajo.”**

En el expediente consta el informe jurídico de Secretaría General, de fecha 22 de enero de 2019, en el que se indica lo siguiente:

“Informe Reglamento Bolsas de Trabajo.

Hellín, 2201-19.

Félix Núñez Herrero, Secretario del Ayuntamiento de Hellín, en relación con la propuesta de modificar el Reglamento Regulador de la gestión de Bolsas de Trabajo, tengo a bien informar:

Normativa aplicable:

Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, artículos 4.1, 20, 47 y 49 RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico, artículos 189, 190 y 191.

- Ley 7/1985, artículo 49. La aprobación y modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional

- Adoptado el acuerdo de modificación se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón electrónico del Ayuntamiento, por el plazo indicado, a efectos de posibles reclamaciones, que de no presentarse su aprobación inicial se eleva a definitiva.

- Artículo 70.2. El texto íntegro de la modificación definitiva de la Ordenanza ha de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir del día siguiente a dicha publicación.





En cuanto al contenido del reglamento en el artículo 8, último párrafo, donde se dice “se llamará al Presidente del Comité o de la Junta...para que esté presente en los llamamientos”, sería más razonable decir que se informará al Presidente del Comité o de la Junta de Personal. Pues si están de vacaciones hay que esperar a que vuelvan para que estén presentes en el momento que el administrativo pulse la tecla del correo electrónico, marque el teléfono?.

Por lo que respecta al artículo 10, último párrafo entiendo que la Comisión Paritaria no tiene competencia para crear una Comisión Especial, por lo que se debería sustituir el infinitivo de nombrar por el de proponer la creación de una Comisión Especial.

Propuesta de resolución: En base a los antecedentes y considerandos anteriores, salvo la última matización, se informa favorablemente la propuesta presentada de modificación del Reglamento Regulador de la Gestión de las Bolsas de Trabajo.

Emito el presente, sin perjuicio de superior criterio, en Hellín a 22 de enero de 2019.”

A continuación, concedida por la Presidencia hace uso de la palabra, la **Sra. Rodríguez Rodríguez**, concejala delegada de Personal, para informar al Pleno de que este Reglamento modifica en algunos aspectos el anterior y que ha sido consensuado con los sindicatos y los grupos políticos que han querido participar, agradeciendo a todos su colaboración.

Sometido a votación el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto a favor de los 9 concejales del grupo Socialista y 2 concejales del grupo Izquierda Unida y los votos en contra de 2 concejales del grupo de Ciudadanos y la abstención de los 8 del grupo Popular, **ACUERDA:**

1º. Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento regulador de las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Hellín, el cual se expone a continuación:

## **REGLAMENTO REGULADOR DE LA GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En lo relativo al acceso a la función pública y, de modo más concreto, la contratación o nombramientos de personal con carácter temporal por parte de este Ayuntamiento, debe inspirarse en los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los principios de publicidad y transparencia en los procedimientos, regulados por el Estatuto Básico del Empleado Público. Este Ayuntamiento al igual que el resto de Administraciones Públicas, genera en su actividad diaria necesidades laborales que deben ser cubiertas por personal de forma temporal, siendo interés común que los necesarios procesos selectivos se realicen de la forma más ágil y eficiente posible. Asimismo, se señala que el presente Reglamento tiene en cuenta los principios referidos, así como el artículo 48 de la Ley 4/2011 de empleo público de Castilla La Mancha.

### **TITULO I.- NORMAS GENERALES**

#### **ARTICULO 1.-**

El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la creación y gestión de Bolsas de Trabajo para la provisión temporal de plazas que se encuentren



vacantes, para cubrir en régimen de suplencia al personal ausente, cubrir necesidades durante la tramitación administrativa necesaria para crear y cubrir la plaza, y por otras circunstancias coyunturales que pudieran plantearse y de la que se derive la necesidad de contratación temporal de personal laboral o nombramientos temporales de funcionarios, derivadas de procesos vinculados directamente para crear bolsas de trabajo y también derivadas de procesos de selección de oferta de empleo público en turno libre, sistema de acceso con discapacidad o promoción interna en cuyas convocatorias se prevean la constitución de bolsas de trabajo de aquellos aspirantes que no hayan obtenido plaza y hayan superado cuanto menos una prueba del proceso, sin perjuicio de que la convocatoria pueda establecer otros criterios respetando al menos la regla anterior establecida en el artículo 48 de la Ley de Empleo Público de Castilla La Mancha

En todo caso deberá respetarse los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad previstos en nuestro ordenamiento jurídico y en los supuestos de tipo de personal contemplados en los artículos 10.1 del TREBEP y 8.1 de la LEPC, -

#### **ARTICULO 2.-**

Las Bolsas de Trabajo constituyen un instrumento de gestión para la cobertura temporal de plazas vacantes o en las circunstancias establecidas en el artículo anterior, con la finalidad de cubrir de forma temporal las necesidades que se generen en materia de personal, aplicándose con rigurosidad su uso en aquellos supuestos previstos para su aplicación. La vinculación temporal al Ayuntamiento de Hellín no otorga derecho alguno al desempeño definitivo/ fijo del puesto de trabajo o preferencia para el ingreso en el citado organismo, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso si la legislación lo permitiera.

#### **ARTICULO 3.-**

Se entiende por Bolsa de Trabajo a los efectos del presente reglamento, cada uno de los listados o grupos de aspirantes a cubrir un puesto con carácter temporal en el Ayuntamiento de Hellín, derivados de los procesos selectivos convocados para tal efecto o de otras convocatorias derivadas de ofertas de trabajo que contengan previsión de conformación de bolsas de trabajo con aspirantes que no habiendo superado el proceso selectivo, hubiesen al menos superado, al menos, una prueba del proceso y siempre en atención a las reglas establecidas en cada convocatoria, sustituyéndose y decayendo su vigencia las primeras por las derivadas de oferta de empleo de carácter fijo o de promoción interna. Las modalidades contractuales para la contratación temporal serán las establecidas por la legislación vigente.

La participación en las Bolsa de Trabajo supone la aceptación de este o futuros Reglamentos reguladores que lo sustituyan, siendo sus componentes titulares de los derechos y obligaciones que en los mismos se regulen.

### **TITULO II.- DE LA CREACION DE LAS BOLSAS DE TRABAJO**

#### **ARTICULO 4.-**



La Alcaldía o la Concejalía delegada de Personal por Delegación en su caso, es el órgano competente para aprobar la creación de Bolsas de Trabajo y los procesos de selección para su constitución conforme a la normativa aplicable para selección de plazas temporales.

Las Bolsas de Trabajo se formarán conforme al principio de especialización laboral, atendiendo al cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional. Su constitución podrá realizarse mediante los siguientes sistemas:

A.- Convocatoria específica de Bolsas de Trabajo. Este sistema específico lleva a la generación automática y ordenada de Bolsa de Trabajo al amparo del artículo 48.5 de la Ley autonómica 4/2011, y solamente se podrá convocar por las necesidades producidas e inexistencia de Bolsa de Trabajo del puesto o categoría determinado.

B.- Convocatoria de plazas de oferta de empleo:

Las convocatorias de plazas fijas o de promoción interna podrán contemplar la posibilidad en las Bases, una vez finalizados los procesos de selección, que los aspirantes que no hayan obtenido plaza y hayan superado alguna o algunas de las pruebas del proceso conforme determine la propia convocatoria o Resolución que se dicte al respecto, podrán formar parte de una bolsa de trabajo en la categoría y/o puesto convocado.

Si del perfil del puesto convocado ya existiera bolsa de trabajo específica constituida hasta tanto se constituyeran las derivadas de los procesos selectivos de la siguiente oferta de empleo público conforme al artículo 48.6 de la Ley 4/2011 de Castilla La Mancha, ésta última sustituirá a la primera en todo caso, quedando sin vigencia de manera automática.

En ningún caso se utilizarán las contrataciones o nombramientos provenientes de las bolsas de trabajo para cubrir plazas de naturaleza fija, excepto en supuestos de necesidades derivadas de plazas vacantes pendientes de cobertura hasta su oferta y/o cobertura definitiva que deberá proveerse o cubrirse en la correspondiente oferta de empleo público o sistema de provisión a la mayor brevedad.

## **ARTÍCULO 5**

Las bolsas de trabajo tendrán una duración indefinida, y se extinguirá por su agotamiento o en su caso por su sustitución de bolsas de trabajo resultantes de otras convocatorias conforme a las reglas establecidas, con independencia de que queden en vigor las relaciones laborales temporales nacidas durante su vigencia que continuarán hasta su finalización.

En otros supuestos la Comisión Paritaria, previo acuerdo por mayoría de sus miembros, podrá proponer o plantear la extinción de una Bolsa de Trabajo por razones justificadas con relación a su falta de uso, de rendimiento o renuncia de la totalidad de sus miembros.

Los componentes de las Bolsas de Trabajo que concluyan contrato laboral temporal, se reincorporarán a la Bolsa correspondiente, en el orden que corresponda por puntuación obtenida en el proceso selectivo, excepto si el periodo de contratación de



forma sucesiva o interrumpida es superior a 18 meses, en cuyo caso pasará a ocupar el último lugar de la bolsa. Dicho plazo no se aplicará cuando conforme a la causa del nombramiento o contratación venza la relación laboral o funcionarial temporal y se inicie sin solución de continuidad una nueva necesidad que implique una nueva contratación o nombramiento de la Bolsa de Trabajo, con distinta causa pero para la sustitución de la misma persona o puesto, en cuyo se procederá a dar continuidad al mismo ocupante de la necesidad anterior al amparo del mismo nombramiento o modalidad de contrato o distinto atendiendo a la naturaleza de la situación, siempre y cuando sea posible legalmente al amparo de la legislación en materia de contratación temporal o en materia de régimen de nombramientos temporales o interinos de funcionarios.

### **TITULO III.- DE LA GENERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS LISTAS**

#### **ARTÍCULO 6.-**

Los aspirantes inscritos en las Bolsas de Trabajo estarán obligados a la aceptación del puesto de trabajo ofertado cuando les corresponda de acuerdo con el número de orden que ocupen.

La rescisión unilateral del contrato por parte del trabajador o la renuncia al puesto ofertado conllevará automáticamente la baja del aspirante en la Bolsa de Trabajo, excepto en los supuestos que a continuación se relacionan:

1.- Motivos relacionados con causas de fuerza mayor o ajenos a la voluntad del aspirante, en los que mantendrá su número de orden mientras continúen en dicha situación o circunstancia:

- a) Período de embarazo o el correspondiente al de maternidad o situaciones asimiladas.
- b) Enfermedad o incapacidad temporal.
- c) Supuestos que contemple la Ley de Conciliación Familiar u ocupación de cargo sindical o público, como exoneradores de prestar servicios.
- d) Otras causas excepcionales ajenas a la voluntad del aspirante que pudieran darse, debiendo determinarse en su caso por la Comisión Paritaria.

2.- Motivos distintos y ajenos a los supuestos establecidos en el punto 1 en cuyo caso el aspirante pasará al último lugar de la lista en el orden de llamamiento de la Bolsa de Trabajo.

- a) Estar prestando servicios en otro trabajo, siempre que se acredite que las circunstancias de dicho puesto son de mayor interés que el puesto ofertado a través de la Bolsa de Trabajo.
- b) Ocupación de un cargo público o sindical.



- c) Otras causas excepcionales en cuyo caso deberá dársele traslado a la Comisión Paritaria para que emita dictamen al respecto, previamente a la decisión de la Concejalía delegada de personal.

En cualquier caso, el aspirante deberá justificar debida y documentalmente y en un plazo de 48 horas desde su llamamiento, la existencia de dichos motivos, bajo sanción de ser dado de baja y excluido de la Bolsa de Trabajo por desistimiento unilateral injustificado de puesto ofertado.

3.- En evitación de llamamientos reiterados, el componente rehuse el puesto ofertado por motivos contemplados en el presente Reglamento que no supongan su exclusión de la bolsa constará como “no disponible”, a cuyo término de la situación justificada motivadora de tal situación deberá comunicarlo a los efectos de posicionarlo en el lugar y orden de la bolsa que corresponda como disponible.

#### **ARTÍCULO 7.-**

Con carácter excepcional, y como mejora de empleo, se permitirá a la persona contratada o nombrada para una necesidad temporal en relación a una Bolsa de Trabajo renunciar a dicho contrato o nombramiento a pesar de no haber finalizado dicho contrato, cuando por necesidades de contratación del Ayuntamiento se oferte para cobertura a través de esa misma Bolsa de Trabajo, una vacante, situación de excedencia superior a un año, u otro contrato temporal o nombramiento de mayor duración que requiera su cobertura. Dichos contratos se ofertarán por a los componentes de la bolsa por orden riguroso de puntuación obtenida en el proceso selectivo de la bolsa, excepto aquellos componentes excluidos de la misma con posterioridad a su constitución o relegados a otra posición en aplicación del artículo 6 del presente Reglamento.

#### **ARTICULO 8.-**

Las comunicaciones de oferta de trabajo se realizarán mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Procedimiento común. Mediante notificación escrita o a través de otros medios previsto por la norma de la que quede constancia fehaciente de la recepción personal en el domicilio o a través de tercero legitimado. A Tal efecto los componentes de la bolsa facilitarán su notificación a través de medios electrónicos.
- b) Procedimiento urgente. Por vía telefónica u otros medios previstos por la norma, con registro del número llamado y duración de la llamada.

De no ser localizado el primer componente de la lista y la contratación/nombramiento sea urgente, se procederá al llamamiento consecutivo del siguiente miembro de la lista.

En la tramitación del procedimiento se informará al Presidente del Comité de Empresa o de la Junta de Personal, atendiendo al tipo de plaza a cubrir para informarle de los llamamientos.



#### **TITULO IV.- DE LA ORDENACION DE LAS LISTAS.**

##### **ARTICULO 9.-**

El orden de prelación en las Bolsas de Trabajo vendrá determinado por la mayor puntuación final obtenida en las mismas. En caso de empate se estará a la mayor puntuación obtenida en la prueba práctica si la hubiere y si persiste dicho empate se procederá al sometimiento a un sorteo con las garantías necesarias que resuelva el tribunal o comisión de la convocatoria de la bolsa o del proceso selectivo.

Los llamamientos se realizarán por orden riguroso conforme se produzcan las vacantes o puestos a ocupar por este sistema, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente Título III del reglamento.

#### **TITULO V.- DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS BOLSAS DE TRABAJO.**

##### **ARTICULO 10.-**

El seguimiento y control será efectuado por la Comisión Paritaria, que tendrá las siguientes funciones:

- 1) Estudiar y proponer a la Concejalía-Delegada resoluciones a las reclamaciones que se presenten por los miembros de las Listas de Contratación.
- 2) Proponer a la Comisión Informativa de Personal e Interior modificaciones al Reglamento de Funcionamiento, o en su caso, nuevos reglamentos de funcionamiento.
- 3) Analizar las necesidades de Listas de Contratación, y proponer a la Alcaldía convocatoria de nuevas Listas o ampliaciones de las ya existentes.
- 4) Proponer los sistemas alternativos a utilizar en los casos de agotamiento de las Listas de Contratación Temporal propias de una categoría laboral.
- 5) Proponer, en su caso, las reorganizaciones de Listas y sus ámbitos de cobertura.
- 6) Proponer la Resolución de los casos no contemplados en el presente Reglamento, así como la interpretación del mismo, sin que tenga vinculación a la decisión que deba adoptar la Concejalía de Personal

La Comisión Paritaria podrá proponer la creación de una Comisión Especial compuesta por dos miembros que represente a la parte sindical y al Empleador, y delegar en ellas la realización del control y seguimiento de las Bolsas de Trabajo, con independencia de dar cuenta de su actuación a la Comisión Paritaria.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

El presente Reglamento viene a sustituir el Reglamento de Bolsas de Trabajo o cualquier norma o modificación posterior que afecte a la materia objeto de la presente regulación.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**





El presente Reglamento será aplicable a las bolsas de trabajo que se creen desde su entrada en vigor.

#### **DISPOSICION FINAL.**

El presente Reglamento tendrá vigencia desde el día siguiente al de la fecha de su publicación.

**2º.** Someter a exposición pública por plazo de treinta días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón electrónico, para que puedan presentarse alegaciones, que se estimen convenientes.

**3º.** En el caso de que no se presente ninguna alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**4º.** El texto íntegro de la modificación definitiva de la Ordenanza ha de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir del día siguiente a dicha publicación.

<b>10. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA LONJA MUNICIPAL.</b>
--

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2019, dictaminó favorablemente el Pliego de cláusulas administrativas particulares para la concesión de la obra pública de la Lonja Municipal, en cuyo dictamen se indica lo siguiente:

#### **“B) Expediente de concesión de obra pública de la lonja municipal.**

Por parte del Sr. Clavijo Morcillo se explica el expediente para la redacción del proyecto y construcción de las obras de reforma, adecuación, de conservación y mantenimiento del inmueble e instalaciones de la Lonja Municipal,

El asunto objeto es la aprobación del pliego de condiciones que rigen la licitación de concesión de obra pública de la Lonja municipal de Hellín

No se paga precio, por ello no hay informe de existencia de crédito.

La competencia para contratar corresponde el Pleno.

Constan en el expediente los informes favorables de los servicios jurídicos y de Intervención.

Se somete a votación el expediente de concesión de obra pública de la Lonja Municipal, el cual es dictaminado favorablemente, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.



- Un concejal del grupo municipal de Ciudadanos.

Abstención:

- Un concejal del grupo municipal del Partido Popular.”

En el expediente consta el informe jurídico de Secretaría General, de fecha 19 de febrero de 2019, en el que se indica lo siguiente:

#### “INFORME JURÍDICO

#### ASUNTO: PLIEGO DE CLÁUSULAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA LONJA MUNICIPAL en Hellín

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda y Tercera de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y al objeto de la aprobación del expediente y del pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación del contrato de Concesión de obra pública para la redacción del proyecto y construcción de las obras de reforma, adecuación, de conservación y mantenimiento del inmueble e instalaciones de la Lonja Municipal, y teniendo en cuenta que:

**1º** Por Resolución de Alcaldía nº 2095 de fecha 5 de septiembre de 2018, se aprueba el estudio de viabilidad económica financiera y anteproyecto de obras y de reforma de instalación eléctrica.

**2º** Se han incorporado al expediente: el anteproyecto de obra, elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal D. Pedro José Moreno López y el anteproyecto de reforma de instalación eléctrica elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial D. JNN e informe técnico de la Arquitecta Municipal de 16 de abril de 2018.

**3º** Se han elaborado los Preceptivos **Pliegos** de Cláusulas Administrativas Particulares, según los cuales se tramita un expediente cuya adjudicación se propone por **procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en el art 156 y ss. de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.**

**4º** **No existe emitido informe de existencia de** consignación presupuestaria al no implicar la actuación costes para el Ayuntamiento. No obstante el expediente debe ser objeto de fiscalización de forma previa a la aprobación del pliego de cláusulas administrativas.

**5º** Ha sido redactado **el pliego** de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato mediante **procedimiento abierto.**

Sobre la base de lo anterior, se emite el siguiente

#### INFORME

##### **PRIMERO. - Legislación aplicable.**

Se trata del expediente ordinario de un contrato de naturaleza administrativa, cuya adjudicación se pretende por procedimiento abierto, a través de varios criterios, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma, y se rige principalmente por la siguiente normativa:

- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).
- Real Decreto 1.098/2001 de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local



**SEGUNDO. - Competencia para contratar.**

Tiene el **Pleno** asumida la atribución para contratar conforme dispone la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, toda vez que le corresponde contratar obras, suministros, servicios, concesión de obras, concesión de servicios y contratos administrativos especiales y contratos privados, cuando su duración sea superior a cuatro años.

Igualmente le corresponde la autorización del gasto, la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas y del expediente de contratación, así como apertura del procedimiento de adjudicación, conforme a los artículos 117 y 122 LCSP.

**TERCERO. – Expediente de contratación.**

En él figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 y 247 y 248 LCSP y que se enumeran en los antecedentes de este informe, a los que deberá sumarse el informe de Intervención de **fiscalización del gasto**.

**CUARTO. Pliego de cláusulas y anuncio de licitación.**

El Pliego de Cláusulas administrativas está redactado específicamente para este contrato y se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 LCSP e incluye las condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, asimismo se incluyen las condiciones de ejecución de carácter ético, medioambiental o de otro orden conforme a lo previsto en el art. 202 de la LCSP y se adecua a las exigencias de la obra; por lo que **se informa favorablemente**, en cuanto a la legalidad de sus cláusulas.

Su aprobación corresponde al Pleno, por ser el órgano de contratación competente en el expediente que se informa.

La publicación de la licitación se efectuará en el perfil del contratante a través de la plataforma de contratación del Sector Público, conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**De todo lo expuesto, cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación de la Concesión de obra pública para la redacción del proyecto y construcción de las obras de reforma, adecuación, de conservación y mantenimiento del inmueble e instalaciones de la Lonja Municipal, se adecua a la legislación vigente, en los términos referidos. “**

*A continuación, concedida por la Presidencia hacen uso de la palabra los siguientes Concejales:*

*- El Sr. **Morcillo Clavijo** concejal delegado de Comercio e Industria, para mostrar su agradecimiento a las personas que han trabajado durante bastante tiempo en la elaboración de este pliego y expediente, de la Secretaria General (CG), de la Intervención (MC) y de la Oficina Técnica. Se ha tratado de contentar a todo el mundo para que las Lonja siga funcionando y al Ayuntamiento no le cueste dinero. El pliego consta de 60 artículos, tiene una duración de 20 años para que se pueda amortizar la inversión, no exigiéndose canon. Asimismo, se destaca que, en una parte del aparcamiento se ha instalado un área de autocaravanas que tendrá que convivir con la Lonja. Todos los grupos han conocido el pliego y han podido hacer sus aportaciones.*

*-La Sra. **Pérez Villanueva**, para indicar que su grupo solicita que el expediente quede sobre la mesa, se han producido hechos que afectan al pliego, ya que no recoge nada de que deban convivir con las autocaravanas. A su grupo se les había*



*indicado que iba detrás y no dentro de las instalaciones y por ello solicita que se haga un estudio de compatibilidades, antes de su aprobación.*

*- El Sr. Morcillo Clavijo, para expresar que el pliego se podía haber hecho antes, incluso en su mandato como concejala de Industria. Que se ha reunido en diferentes ocasiones con los Lonjeros y conocen este dato y que el pliego si lo indica. Que no aprobar el pliego es alargar la agonía de la Lonja, que llevan tres años sin contrato. Se ha tardado dos años en tramitar el expediente y cree que no existen motivos para demorar mas el tema ya que si no, Sanidad cerrara las instalaciones muy probablemente.*

*- La Sra. Pérez Villanueva, quiere que conste en acta que no están en contra del parking de autocaravanas y que tampoco están en contra de que se licite la Lonja, que en el año 2015 ella tenia otras cosas mas importantes que hacer y que no están de acuerdo porque piensan que no son actividades compatibles, que no ha visto en el pliego nada y que no saben si hay un informe sanitario de compatibilidad. Por ello piden que quede sobre la mesa y se estudie.*

*- El Sr. Morcillo que le sorprende mucho y que las actividades de la Lonja se hacen dentro y el aparcamiento es fuera y que no son incompatibles.*

*El Sr. Secretario informa de que el pliego si contempla la existencia del aparcamiento de autocaravanas, aunque no en los planos al estar realizados con anterioridad a la decisión.*

*El Sr. Alcalde propone que se aprueba el pliego condicionado a que se solicite un informe sanitario para ver si son compatibles ambas actividades.*

*Tras sucesivas intervenciones del Sr. Morcillo y la Sra. Pérez reiterativas de lo expuesto.*

**El Sr. Alcalde somete a votación** el punto en el sentido de su aprobación condicionada a la emisión de un informe sanitario, obteniéndose el siguiente resultado: el voto a favor de los 9 concejales del grupo Socialista, 2 concejales del grupo Izquierda Unida y los 2 del del grupo de Ciudadanos y la abstención de los 8 del grupo Popular. Poe ello se **ACUERDA:**

**1º.** Aprobar el pliego de condiciones para la licitación publica de la concesión de obra publica de la Lonja Municipal, el cual se expone a continuación:

EXPEDIENTE	Concesión de obra pública para la redacción del proyecto y construcción de las obras de reforma, adecuación, de conservación y mantenimiento del inmueble e instalaciones de la Lonja Municipal, en el municipio de Hellín, provincia de Albacete.
Procedimiento.	Abierto con pluralidad de criterios y regulación armonizada.
TRÁMITE	Pliego de cláusulas administrativas particulares.

## Contenido

### CAP. I. OBJETO, ÁMBITO Y SUJETOS



3	1. Objeto del pliego, finalidad del contrato y clasificación por actividad.	
3	2. Objeto del contrato. Prestaciones.	
3	3. Situación.	
3	4. Ámbito temporal del contrato. Fase de actividad previa a la ejecución de las obras.	
4	5. Capacidad para contratar. UTES. Sociedades concesionarias.	
	6. Órgano de contratación. Responsables del contrato en las fases de ejecución de las obras y en la prestación del servicio.	
	5	
	CAP. II. RÉGIMEN ECÓNOMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO	
6	7. Valor estimado, presupuesto de licitación y precio del contrato	6
	8. Canon	7
	9. Gastos a cargo de la concesionaria.	7
	10. Importe de la inversión.	8
	11. Retribución del concesionario.	8
	12. Revisión de precios.	9
	13. Riesgo operacional. Mantenimiento del equilibrio económico.	9
	14. El Plan económico financiero.	11
	CAP. III. LICITACIÓN	12
	15. Procedimiento de adjudicación.	12
	16. Obtención de información.	12
	17. Presentación de proposiciones. Lugar y plazo. Comunicaciones con el órgano de contratación.	
12	18. Presentación de proposiciones, documentación: Disposiciones generales; Documentación sobre A).	13
	Disposiciones generales.	13
	a) No necesaria acreditación Garantía provisional.	14
	b) Uniones Temporales de Empresas. Sociedad concesionaria.	14
	19. Presentación de proposiciones, documentación: Documentación sobres B) y C).	15
	“SOBRE B. PROPOSICIÓN U OFERTA RELATIVA A CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIOS DE VALOR”	15
	SOBRE C. PROPOSICIÓN U OFERTA: CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE FÓRMULAS	16
	20. Criterios de adjudicación. Consideraciones generales.	17
	21. Criterios de adjudicación. Criterios dependientes de juicios de valor.	18
	22. Criterios de adjudicación. Criterios de aplicación automática.	18
	23. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.	18
	24. Mesa de contratación	18
	25. Apertura y calificación de la documentación general.	18
	26. Apertura de las proposiciones.	19
	CAP. IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	19
	27. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.	20



28. Documentación a presentar por el licitador que presente la oferta más ventajosa.	20
29. Adjudicación.	23
30. Formalización del contrato.	23
CAP. V. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	24
31. Presentación y tramitación del proyecto constructivo.	24
32. Documentación previa al inicio de las obras.	26
33. Replanteo de la obra.	27
34. Plazos. Cronograma de actuaciones.	27
35. Dirección facultativa de la obra. Coordinación en materia de seguridad y salud. Supervisor de las obras ejecutadas por terceros.	28
36. Disposiciones generales sobre la ejecución de las obras.	29
37. Obligaciones de carácter laboral y tributario durante la ejecución de las obras.	31
38. Responsabilidad por la ejecución de las obras.	31
39. Terminación de las obras. Acta de comprobación.	32
CAP. VI. EXPLOTACIÓN DE LA OBRA O PRESTACIÓN DEL SERVICIO	33
40. Apertura.	33
41. Derechos del concesionario. Inversiones en el curso de la concesión.	33
42. Obligaciones de la concesionaria.	34
43. Remisión de documentación.	36
44. Responsabilidad de la concesionaria.	36
45. Modificación del contrato de concesión de obra pública.	36
46. Cesión de la concesión. Sucesión de la contratista.	37
47. Protección de datos de carácter personal.	37
CAP. VII. SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS Y MEDIOS DE INTERVENCIÓN	38
48. Prerrogativas de la Administración. Supervisión.	38
49. Incumplimientos.	40
50. Penalidades por incumplimiento del concesionario.	41
51. Graduación de las penalidades.	41
52. Multas coercitivas.	41
53. Imposición de penalidades y multas coercitivas.	41
CAP. VIII. SECUESTRO DE LA CONCESIÓN	42
54. Secuestro de la concesión.	42
CAP. IX. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN	42
55. Modos de extinción de la concesión, causas y sus efectos.	42
56. Resolución por la comisión de infracciones graves.	43
57. Resolución previa a la aprobación de los proyectos técnicos.	43
58. Inventario, reversiones y acta de recepción formal.	44
59. Plazo de garantía.	45
TÍTULO X. RÉGIMEN JURÍDICO	45
60. Naturaleza de la concesión y régimen jurídico aplicable y jurisdicción competente.	45
ANEXO I: MODELO SOBRE B. PROPOSICIÓN U OFERTA RELATIVA A CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIOS DE VALOR	47
ANEXO II: MODELO SOBRE C. PROPOSICIÓN U OFERTA: CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE FÓRMULAS	48
ANEXO III: MESA DE CONTRATACIÓN.....	49

**CAP. I. OBJETO, ÁMBITO Y SUJETOS**





**Objeto del pliego, finalidad del contrato y clasificación por actividad.**

1. El presente pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP en adelante) tiene por objeto regular el contrato de concesión de obra pública para la redacción del proyecto y construcción de las obras de reforma, adecuación, de conservación y mantenimiento del inmueble e instalaciones de la Lonja Municipal sito en la Avda. de la Constitución nº 15 de Hellín, así como la explotación de las mismas, de acuerdo con el objeto del contrato.

2. Todo ello de conformidad con el estudio de viabilidad, anteproyecto de construcción y explotación aprobado por Resolución de Alcaldía nº 2095 de 5 de septiembre de 2018, documentos que tendrán carácter contractual, y demás normativa de aplicación que rija el presente contrato.

3. La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea: CPV 45210000 trabajos de construcción de inmuebles.

**Objeto del contrato. Prestaciones.**

1. El objeto del contrato, que se ejecutará a riesgo y ventura del concesionario, comprenderá las siguientes prestaciones:

a) Redacción del correspondiente proyecto técnico; ejecución de obras de reforma, mejora y ampliación de las instalaciones; mantenimiento y conservación; explotación de la obra o gestión del servicio de puestos de Lonja para la venta al por mayor de frutas, verduras, hortalizas y similares para de alimentación.

b) Todas las mejoras que, conforme los pliegos, oferte el adjudicatario.

c) Las demás obras que sean exigibles conforme a la normativa o documentos que rijan este contrato y que por su naturaleza tengan que figurar en el proyecto.

Todo ello de conformidad con lo precisado en el mencionado anteproyecto de construcción y de reforma de instalación eléctrica aprobado y los presentes pliegos administrativos.

No se encuentra incluido dentro de la zona de explotación, el sector reservado para el aparcamiento de autocaravanas.

**Situación.**

Las obras se realizarán en la parcela que se identifica en el anteproyecto municipal, y mantendrán en todo caso su carácter de dominio público.

**Ámbito temporal del contrato. Fase de actividad previa a la ejecución de las obras.**

1. El contrato tendrá una duración de veinte (20 años), contados desde la fecha de formalización.

2. El comienzo de las obras, con la firma del acta de replanto del proyecto, motivará la suspensión de la explotación del complejo. No obstante, a petición del contratista y previa autorización por parte del Ayuntamiento, si coinciden los adjudicatarios actuales, podrá permitirse un mantenimiento parcial de su actividad, de justificarse su compatibilidad con la propia ejecución de las obras. Se requerirá informe de técnico municipal competente a tal respecto.

3. Con dos años de antelación al término de la concesión ésta será intervenida técnicamente en la forma establecida en estos pliegos.



El concesionario quedará obligado a hacer entrega al Ayuntamiento de las obras incluidas en la concesión, así como de los bienes e instalaciones necesarias para su explotación en perfecto estado de conservación, funcionamiento y uso, libres de todo tipo de carga o gravamen todo lo cual deberá quedar reflejado en el acta de recepción.

4. La concesión de obra pública, y todas las relaciones contractuales o de cualquier tipo que de ella se deriven o estén vinculados a esta, se entenderán extinguidas por cumplimiento cuando transcurra el plazo establecido.

**Capacidad para contratar. UTEs. Sociedades concesionarias.**

1. Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, por sí o por medio de representantes, que posean las condiciones de aptitud previstas en el art. 65 de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Ley 9/2017 de 8 de noviembre, o en los arts. 67 y 68, según su nacionalidad.

Respecto a las personas jurídicas deberá de considerarse lo señalado en el art. 66 de la LCSP, en cuanto a la vinculación de su objeto social con la prestación objeto de contrato.

Asimismo, deberán de tenerse en cuenta las condiciones especiales de compatibilidad del art. 70 de la LCSP.

2. Las empresas o empresarios no deberán de encontrarse incursos en alguna de las prohibiciones que se enumeran en el art. 71 de la LCSP. Expresamente se recuerda la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias.

3. La Administración podrá contratar con **uniones temporales de empresas (UTE)** que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se efectúe la adjudicación del contrato a su favor, caso en el que dispondrán de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de tal adjudicación, según se señala en el art. 16.2 de estos pliegos.

El objeto social de cada una de las empresas componentes de la UTE deberá tener relación directa con el objeto contractual, definido por los códigos CPV.

Deberá de considerarse lo señalado por los arts. 69 de la LCSP y 24 del RD 1098/2001.

4. En el supuesto de que se pretenda constituir una **sociedad concesionaria**, de acuerdo con lo precisado en el 66.2 de la LCSP, serán de aplicación las disposiciones previstas para las UTEs que sean compatibles con su construcción legal y con las matizaciones que se expresen.

En todo caso:

- El objeto social de cada una de las empresas promotoras deberá cumplir la condición señalada en el apartado anterior respecto a las UTEs.
- La sociedad concesionaria deberá constituirse tras la adjudicación a las empresas promotoras y antes de la formalización del contrato, según el art. 30 de estos pliegos. Deberá considerarse:
  - Se establece un capital mínimo desembolsado equivalente al 15% del presupuesto de la obra (IVA excluido), que deberá acreditarse antes de la formalización del contrato.

Este capital social debe mantenerse a lo largo de toda la vida del contrato y no podrá reducirse sin autorización municipal.



- Las acciones representativas del capital social de las sociedades concesionarias serán nominativas y se registrarán en la forma prevista en el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por medio de títulos o por medio de anotaciones en cuenta.
  - El objeto social consistirá exclusivamente en el objeto del presente Pliego.
  - La normativa de aplicación a las sociedades anónimas se complementará con los requisitos contenidos en el presente Pliego de forma que no podrán incorporarse en los estatutos sociales de la compañía concesionaria prescripciones que contravengan lo establecido en el presente Pliego.
  - Los socios fundadores que deberán haber participado como licitadores en el concurso no se reservarán ninguna ventaja o derecho especial.
- Los accionistas de la sociedad concesionaria se obligan a mantener la misma en una situación patrimonial saneada, evitando incurrir en los supuestos de desequilibrio patrimonial regulados en la Ley de Sociedades Anónimas. En este sentido cuando la situación patrimonial de la sociedad concesionaria lo requiera los accionistas deberán adoptar las medidas contempladas por la normativa mercantil de aplicación que se estimen convenientes, tendentes a sanear el patrimonio social, sin perjuicio de las obligaciones contraídas en relación con el capital social mínimo de la sociedad. En todo caso cuando las medidas adoptadas conlleven una alteración en la composición accionarial de la sociedad concesionaria, las mismas deberán ser objeto del de autorización por este Ayuntamiento.
- Deberá considerarse lo dispuesto en el art. 49 de estos pliegos respecto a los supuestos de sucesión de la contratista y cesión del contrato, así como las demás previsiones específicas que se puedan contemplar.

5. La acreditación de la solvencia económico-financiera y técnico profesional se exigirá a la empresa que presente la oferta económicamente más ventajosa, en los términos que se señalan en el art. 28 de los presentes pliegos, sin perjuicio de la habilitación empresarial o profesional genérica previa.

**6. En caso de que exista más de un licitador será obligatoria la constitución de una sociedad concesionaria, o e su caso, U.T.E., conforme a lo establecido en el apartado 4. anterior, que será a todos los efectos la responsable de la ejecución de las obras.**

**7. No obstante, para el supuesto de que no que no se presenten ofertas para cubrir la totalidad de las parcelas, se otorgara a todos los licitadores un plazo de cinco para que puedan renunciar a su oferta o adjudicación sin ningún tipo de penalización. En caso de renunciias los licitadores restantes deberán, asimismo en los cinco días siguientes, comunicar el mantenimiento de sus ofertas.**

**8. Aquellos puestos que definitivamente queden vacantes podrán ser objeto de adjudicación directa por el Ayuntamiento, previa petición y acreditación de los requisitos exigidos en este pliego. Los nuevos adjudicatarios, deberán abonar la parte proporcional que corresponda en función de los gastos realizados y del número de años que resten de adjudicación. Este abono repercutirá en favor de los adjudicatarios que realizaron la inversión en la proporción correspondiente.**

**Órgano de contratación. Responsables del contrato en las fases de ejecución de las obras y en la prestación del servicio.**

1. El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Hellín, es Pleno, sin perjuicio de las facultades que como tal pueda haber delegado o delegar.



2. De conformidad con el art. 62 de la LCSP se procede a la designación de responsable del contrato.

3. Durante la fase de ejecución de las obras, y sin perjuicio de la supervisión que procede del proyecto, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 231 y ss. de la misma ley.

Si las obras se ejecutan por un tercero, será el supervisor municipal designado conforme al art. 36.7 de estos pliegos el responsable, debiendo efectuar las visitas de inspección oportunas, recabar cuanta información estime sobre la marcha de las obras, y realizar las comprobaciones que estime, así como las funciones precisadas en estos pliegos.

No obstante, la Jefatura del Servicio municipal de Urbanismo (SMU en adelante) podrá efectuar las sugerencias que entienda necesarias, así como colaborar o informar a petición del director facultativo y autorice el órgano de contratación.

4. Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio y en defensa del interés general, se designa la Jefatura del Servicio de Administración de Ingresos (SAI) como responsable del contrato, en la fase de la explotación de la obra o prestación del servicio al que se afecta. Le corresponderán las funciones señaladas en el art. 51.4 de estos pliegos.

5. El órgano de contratación podrá nombrar en cualquier momento a cualquiera otra persona como responsable del contrato e incluso a varios, distribuyendo las facultades que le corresponden al responsable o atribuyéndoselas de manera solidaria.

En el ejercicio de sus funciones el responsable, o responsables, del contrato podrán pedir el informe o asesoramiento que fueran necesarios de los técnicos municipales.

## **CAP. II. RÉGIMEN ECÓNOMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO**

### **Valor estimado, presupuesto de licitación y precio del contrato**

1. El valor estimado de este contrato se fija en atención a la estimación del importe neto de la cifra de negocios que generará la empresa concesionaria durante la duración del contrato, excluido el IVA. Dicho importe se efectúa considerando los factores contemplados en el art. 101 de la LCSP 2017.

Así expuesto, y de conformidad con el Estudio de Viabilidad, los ingresos que se prevé perciba el contratista por este contrato ascienden a 26.581,341,62€ para los seis puestos en los veinte años de duración del contrato, que se define como su valor estimado. El IVA sería de 5.582.081,74€, en total a lo largo de la duración del contrato.

No se prevén prórrogas ni modificaciones contractuales al margen de las que pudieran proceder de acuerdo con la legislación contractual.

2. El presupuesto base de licitación conforme al estudio de viabilidad y proyectos y que tiene el carácter de mínimo asciende a 194.330,33€ (IVA incluido). En este precio no se encuentran incluidos los gastos de redacción de proyectos, dirección de obras, coordinación de seguridad y salud y demás honorarios, impuestos, tasas o gastos que procedan.

3. El precio del contrato será el importe resultado de la adjudicación y deberá indicar como partida independiente el IVA.



### **Canon**

1. No se prevé la obligatoriedad de pago de canon, pero se contempla como criterio de adjudicación el que puedan ofertar los licitadores. De ofertarse, deberá considerarse:

- No será exigible y no se comenzará a pagar hasta el 1 de enero de 2020. En otros términos, durante todo el período que transcurra desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019, el contratista no tendrá, aunque lo oferte, obligación de pagar canon alguno.
- El canon se revisará automáticamente cada año de acuerdo con el índice General de precios al consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística del Estado. El porcentaje a aplicar será el correspondiente a 12 meses, que se computarán de noviembre a noviembre de los años inmediatamente anteriores, llevándose a cabo esta actualización a partir del 1 de enero del 2021.
- El canon de cada año se ingresará semestralmente. A estos efectos, el Ayuntamiento girará una liquidación en el mes de enero y otra en el mes de julio. El plazo para el pago será de 2 meses contados desde la notificación de la correspondiente liquidación.
- El canon tendrá la consideración de ingreso de derecho público. En consecuencia, la superación del plazo de pago supondrá el inicio de la vía de apremio, con el devengo de los intereses y recargos legalmente aplicables. Y ello independientemente de las penalidades que en estos pliegos se prevén.

### **Gastos a cargo de la concesionaria.**

1. El contratista adjudicatario estará obligado a sufragar todos los gastos que se deriven de la correcta ejecución del contrato. En todo caso, deberá abonar los siguientes:

- Los correspondientes, en su caso, a la constitución y registro de la sociedad o UTE concesionaria, modificación y registro de estatutos, y todos los restantes que sean consecuencia de estas actuaciones.

Los de formalización del contrato en escritura pública, de así instarse por la contratista, los de hipotecas y demás actuaciones similares.

- Los correspondientes a la redacción y elaboración del proyecto que esté obligado a presentar, de conformidad con el establecido en los presentes pliegos. Se incluyen los gastos de visado de ser necesario u optarse por ello.
- El canon correspondiente a la oferta formulada, en caso de que se oferte.
- Los que se requieran para la tramitación y la obtención de autorizaciones, licencias, declaraciones responsables, comunicaciones previas, documentos o cualquiera otra información o actuación de organismos o particulares.
- Los correspondientes a la ejecución de las obras y sus actuaciones previas, en los términos finalmente ofertados, incluidos los correspondientes a la retirada y remoción de toda clase de construcciones principales y auxiliares, limpieza, y evacuación de desperdicios y basura, conservación y desagües.
- Los de conservación, mejora y adaptación de las obras e instalaciones, en los términos establecidos en el contrato y que fueren de aplicación según la legislación contractual.



- Todos los gastos de funcionamiento de las instalaciones sean de suministro de agua, energía eléctrica, gas, de evacuación de basura, teléfono, fax, saneamiento y depuración de aguas residuales, todos aquellos suministros necesarios para el correcto funcionamiento de las instalaciones; administrativos y los de personal de servicio y mantenimiento.
- Los seguros de responsabilidad y de explotación de la obra pública contratada.
- Todos los tributos y precios públicos locales, estatales, autonómicos, o de cualquier ente público, actuales y futuros, que recaigan sobre los bienes y actividades comprendidos en la concesión, así como sobre los actos destinados a su plasmación jurídica. En todo caso, y con un mero carácter enunciativo, se incluyen dentro de los tributos que tiene que pagar el concesionario:
  - El impuesto sobre bienes inmuebles.
  - El impuesto sobre construcción, instalación y obras, cuya base imponible vendrá determinada por el presupuesto final de las obras a ejecutar.
  - El ITP y actos jurídicos documentados, de proceder.
  - Las fianzas de aguas y derechos de acometida de acuerdo con las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Hellín.
  - La tasa de entrada de vehículos en los términos de las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Hellín.
- El pago de cualquier otro gasto que se establezca en el presente pliego y en la normativa aplicable en cada momento, y en especial los que se deriven del plan económico-financiero que resulte aprobado.

2. La falta de pago de los gastos que deban abonarse al Ayuntamiento en plazo le faculta para proceder a su cobro, mediante el mismo procedimiento que se prevé para las penalidades en este pliego, sin perjuicio de que constituya un incumplimiento grave.

Si la normativa específica o los documentos que forman parte de este contrato no determinan un plazo para el pago de estos gastos, este lo fijará la Administración, que como regla general será de 30 días naturales.

#### **Importe de la inversión.**

1. El adjudicatario ejecutará la totalidad de las obras y correrá con los gastos generados, incluida su proyección, actuaciones previas necesarias, así como las modificaciones y desviaciones que se introduzcan para la conexión con los servicios existentes, como consecuencia de aquellas.

Se cifra en 194.330,33€ euros el importe mínimo de las obras de rehabilitación, excluidos honorarios técnicos, equipamiento y otros gastos, según el anteproyecto de construcción, incluido el IVA.

#### **Retribución del concesionario.**

1. El concesionario será retribuido directamente mediante el producto que abonen los usuarios por la explotación de las obras objeto de esta concesión.

Se retribuirá, asimismo, por los rendimientos de aquellas actividades complementarias autorizables según estos pliegos y los de prescripciones técnicas.

2. No se establece **revisión de precios** durante la ejecución de las obras, al no exceder su plazo de 2 años, de conformidad con el art. 103.5 de la LCSP.





**Revisión de precios.**

No se establece revisión de precios en la duración del contrato.

**Riesgo operacional. Mantenimiento del equilibrio económico.**

1. De conformidad con el art. 14.4 de la LCSP y art. 5.1 de la Directiva 2014/23/UE, el concesionario asume un riesgo operacional en la explotación de los servicios abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes que haya contraído para explotar las obras o los servicios que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario supone una exposición real a las incertidumbres del mercado que implica que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.

Este concepto puede interpretarse a la luz de los preceptos de la Ley 9/2017.

2. En consecuencia, y dado que la opción escogida para la prestación de este servicio es la de la concesión, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato procederá en los términos a continuación expuestos a la vista de la necesaria asunción del riesgo operacional, que en palabras de la mencionada recomendación de la JCCA, “trasciende al tradicional derecho a la explotación del servicio como contraprestación a favor del contratista”.

3. En este sentido no se garantizan a la concesionaria unos ingresos mínimos que sean iguales o superiores a las inversiones y los costes que el operador económico deba asumir en relación con la ejecución del contrato. Así, no se fija una TIR mínima compensable o máxima por encima de la que haya de compensar al Ayuntamiento. No existe un derecho al mantenimiento del equilibrio económico del contrato en condiciones normales de funcionamiento.

La adjudicataria deberá, pues, asumir el riesgo derivado de:

- La exposición a las incertidumbres del mercado,
- La competencia de otros operadores,
- Los desajustes entre la oferta y la demanda de los servicios,
- La insolvencia de los usuarios por los servicios prestados,
- Que los ingresos no cubran íntegramente los gastos de explotación,
- La responsabilidad por un perjuicio causado por una irregularidad en la prestación del servicio.
- Demás similares.

4. La ejecución de las obras será por riesgo y ventura de la contratista, según el art. 254 de la LCSP.

5. El contrato deberá mantener su equilibrio económico en los términos que fueron considerados para su adjudicación, teniendo en cuenta el interés general y el interés del concesionario, de conformidad con lo dispuesto en los presentes pliegos y en la normativa de aplicación.

6. Según lo precisado, procederá el mantenimiento del equilibrio económico del contrato en aquellos supuestos que puedan entenderse como condiciones no normales de funcionamiento y así se deberá restablecer, en beneficio de la parte que corresponda, en los supuestos previstos en el art 270 de la LCSP



En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que haya podido realizar el concesionario.

Asimismo, y en atención a la jurisprudencia dominante, también se considerarán como “condiciones no normales de funcionamiento” el “riesgo imprevisible” y el “factum principis”, del modo que a continuación se define.

7. La aparición de circunstancias imprevisibles, que difieran notablemente de las “condiciones normales de funcionamiento” del servicio, dará lugar al restablecimiento del equilibrio en los términos siguientes:

- Ha de tratarse de circunstancias sobrevenidas y absolutamente imprevisibles, debidas a la concurrencia de acontecimientos extraordinarios, ajenos a la voluntad de las partes contratantes y no esperables con un mínimo grado de diligencia. Por lo tanto, tendrá carácter excepcional.
- Que dichas circunstancias tengan una incidencia sobre la economía general del contrato que rebase claramente los límites razonables de aleatoriedad que todo contrato de tracto sucesivo lleva consigo.
- Debe haberse observado una conducta diligente por la concesionaria.
- Que tal desequilibrio no se corrija con los propios medios previstos en el contrato (revisión de precios, p.ej.).
- Que el desequilibrio sea de tal magnitud que implique la imposibilidad de sustentar y prestar el servicio en las condiciones existentes.
- Todo lo que motivará la valoración de las circunstancias concurrentes en cada caso y del análisis de en qué medidas las mismas afectan, técnica y contablemente, al ejercicio de la concesión. De ser procedente la modificación del contrato a consecuencia de tal riesgo imprevisible, se producirá la distribución de las pérdidas a partes iguales.
- Del mismo modo, la concurrencia de circunstancias sobrevenidas y absolutamente imprevisibles que hagan especialmente lucrativa la prestación del servicio, podrán dar lugar a su revisión a favor de la Administración. A tal efecto se comprobará la incidencia de estas circunstancias técnica y contablemente, en el ejercicio de la concesión. De ser procedente la modificación del contrato a consecuencia de tal lucro imprevisible y extraordinario, el Ayuntamiento participará con el 50% de los beneficios extraordinarios. Esta participación podrá hacerse efectiva mediante un canon anual o disminución de las tarifas, a criterio del Ayuntamiento.

8. Asimismo, procederá la compensación a la contratista por la alteración indirecta de la prestación contratada sin mediar modificación, debida a la aprobación de una disposición general por una Administración distinta de la concedente con posterioridad a la formalización del contrato. Estos supuestos, tradicionalmente conocidos como de factum principis, suponen:

- Ha tratarse de un acto de autoridad (*imperium*) con eficacia bastante para ser impuesto en la ejecución de los contratos.
- El uso de las potestades públicas de *imperium* ha de resultar imprevisible y extraordinario teniendo en cuenta a las circunstancias del contrato.
- Que se produzca a la contratista un daño cierto y especial. Han excluirse las medidas de carácter absolutamente general cuyas consecuencias deben ser consideradas como cargas públicas impuestas a la colectividad, de modo que liberar al contratista de las mismas sería tanto como privilegiarle.



- Debe existir una relación de causalidad entre tal acto y la elevación de los costes o los perjuicios causados.
- Que no existan otros mecanismos que permitan resarcir ese daño en el seno de la relación contractual existente (por ejemplo, mediante a revisión de precios afectados polo acto de imperio).
- No cabe invocar el *factum principis* cuando la actuación dos poderes públicos está expresamente prevista en el contrato, y sus consecuencias determinadas en él.

En estos casos se producirá la distribución de las pérdidas a partes iguales.

Igualmente, cuando dicho *factum principis* suponga unos beneficios mayores para la contratista, procederá la revisión del contrato en los términos previstos para los supuestos de riesgo imprevisible.

9. En los supuestos previstos el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará de acuerdo con la LCSP.

10. El contratista tendrá derecho a desistir del contrato cuando este resulte extraordinariamente oneroso para él en las circunstancias, condiciones y con las consecuencias del art. 270.4 de la Ley 9/2017.

11. En el caso de que los acuerdos que dicte el órgano de contratación respecto al desarrollo de la explotación de la concesión de obras carezcan de trascendencia económica el concesionario no tendrá derecho a indemnización o compensación por razón de los mismos.

12. Los acuerdos relativos al restablecimiento del equilibrio económico de la concesión de conformidad con el art. 270.2, precisarán de informe de la Oficina Nacional de Evaluación, en aplicación del art. 333.3 de la LCSP.

#### **El Plan económico financiero.**

1. Como se ha expuesto, cada licitador deberá presentar un plan económico financiero que, en todo caso, deberá adaptarse a lo señalado en estos pliegos, así como a los restantes contenidos obligatorios que puedan constar en el estudio de viabilidad. Deberá considerarse lo dispuesto en el estudio de viabilidad municipal y anteproyecto de explotación del servicio y, especialmente, lo señalado en el artículo anterior de estos pliegos.

El plan económico-financiero propuesto por cada licitador concluirá con una valoración de la rentabilidad de la concesión.

2. Se incluirá entre la documentación del sobre C y deberá contemplar el contenido mínimo precisado en el artículo 250.1.d 4º del TRLCSP, así como el fijado en el art. 19 (sobre C) de estos pliegos.

3. Será objeto de análisis por los Servicios Municipales, en relación con la propia oferta, pudiendo ser calificada como temeraria aquella que se considere como manifiestamente inviable, según lo precisado en el art. 23 de estos pliegos. En todo caso, se requerirá la audiencia previa del licitador incurso en dicho supuesto, con el fin de que explique o complemente las razones de su estimación.

### **CAP. III. LICITACIÓN**

#### **Procedimiento de adjudicación.**



La adjudicación del presente contrato se realizará mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios, estando sometido a regulación armonizada (SARA).

**Obtención de información.**

1. La convocatoria de la licitación se hará con la publicación del anuncio correspondiente en el DOUE, como contrato sometido a Regulación Armonizada, Plataforma de Contratación del Estado y perfil de contratante del Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

Se publicará, asimismo, el estudio de viabilidad y el anteproyecto de explotación del servicio. Podrá publicarse, asimismo, aquella otra información o documentación que sea necesaria o conveniente.

2. Durante el plazo de presentación de ofertas cualquier empresa interesada podrá visitar las instalaciones actuales, debiendo para ello comunicarlo al SMD con una antelación mínima de 3 días, con el fin de efectuar el correspondiente aviso al gestor actual y coordinación con el funcionamiento normal de las instalaciones.

**Presentación de proposiciones. Lugar y plazo. Comunicaciones con el órgano de contratación.**

Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación **deberán presentarse obligatoriamente por medios electrónicos y exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público** dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

A tales efectos, la Administración contratante utilizará los servicios de licitación electrónica que ofrece la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).

No se admitirán las proposiciones que se presenten en otros formatos, lugares distintos o fuera del plazo establecido en la PLACSP.

Para presentar proposiciones es necesario registrarse previamente utilizando las opciones "Acceso Empresas" - "Registrarse" introduciendo su NIF y un e-mail, que figuran en el siguiente acceso a la Plataforma: <https://contrataciondelestado.es>, siendo recomendable seguir la guía de servicios de licitación electrónica para empresas: preparación y presentación de ofertas, para familiarizarse con la utilización de la herramienta de preparación y presentación electrónica de proposiciones a través de la PLACSP y que podrán descargarse nada más registrarse, o pinchando en el siguiente enlace:

**- Guía de Servicios de Licitación Electrónica para Empresas: Preparación**

Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la Administración en relación al procedimiento de adjudicación del presente contrato se practicarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En ambos casos, los licitadores deberán contar con sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica que les permita recoger las notificaciones en la Plataforma.

**1. Presentación de proposiciones, documentación: Disposiciones generales; Documentación sobre A). Disposiciones generales.**

1. El licitador presentará la documentación que a continuación se relaciona en tres (3) sobres, A, B y C, cada uno de los cuales tendrá la siguiente denominación:



- “SOBRE A. DEUC (documento europeo único de contratación) Y DOCUMENTACIÓN GENERAL”
- “SOBRE B. PROPOSICIÓN U OFERTA: CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR”
- “SOBRE C. PROPOSICIÓN U OFERTA: CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE FÓRMULAS”

2. En la presentación se identificará la licitación a la que se concurre, con indicación de nombre, apellidos y razón social, nº de teléfono, así como una dirección de correo electrónico.

La documentación incluida en cada sobre deberá estar debidamente numerada y se hará constar en documento independiente el contenido del archivo, con indicación de tal numeración.

4. En el caso de discrepancia entre las cantidades consignadas en número y letra, prevalecerán las primeras sobre las segundas.

6. Las mejoras ofertadas por la empresa que resulte adjudicataria pasarán a formar parte del objeto del contrato.

7. Deberá ponerse especial cuidado en la no inclusión en el sobre B (criterios sometidos a juicios de valor) de datos objeto de valoración automática, que habrán de constar en el sobre C. El incumplimiento de esta previsión puede dar lugar a la desestimación de la oferta.

8. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Formalizado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan presentado, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

9. La totalidad de las declaraciones, ofertas y proposiciones, incluidas las efectuadas por uniones temporales de empresas (UTEs), deberán ser firmadas por representantes que en ese momento lo sean, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de estos pliegos. En este sentido, y sin perjuicio de su acreditación tan solo por el empresario cuya oferta se declare como económicamente más ventajosa, el cumplimiento de los requisitos establecidos en tal art. 28.2 se refiere al momento de presentar la proposición u oferta.

Igual previsión será de aplicación para el supuesto de presentación de varios empresarios con el compromiso de constituirse en sociedad concesionaria.

10. Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.

Las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.



11. Datos de carácter personal.

En lo relativo a los datos personales que se faciliten por los interesados para la participación en este procedimiento, y en su caso, para el adecuado desarrollo del contrato, se incorporarán a uno o varios ficheros titularidad del Ayuntamiento, donde sus titulares podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, dirigiendo a su solicitud firmada por escrito con copia de su DNI.

De conformidad con el art. 6.2 de la mencionada Ley no sería preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias; o cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento, no obstante, mediante la participación en este procedimiento, los titulares de los datos personales proporcionados consienten en el tratamiento de los mismos con la finalidad de llevar a cabo la tramitación general de la contratación y el desarrollo de la prestación derivada de la misma, y autorizan con tal fin su comunicación a las entidades financieras necesarias, administración tributaria, diarios oficiales y, en su caso, otras Administraciones Públicas competentes en la materia. En el caso de que los licitadores facilitasen datos de carácter personal de terceros, incluidos los relativos al personal a su servicio, previamente a su inclusión deberán informar a los interesados de los extremos contemplados en este punto.

**Garantía provisional.**

Al exigirse el compromiso de realización de actos de constitución societaria, se exige el depósito de garantía provisional por importe **del 3% del presupuesto base** de las obras a ejecutar, excluido IVA.

**Uniones Temporales de Empresas. Sociedad concesionaria.**

Como se ha expuesto, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC cumplimentado de acuerdo con lo indicado en la parte II sección C del mismo.

Se añadirá una declaración indicando los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Esta declaración será, igualmente, firmada por todos los representantes de las empresas integrantes.

Las **restantes declaraciones y proposiciones u ofertas de la UTE deberán de ser firmadas también por los representantes de cada una de las empresas integrantes**. No obstante, podrán ser suscritas por el apoderado único referido en el art. 69 de la LCSP, de ya encontrarse nombrado, cuando se refieran a las ofertas o circunstancias de la propia UTE.

Estas previsiones serán de aplicación para el supuesto de presentarse varios empresarios con el compromiso de constituirse en sociedad concesionaria, debiendo adjuntarse una relación de sus promotores y características de la futura sociedad, tanto de tipo jurídico como financiero.

. **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL**, conforme al modelo que se acompaña como **Anexo II**. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.

**5º. ESPECIALIDADES EN LA DOCUMENTACIÓN QUE HAN DE PRESENTAR LOS EMPRESARIOS EXTRANJEROS.**

Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deben aportar:





- **Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden**, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 140.1 f. LCSP).

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

- **Informe** que acredite la capacidad de obrar expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

- **Informe de reciprocidad** a que se refiere el artículo 68 LCSP. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

#### **Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables.**

Los servicios del órgano de contratación o la Mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de cinco días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

## **2. Presentación de proposiciones, documentación: Documentación sobres B) y C).**

### **“SOBRE B. PROPOSICIÓN U OFERTA RELATIVA A CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIOS DE VALOR”**

1. Incluirá proposición con arreglo al modelo Anexo I a los presentes pliegos, adjuntando la documentación justificativa que se precisa de aquellos criterios a considerar cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

2. Se recuerda que toda proposición debe ser debidamente firmada por representante de la empresa (o todos los representantes de las empresas con intención de constituirse en UTE o sociedad concesionaria, según lo expuesto con anterioridad).

La documentación tendrá el suficiente grado de detalle que permita valorarla de acuerdo con los criterios de adjudicación.

**Deberán contemplar todas las condiciones mínimas, en cuanto a contenidos y ejecución, establecidas en los pliegos de condiciones administrativas y de prescripciones técnicas, incluidas las de carácter medioambiental.**

Se recuerda de nuevo la no inclusión en este sobre de datos o extremos que permitan deducir las ofertas relativas a criterios objeto de valoración automática, que habrán de constar en el sobre C.

3. Incluirá la siguiente documentación:



- Proyecto de gestión y explotación.

4. En concreto, el **Proyecto de gestión y explotación** contemplará los siguientes aspectos:

- Definición del modelo de gestión , metodología, con especial incidencia en la integración de las nuevas tecnologías en la gestión del servicio.
- Compromisos de calidad. Definición de las directrices y parámetros básicos de calidad que se seguirán en la gestión.
- Plan de limpieza. Se deberá definir clara y detalladamente el servicio de limpieza integral a implantar en las instalaciones.
- Plan de mantenimiento y conservación.
- Plan de comunicación y marketing.

#### **SOBRE C. PROPOSICIÓN U OFERTA: CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE FÓRMULAS**

1. Este sobre contendrá la documentación necesaria para la valoración de los criterios evaluables automáticamente: mejoras evaluables de esta forma, tarifas propuestas y canon ofertado. Deberá ajustarse al modelo que se precisa en el Anexo II.

2. Por otra parte, y al deducirse de su contenido los extremos anteriores, también se incluirá en este sobre y por cada licitador su **Plan Económico-Financiero de la concesión**.

Dicho Plan, **cuya omisión, o divergencia sustancial con las condiciones precisadas en estos pliegos, motivará la desestimación de la oferta en su totalidad**, permitirá comprobar la viabilidad de la solución y mejoras que se proponen, a la vista de los ingresos que contempla.

Deberá elaborarse de acuerdo con los contenidos del art. 250.1 d) 4º del TRLCSP, considerando lo señalado en los arts. 11 a 14 de estos pliegos, el presente artículo y según las normas específicas de adaptación al sector del Plan General Contable.

El plan de amortización deberá contemplar la propia de las inversiones en obras, instalaciones fijas y equipamientos, así como el momento de reposición de las mismas durante el periodo concesional por finalización de su vida útil. Si el método de amortización utilizado no es lineal, se deberá detallar el empleado.

#### **Criterios de adjudicación. Consideraciones generales.**

1. Los licitadores podrán presentar mejoras sobre el anteproyecto municipal.
2. Los criterios que servirán de base para la adjudicación son los establecidos en los presentes pliegos. No se valorarán criterios distintos a los señalados.

No se admitirá más de una proposición por cada licitador, sin que procedan variantes (más allá de las modificaciones sobre el anteproyecto antes mencionadas) u ofertas condicionadas; la contravención de esta prescripción dará lugar a la desestimación de la oferta no su conjunto.

3. La valoración de aquellos criterios que no puedan ser evaluados por fórmulas matemáticas de proporcionalidad exigirá informe técnico motivado.

Estas ofertas se considerarán en la medida en que supongan un valor añadido sobre la obra o la explotación del servicio, de acuerdo con la descripción de los criterios de valoración y sus fines.



4. Se reitera una vez más que deberá ponerse especial cuidado en la no inclusión en el sobre B (criterios sometidos a juicios de valor) de datos objeto de valoración automática, que habrán de constar en el sobre C. El incumplimiento de esta previsión puede dar lugar a la desestimación de la oferta.

5. A concurrencia de las circunstancias que refiere el art. 84 del RD 1098/2001 provocará la desestimación da oferta. No obstante, las indefiniciones, contradicciones, incongruencias o errores similares que afecten a un único criterio, y no a la propuesta en conjunto o a las condiciones mínimas de la prestación, solo motivará que el criterio en cuestión no sea valorado.

6. Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del presente contrato podrán ser:

a) Criterios dependientes de juicio de valor.

Representan el 25% de la valoración total.

Se valorarán en consideración a los aspectos que en cada caso se señalan.

b) Criterios evaluables automáticamente.

Representarán un 75% de la valoración total.

La valoración objetiva se realizará en función de la propuesta formulada por cada licitador, o del máximo valorable según se determine. Se efectuará por regla de proporcionalidad matemática directa o inversa según los casos.

7. Por otra parte, de proceder modificaciones en el proyecto de ejecución de la obra, que pudieran ser admisibles de conformidad con la LCSP y no imputables a la contratista, en cuanto redactora del proyecto; y que, asimismo, implicasen incremento de su precio, el importe de las mejoras que pudieran incluirse relativas a la propia obra según estos pliegos, podrá ser destinado por el órgano de contratación a sufragar tales modificaciones, de conformidad con el contratista.

En este caso, deberá tramitarse previamente expediente de modificación contractual según lo establecido por la normativa aplicable y estos pliegos, en el que se concluya que no existe responsabilidad de la contratista ni que tales respondan a su riesgo y ventura.

8. En el supuesto de que, aplicando los criterios de valoración, dos o más empresas empaten en la mayor puntuación, se aplicará lo dispuesto en el art. 147.2 de la LCSP 2017, a la que se hace remisión a estos efectos. La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

#### **Criterios de adjudicación. Criterios dependientes de juicios de valor.**

##### **1) Proyecto de gestión y explotación. Hasta 25 pts.**

En este apartado se valorarán los aspectos que a continuación se señalan, siempre por encima de los mínimos que puedan establecerse en los pliegos de prescripciones técnicas:

- Definición del modelo de gestión, metodología, con especial incidencia en la integración de las nuevas tecnologías en la gestión del servicio. Hasta 5 puntos
- Compromisos de calidad. Definición de las directrices y parámetros básicos de calidad que se seguirán en la gestión. Hasta 3 puntos
- Plan de limpieza. Se deberá definir clara y detalladamente el servicio de limpieza integral a implantar en las instalaciones. Hasta 7 puntos
- Plan de mantenimiento y conservación. Hasta 7 puntos
- Plan de comunicación y marketing. Hasta 3 puntos

#### **Criterios de adjudicación. Criterios de aplicación automática.**

##### **Mejoras en el Anteproyecto de la obra. Hasta 20 puntos.**



Las mejoras se presentarán valoradas económicamente con precios descompuestos, se valorarán de forma proporcional otorgándose la máxima puntuación a la mejor oferta y cero puntos si no se presentan mejoras o no se valoran adecuadamente. No se computarán las mejoras ofertadas si se refieren a inversiones en los puestos a adjudicar.

**Mayor canon anual a aportar al Ayuntamiento. Hasta 55 puntos.**

Se valorará con la máxima puntuación a la mayor aportación de canon anual propuesta y al resto se le valorará mediante regla de proporcionalidad matemática directa entre las ofertas presentadas.

**Ofertas con valores anormales o desproporcionados.**

No será de aplicación el régimen de ofertas desproporcionadas.

**Mesa de contratación**

La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa. Su composición se incluye en el anexo III de estas bases.

**Apertura y calificación de la documentación general.**

1. Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la apertura y calificación previa de la documentación general del sobre A en sesión no pública.
2. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se comunicará a los interesados concediéndoles un plazo de tres días hábiles para su subsanación.
3. Calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, la Mesa procederá a declarar las admitidas y las rechazadas con expresión de las causas del rechazo.
4. Si no se observasen defectos que precisen subsanación, se procederá a continuación a la apertura de los sobres B.

**Apertura de las proposiciones.**

**1. Apertura y examen de los sobres B**

Se procederá, en un plazo no superior a 7 días a contar desde la apertura de los **Sobres A**, a la apertura en acto público de los **sobres B**, identificados como "CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR", al objeto de evaluar su contenido con arreglo a los criterios expresados en este pliego.

Dicho acto se iniciará con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la mesa, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y en este caso, las causas de su rechazo.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el **Sobre B** documentación que deba ser objeto de evaluación posterior (**Sobre C**).

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

**2. Apertura y examen de los sobres C**

La apertura pública de **los Sobres C** se iniciará, dando a conocer el resultado de la puntuación dependiente de juicio de valor.



Seguidamente, la mesa de contratación procederá a la apertura de los **sobres C**, denominados “CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA O MEDIANTE FÓRMULAS” de los licitadores admitidos, dando lectura a las ofertas económicas.

La documentación contenida en estos sobres será evaluada conforme a los criterios expresados en este pliego..

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

#### **CAP. IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

##### **27. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación**

Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de clasificación y de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de las ofertas admitidas por aplicación de los criterios indicados en **los Pliegos** e identificando la mejor oferta puntuada.

Cuando se produzca empate entre ofertas se aplicarán los criterios de desempate previstos en los párrafos siguientes. A tal efecto, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán la documentación pertinente a las empresas afectadas.

**1º-** Tendrá preferencia la que acredite mayor porcentaje de trabajadores en inserción en relación con el total de su plantilla. Si persistiese la igualdad, la preferencia corresponderá a la entidad que tenga más trabajadores en inserción en términos absolutos.

**2º-** Aquellas empresas que tengan en su **plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%**.

Si varias empresas de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2%, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

A los efectos de **acreditar la relación laboral con personas con discapacidad** las empresas deberán aportar, la siguiente **documentación**:

a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.

b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.

c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.

d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.



**3º-** Aquellas empresas que hayan adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, a lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y a la conciliación de la vida laboral, cuya justificación se realizará mediante la aportación del **Distintivo de excelencia en materia de igualdad** reconocido por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha (de conformidad con lo establecido en los artículos 38.4 y 44 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha) o Distintivo equivalente emitido por cualquier otra Administración Pública competente.

## **28.Documentación a presentar por el licitador que presente la oferta más ventajosa.**

Los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento, presente a través de la PLACSP el contenido del sobre "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS":

**1º. Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.** Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Si se trata de un empresario individual la unidad técnica o la mesa de contratación comprobará sus datos de identidad mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

**2º. Documentos que acrediten, en su caso, la representación.** Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, previamente bastantado por la Secretaría General o Letrado del Ayuntamiento de Hellín.

Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

En cualquier caso, la presentación del certificado actualizado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de las Comunidad Autónoma correspondiente, eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en los apartados 1º y 2º de la presente cláusula y tendrá los efectos previstos en el artículo 96 LCSP y 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP. Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

## **3º. Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.**

La Solvencia económica y financiera se acreditará mediante una cifra anual de negocios en la actividad de ejecución del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos (o desde la fecha de inicio de actividad de la empresa si es menor) por importe igual o superior del valor anual medio del contrato, prórrogas excluidas. La acreditación de este requisito se realizará mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390). Cuando el





licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, ese porcentaje deberá reflejarse en las cuentas anuales de la entidad de los tres últimos ejercicios, aprobadas por el órgano competente, e inscritas, en su caso, en el Registro público correspondiente.

En caso de uniones temporales de empresarios, se atenderá a las características acumuladas de las empresas que conformen la unión temporal, de manera que se entenderá cumplido este requisito si la suma de los importes del volumen anual de negocios de las empresas es igual o superior al valor anual medio del contrato.

Cada uno de los empresarios que compongan la agrupación, acreditará su capacidad y, según proceda, su solvencia o clasificación. Cuando se exigiese clasificación para un contrato determinado, será necesario que las empresas que formen la unión temporal estén clasificadas como empresas de obras, acumulándose las características de las respectivas clasificaciones de cada una de las que integran la unión a efectos de alcanzar la exigida en este pliego. En el caso de exigirse acreditar la solvencia, se tendrá en cuenta la que resulte de sumar la que acredite cada sociedad integrante de la unión temporal.

Las ofertas económicas que formen estas agrupaciones deberán indicar nombres y circunstancias de los empresarios que la formen y la participación de cada uno de ellos en la agrupación, así como la firma de todos los empresarios.

Si antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la unión temporal de empresas, quedará ésta excluida del procedimiento, exclusión que también se aplicará en el caso de alguna de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar, salvo que la otra empresa tenga capacidad y solvencia suficiente y decida continuar en el procedimiento de manera individual. No se producirá la exclusión en el supuesto de alteración en la participación de las empresas en la UTE, siempre que se mantenga la clasificación y solvencia, o en caso de fusión, escisión, aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto o algunas empresas integradas en una unión temporal, siempre que se mantenga la capacidad y solvencia y no incurso en prohibición de contratar.

La formalización de la UTE en escritura pública no será necesaria hasta que no se haya efectuado la adjudicación a su favor, y su duración deberá extenderse hasta la cancelación de la garantía definitiva del contrato en los términos previstos en este pliego.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

**La Solvencia Técnica.** - Deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad que deberá acreditarse por una relación de los principales servicios o trabajos similares realizados en el ámbito de la explotación de mercados de abastos públicos o privados, que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos similares efectuados se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando este acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.



Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y en el presente pliego.

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

La acreditación de la solvencia mediante medios externos exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición, además de justificar su suficiencia por los medios establecidos.

El licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

**4º. Cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, si se hubiesen exigido..**

**5º. Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato.**

Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato.

**6º. Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas:** Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

**7º. Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios** que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

**8º. Constitución de la garantía definitiva** equivalente al 5% del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 de la LCSP. A esta garantía le será aplicable el régimen general establecido en los artículos 109 a 112 de la LCSP.

#### **Adjudicación.**

La adjudicación del contrato deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante. La notificación contendrá la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.



El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Formalización del contrato.

El contrato se perfecciona con su formalización. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

1. Una vez que hayan transcurrido 15 días hábiles desde que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, el Ayuntamiento requerirá al adjudicatario para que suscriba el documento administrativo de formalización del contrato, en un plazo no superior a 5 días contados desde el siguiente al que hubiera recibido el requerimiento. Ello siempre que no se haya interpuesto recurso que conlleve la suspensión de la formalización, salvo que tal suspensión hubiera sido alzada por el órgano competente para conocer del recurso.

Al contrato administrativo se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

2. Para el caso de adjudicación a una Agrupación de Empresas deberán éstas, una vez comunicada dicha adjudicación y antes de la formalización del contrato, acreditar su constitución en escritura pública, y aportar el NIF asignado a la Agrupación. Asimismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Ello salvo que ya se hubiese aportado según lo señalado en el art. 28.2.a) de estos pliegos.

3. En el supuesto de que sea necesario, por ser varios los licitadores, o se pretenda constituir una sociedad para que sea titular de la concesión, ésta deberá constituirse antes de la formalización del contrato conforme al ordenamiento jurídico vigente. Dicha constitución deberá realizarse en escritura pública, debiendo aportar al órgano de contratación copia de la escritura de constitución y el NIF de esta, así como de la inscripción en el Registro Mercantil cuando fuera preceptiva. Asimismo, dicha sociedad deberá nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Ello salvo que ya se hubiese aportado según lo señalado en el art. 28.2.a) de estos pliegos.

En todo caso, deberán de cumplirse, y comprobarse, las condiciones señaladas en el art. 5.4 de estos pliegos.

4. Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado procederá la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento. En este supuesto, podrá adjudicarse el contrato a la siguiente propuesta más ventajosa, previa acreditación de los extremos señalados en la cláusula 28.

5. El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

6. La formalización del contrato se publicará en los términos expuestos en el art. 154 LCSP, considerando los formularios y modelos establecidos por la Directiva 2014/23/UE y demás normativa europea de aplicación.

## **CAP. V. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**



**Presentación y tramitación del proyecto constructivo.**

1. En los 40 días naturales posteriores a la formalización del contrato la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico constructivo, conteniendo la documentación y adaptado a las condiciones que se señalan en los pliegos de prescripciones técnicas.

2. Durante la redacción de los proyectos el contratista mantendrá contactos con los servicios técnicos del Ayuntamiento de Hellín a los efectos de que se contengan los contenidos obligatorios que permitan la aprobación de los proyectos.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá exigir determinadas correcciones en los proyectos para ajustarlas a un mejor servicio, siempre y cuando no supongan alteraciones en la documentación exigible, en su precio, en las condiciones ofertadas y valoradas para la adjudicación, ni en aquellos extremos decisivos para la oferta final presentada por el adjudicatario.

3.. El adjudicatario asumirá los costes de dichos tributos municipales.

Se unirá cuanta documentación sea necesaria para la solicitud de autorizaciones sectoriales que deban emitir otras Administraciones Públicas.

4. Con carácter previo a la aprobación de los proyectos se procederá:

- A su supervisión por los técnicos del Ayuntamiento, que considerará el ajuste de los mismos a toda la normativa aplicable, incluida la urbanística o relativa a las actividades, e incidencia ambiental.

Asimismo, si a consecuencia de la solución que se pueda aportar por la adjudicataria, el técnico municipal considerase que las características de las obras varían sustancial y considerablemente respecto de las inicialmente previstas, podrá exigir la solvencia adaptada al proyecto que se apruebe.

5. Si el Ayuntamiento observara en los proyectos recibidos defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, incoherencias presupuestarias, omisiones, desajustes, en relación con sus condiciones y contenidos según los pliegos de prescripciones técnicas, o infracciones normativas, se lo devolverá al adjudicatario para que enmiende los extremos correspondientes en el plazo máximo de quince días.

Asimismo, deberán incorporar, a su costa, las rectificaciones o complementos que fueran necesarios para la obtención de las autorizaciones sectoriales que fueran procedentes, concediéndose un plazo igual.

6. Informado favorablemente el proyecto procederá su aprobación por la Concejalía delegada.

El informe favorable de supervisión (partiendo del alcance de esta supervisión) y la aprobación de los proyectos no supondrán, por este único motivo, derecho a indemnización o a restablecimiento del equilibrio a través de modificaciones contractuales por omisiones, imprevisiones o deficiencias de los propios proyectos.

7. Dado el control que el procedimiento a seguir implica sobre los proyectos y las obras, y de conformidad con el TRLOTAU, tanto la licencia de obras como de actividad se entenderán implícitas en la aprobación de los proyectos, y las de puesta en funcionamiento de las instalaciones, en la comprobación de las obras de acuerdo con el art. 256 LCSP.

8. Al haberse aprobado previamente el correspondiente anteproyecto, y de acuerdo con el art. 261 LCSP a contrario sensu, no será precisa la exposición pública del proyecto, exposición que tampoco viene determinada por la legislación sectorial.

9. La resolución del contrato antes de la aprobación de los proyectos, por causas sobrevenidas (no imputables a la contratista) o por decisión municipal, solo dará derecho a la indemnización por los gastos derivados de la redacción de dichos proyectos, o relacionados con esta fase del contrato, sin que se incluya ninguno referente a las obras que, sin la aprobación de los proyectos, ni siquiera se definirían.



8. El Ayuntamiento procederá de la forma más ágil posible a la supervisión, informe y aprobación de los proyectos.

**Documentación previa al inicio de las obras.**

1. En los 15 días naturales siguientes a la aprobación del proyecto, el contratista deberá presentar:

- El **Plan de Seguridad y de Salud en el trabajo**, de acuerdo con lo establecido en el RD 1627/1997.
- El **Plan de tratamiento de los residuos de construcción y demolición** que se vayan a producir, tal y como prevé el art. 5 del RD 105/2008 de 1 de febrero
- El **Programa de Trabajo**, con los contenidos del art. 144 del RD 1098/2001.
- **De encargar la ejecución de las obras a terceros**, y de acuerdo con el art. 241 del TRLCSP, presentará **un plan de control de la ejecución de estas obras**. Dicho plan, cuando menos, contemplará la posibilidad de que el supervisor municipal, que se determina en el art. siguiente, cuestione aquellos aspectos de la ejecución que entienda procedentes, efectuando la correspondiente propuesta al órgano de contratación que resolverá, tras audiencia de la concesionaria, al respecto.

2. Los mencionados instrumentos incluirán la totalidad de las obras contempladas en los proyectos aprobados.

Asimismo, serán informados por el técnico director de las obras, por el técnico supervisor municipal (caso se contraten con terceros) y aprobados por el órgano de contratación. El Plan de seguridad y salud será informado, además, por el responsable en esta materia.

De concurrir varios proyectistas en la redacción del proyecto, el Plan de Seguridad y Salud deberá de ser informado, asimismo, por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra, designado por el órgano de contratación.

Aprobados, pasarán a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

3. Por otra parte, en idéntico plazo, aportará:

- **Designación delegado de obra.**

Documento firmado por el representante de la empresa en el que ésta designa a su delegado de obra, con capacidad suficiente para representarla en todo cuanto afecta a la ejecución de esta. Este delegado deberá ser un facultativo con titulación profesional adecuada a la naturaleza de las obras. Se adjuntará la justificación de tal titulación. Su sustitución durante la ejecución de la obra será por técnico de análogo perfil profesional y deberá ser aprobada por la Administración municipal.

**En el supuesto de que las obras se ejecuten por terceros, el delegado del contratista será el propio técnico/a director/a de la obra**, debiendo aportarse su identificación del modo señalado.

- **Para el supuesto de ejecución de las obras por terceros: Comunicación de responsable prevención riesgos laborales y seguridad y salud, así como de coordinación en materia de seguridad y salud** durante la ejecución de la obra.

4. Si se observaran defectos, errores u omisiones en la documentación presentada, se requerirá al adjudicatario para que proceda a su subsanación en plazo no superior a 15 días. El incumplimiento de



tal plazo, de las subsanaciones precisadas, motivará la imposición de penalidades del contrato según proceda.

5. El órgano de contratación procederá, tras los informes precisados, a la aprobación de los correspondientes planes y programas.

#### **Replanteo de la obra.**

1. Dentro de los 20 días siguientes a la aprobación de cada proyecto, presentado y aprobado el correspondiente Plan de Seguridad y Salud, el de Tratamiento de residuos, así como el Programa de trabajo, se efectuará el replanteo de cada obra, en la fecha en que la Administración señale, quedando obligado el contratista, previa notificación, a acudir al mismo y suscribir la correspondiente acta.

2. El replanteo comprenderá los extremos que se refieren la LCSP, pudiendo la concesionaria efectuar las observaciones que entendiéndose procedentes, aplicándose lo señalado por los arts. 139 y ss. del RD 1098/2001, en la medida en que no se encuentren afectados por normativa posterior.

3. De conformidad con el art. 249 LCSP, el acta de replanteo marcará el inicio del plazo de ejecución de las obras, debiendo ajustarse la contratista a los plazos parciales señalados en el programa de trabajo.

#### **Plazos. Cronograma de actuaciones.**

1. El plazo de ejecución de las obras no excederá de seis (6) meses desde el día siguiente a la fecha del acta de replanteo, debiendo adaptarse a los plazos parciales que se determinen en el programa de trabajo.

Dicho plazo incluye la totalidad de las obras a ejecutar según los proyectos finalmente aprobados, contemplando las mejoras y propuestas presentadas.

2. Tales plazos solo se prorrogarán cuando el retraso en la ejecución de las obras no se produjese por causas imputables al contratista, y en los plazos establecidos en la LCSP, no admitiéndose la prórroga tácita por consentimiento de las partes. La petición de prórroga se regulará por lo previsto en el art. 100 del RD 1098/2001.

3. Según lo expuesto en las cláusulas precedentes, resulta el siguiente Cronograma:

ACTUACIÓN	RESPONSABLE	INICIO CÓMPUTO	PLAZO
Presentación Proyecto	Concesionaria	Formalización Contrato	40 días naturales
Informe de supervisión, Aprobación proyecto por Ayuntamiento	Ayuntamiento	Desde su entrega por contratista.	25 días, estimado.
Presentación plan de seguridad y salud; de tratamiento de residuos, programa trabajo. Designación responsable obras.	Concesionaria	Desde aprobación proyecto técnico	15 días
Aprobación anteriores instrumentos.	Ayuntamiento	Desde su entrega por contratista	5 días, estimado.
Replanteo	Ambos	Desde aprobación proyecto técnico	20 días
Ejecución de las obras	Concesionaria	Desde replanteo	6 meses

4. La determinación de los plazos respecto a la contratista tiene carácter contractual, y su incumplimiento podrá motivar las penalidades, o resolución, en los términos señalados en el presente pliego.





Respecto de la Administración, los plazos son orientativos, su incumplimiento no otorga ningún derecho a indemnización o resarcimiento del contratista a no ser que se actúe de modo negligente y se acrediten los daños causados. Habrá de considerarse, de hecho, las posibles rectificaciones o subsanaciones que se precisen al contratista, que no se recogen en los anteriores cronogramas.

**Dirección facultativa de la obra. Coordinación en materia de seguridad y salud. Supervisor de las obras ejecutadas por terceros.**

1. La Dirección facultativa de la obra (o dirección de la obra) se llevará a cabo por técnico competente. Incluirá las atribuciones señaladas en el art. 12 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2. No obstante, de así precisarlo y en atención a la magnitud o características de la obra, para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán su labor en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que se integrarán en la Dirección de la obra. A estos efectos deberá de obtener la oportuna autorización por el órgano de contratación. La designación de estos técnicos colaboradores deberá de ser oportunamente notificada por la contratista.

3. Sin perjuicio de la superior dirección y supervisión del director facultativo, la responsabilidad en materia de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en las obras será asumida por técnico competente designado por el contratista y nombrado por el Ayuntamiento. Este técnico se integra en la dirección facultativa, a modo de personal colaborador. En los supuestos en los que, de conformidad con el art. 3.2 del RD 1627/1997, fuere necesario el nombramiento de un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, y específicamente se procediese a la subcontratación de parte de la prestación, el mencionado técnico asumirá las funciones de coordinador.

4. Por otra parte, la dirección facultativa deberá de comprobar el cumplimiento de las obligaciones señaladas por la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, tanto por la contratista principal como por el/los subcontratista-s de ésta.

5. Las instrucciones se cursarán al contratista de la siguiente forma: todas aquellas órdenes que sean consecuencia normal del desarrollo de la obra y se ajusten al proyecto aprobado por la Corporación serán dadas verbalmente o, en su caso, quedará constancia de las mismas en el libro de órdenes.

6. El director de obra pondrá en conocimiento inmediato del órgano de contratación las posibles irregularidades que, en el curso de esta ejecución, pudieran detectarse. El Ayuntamiento, a la vista de lo informado por la Dirección de Obra y tras la tramitación del oportuno expediente con audiencia al contratista, resolverá lo procedente de conformidad con la legislación contractual.

7. No obstante lo dispuesto en este artículo, respecto **de las obras que el concesionario encarga a terceros**, deberá considerarse:

- Que el concesionario será ante el órgano de contratación el único responsable de las consecuencias derivadas de la ejecución de dichas obras.
- Que, por lo tanto, el nombramiento de la dirección técnica, y del responsable o coordinador en seguridad y salud, se efectuará por la propia concesionaria, siendo por su cuenta el pago de sus honorarios.
- Que no obstante, las mismas se encontrarán sometidas al control y supervisión por el Ayuntamiento, debiendo adaptarse al mencionado plan de control aprobado por el órgano de contratación.
- Que, en consecuencia, el Ayuntamiento podrá girar las visitas de inspección que estime oportunas.



- Y que, a tal efecto, el Ayuntamiento nombrará un técnico municipal, que como técnico supervisor, será el encargado de efectuar su inspección, vigilancia, control y supervisión.

**Disposiciones generales sobre la ejecución de las obras.**

1. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego, **y el proyecto aprobado**, conforme a las instrucciones que en interpretación técnica diese al contratista el Director de las obras, y sin perjuicio, en su caso, de las observaciones efectuadas por el supervisor del proyecto.

Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito, en el más breve plazo posible.

No se incorporarán modificaciones de ningún tipo que no sean procedentes y previamente aprobadas por el órgano de contratación a través del procedimiento correspondiente.

2. Asimismo, el contratista se obliga al estricto cumplimiento de cuantas disposiciones de carácter laboral y fiscal sean de aplicación al contrato, siendo de su cuenta y riesgo todo lo referente a accidentes de trabajo, normas de seguridad e higiene y de protección a la industria. Deberá de acomodarse al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo que presente y sea aprobado por el Ayuntamiento.

3. El adjudicatario está obligado a presentar, gestionar y/o obtener el otorgamiento de cuantas licencias, autorizaciones, declaraciones responsables o comunicaciones previas y cualquier otro tipo de actuaciones similares que sean exigidas por las administraciones públicas o cualquier otro ente, público o privado, y que sean necesarias para el inicio, ejecución de las obras, ocupación de estas y entrega al uso o servicio que le corresponda, y asumir íntegramente el coste de estas, incluyendo todo tipo de tributos, precios públicos y cualquiera otro tipo de precio o exacciones que sean exigidos por esta razón.

Asimismo, asumirá los enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas, desagües, vertidos y, en general, todas las gestiones y proyectos necesarios para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, suministros, equipos y acometidas de todos los servicios, aun cuando deban de ser contratados a nombre del Ayuntamiento.

De modo particular, deberá obtener las autorizaciones sectoriales que sean precisas para la ejecución y puesta en funcionamiento, así como abonar los gastos de los anuncios y publicaciones que deban realizarse.

4. El contratista está igualmente obligado a colocar a su costa un cartel indicativo de la obra, con las dimensiones y características que señale el Ayuntamiento, y hasta que este autorice su retirada.

Asimismo deberá instalar señales indicativas de obras, peligro, precaución, etc., de conformidad con lo dispuesto en el Código de Circulación, normativa sobre seguridad y salud y demás aplicable, y adoptar todas las precauciones precisas desde el comienzo hasta la finalización de las obras, siendo responsable de los daños y perjuicios motivados por el incumplimiento de esta cláusula.

5. Se recuerda que corresponde al contratista la comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente, que deberá ser previa al comienzo de los trabajos e incluirá el plan de seguridad y salud, de acuerdo con el art. 19 del RD 1627/1997. Asimismo, y de conformidad con el mencionado precepto, dicho plan de seguridad y salud estará a disposición permanente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en las Administraciones públicas competentes.

Corresponde a la dirección facultativa, tanto de obra como de ejecución y al coordinador de seguridad y salud, la comprobación del cumplimiento de este aviso, así como de las restantes obligaciones en la materia, dando cumplida e inmediata cuenta al órgano de contratación en caso de su inobservancia.



6. Serán de cuenta del adjudicatario todos los tributos estatales, autonómicos y municipales que deriven del contrato de ejecución del servicio, incluido el IVA.

Deberá de observar en todo momento la normativa que regule la prestación.

7. El contratista deberá de guardar sigilo respecto a los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, le permita expresamente su publicidad o comunicación a terceros.

8. De tener la condición de trabajador autónomo deberá de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

9. El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en los procesos contratados, debiendo indemnizar a la Administración por todos los daños y perjuicios que para ésta se pudieran derivar de la interposición y estimación de reclamaciones, incluidas aquellas que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

10. La ejecución de las obras deberá acreditarse mensualmente mediante certificación expedida por la Dirección de las obras, que serán supervisadas por el técnico supervisor del Ayuntamiento.

11. El concesionario está obligado a informar de modo inmediato, y a lo más tardar en el plazo de 2 días hábiles, a la dirección técnica municipal o, en su caso, a su supervisor técnico del Ayuntamiento, de cualquiera incidente o anomalía relevante que se produzca en la ejecución de las obras.

12. El concesionario estará obligado a sufragar los gastos de transporte de los bienes y equipos afectos a la explotación del complejo a consecuencia de la ejecución de las obras, así como, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito. Será de su responsabilidad su custodia y conservación.

13. Se precisa expresamente que la garantía definitiva también cubre las responsabilidades derivadas de la ejecución de las obras por la concesionaria, se ejecuten por ella misma o se subcontraten en los términos en estos pliegos expuestos.

#### **Obligaciones de carácter laboral y tributario durante la ejecución de las obras.**

1. Como se expuso, el contratista deberá en todo caso de ajustarse a la diferente normativa que rija las relaciones laborales en el seno de su empresa, incluida la regulación vigente sobre seguridad e higiene en el trabajo. Así, deberá de acomodarse al Plan de Seguridad y Salud que, de conformidad con el Estudio o Estudio Básico contenido en el proyecto, se aprobase por el Ayuntamiento, así como a las instrucciones dadas por el coordinador en materia de seguridad y salud en el curso de ejecución de las obras.

2. Expresamente se precisa que no surgirá relación contractual de ningún tipo entre el Ayuntamiento y el personal al servicio de la empresa concesionaria, o subcontratista/as, a consecuencia de la ejecución de las obras por ésta.

3. Por otra parte, y con el fin de evitar las responsabilidades a que se refiere el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores (aprobado por RDto Leg. 2/2005), y 43.1. f) de la Ley 58/2003, General Tributaria, deberá de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Cualquier tipo de modificaciones en las subcontrataciones comunicadas según el art. 28.2 g) de estos pliegos, deberá de ser a su vez comunicada al Ayuntamiento de acuerdo con dicho precepto y



adjuntando la documentación que se precisa en el mismo. A su vez, se aportará la relativa a la PRL que se apunta en el art. 28.3 d).

- Deberá darle al Ayuntamiento comunicación de todos los convenios colectivos que pueda concluir la propia empresa contratista, o la subcontratista, así como las modificaciones de los de ámbito superior que les afecten. El plazo para ello será de 15 días tras su conclusión.
- Se mantendrán en vigor, a lo largo de la vida del contrato, las certificaciones de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, de tal forma que se renovarán una vez hayan caducado las inicialmente entregadas. Ello salvo que se hubiera otorgado la autorización para su obtención, según se señala en el art. 28.2 b) de estos pliegos.
- Trimestralmente se entregará declaración jurada del representante de la empresa de encontrarse al día en el pago de las retribuciones devengadas por el personal a su servicio.

Las obligaciones precisadas en los 2 últimos apartados también alcanzan a las empresas subcontratistas.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la imposición de las penalidades o a la resolución del contrato en los términos expuestos por estos pliegos.

#### **Responsabilidad por la ejecución de las obras.**

1. Como se ha expuesto, y resulta procedente, el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

2. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía de la concesión, el contratista es responsable de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiese, sin que, en principio, sea eximente ni le de derecho alguno la circunstancia de que el Técnico Director o supervisor las haya examinado o reconocido las partes y unidades o materiales empleados, ni que hayan sido incluidas en certificaciones parciales.

3. Será de cuenta del contratista la responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceras personas por su personal, su maquinaria o como consecuencia de los trabajos realizados. Esta responsabilidad no se extinguirá hasta que haya expirado el plazo de garantía de la concesión. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites establecidos en la Ley.

Asimismo, el contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la Administración Contratante o a terceros como consecuencia de los vicios ocultos de las obras.

4. La cantidad en que se concreten tales daños será exigida con cargo al seguro contratado o a la garantía definitiva, según su naturaleza y mayor disponibilidad; de no ser suficiente, mediante compensación con los créditos a su favor a consecuencia de la ejecución del contrato. De no alcanzarse de todos modos, se actuará por la vía de apremio.

#### **Terminación de las obras. Acta de comprobación.**

1. Terminadas las obras procederá su comunicación al Ayuntamiento, adjuntando copia del correspondiente certificado de final de obra y de la documentación necesaria a los efectos siguientes.

La dirección de la obra elaborará un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada, con su valoración según proyecto, que defina con detalle las obras realizadas tal y como se encuentran en el momento de la comprobación. Se informará, asimismo, sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas, urbanísticas y relativas a las actividades. En el supuesto de que dicha dirección no se asumiese por técnico municipal, tal estado e informe deberá ser comprobado y, en su caso, conformado por el supervisor que sí sea técnico municipal.



2. Recibido tal informe se procederá al levantamiento del **acta de comprobación**, considerando:

- El levantamiento del acta de comprobación se fijará por la Administración en un plazo no superior a 1 mes desde la finalización de las obras. Este plazo, no obstante, se suspenderá en tanto se solicite y reciba el informe sectorial.
- Al acto de comprobación de las obras acudirán la dirección de las obras; el técnico supervisor; un representante de la concesionaria debidamente apoderado (pudiendo acudir asistido de facultativo); en su caso, el contratista de las obras, también mediante representante debidamente apoderado, y pudiendo acudir asimismo asistido de facultativo.

Se invitará a la Intervención municipal.

La representación municipal se atribuirá a la dirección de la obra, de tratarse de técnico municipal, o al supervisor técnico municipal.

- La documentación a entregar por la contratista se completará con la precisada en el art. 10 y demás que procediesen de los PPT.

3. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director facultativo municipal (o supervisor en su caso) señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, con la incautación de la garantía definitiva e indemnización de los daños y perjuicios que procedan.

En el supuesto de que se opte por la concesión de un nuevo plazo, se devengarán las penalidades por demora que se precisan en estos pliegos, penalidades que, en todo caso podrán imponerse de incumplirse, en el propio momento del acta, el plazo fijado contractualmente para la finalización de las obras.

4. El contenido del acta de comprobación será, como mínimo, el siguiente:

- Nombre, apellidos, DNI y dirección de los firmantes.
- Condición en la que actúan.
- Estado de las obras e instalaciones o, en su caso, defectos existentes y plazo para su subsanación.
- Lugar, fecha y firma.

5. Deberá considerarse que la comprobación de la obras no supone su recepción formal por la Administración, por más que se entreguen al uso general. Dicha recepción, procederá al término de la concesión cuando se proceda a la entrega de bienes e instalaciones al órgano de contratación, levantándose acta de recepción formal.

## **CAP. VI. EXPLOTACIÓN DE LA OBRA O PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

### **Apertura .**

1 El concesionario deberá hacerse cargo de la gestión del edificio en su conjunto, explotando los nuevos locales en régimen de cualquier tipo de negocio jurídico legalmente previsto.

El concesionario será el responsable de la conservación de la obra y de las instalaciones, así como el mantenimiento en constante y perfecto estado de funcionamiento, limpieza, higiene, suministros y cualquier otro aspecto relacionado con la operatividad ordinaria del equipamiento.

En todo caso deberán obtenerse las autorizaciones, o presentarse declaraciones responsables o comunicaciones previas que procediesen, en relación con la actividad, con el fin de posibilitar el control de su seguridad, salubridad, y en general de las condiciones que normativamente procedan. En estos



casos se devengará la tasa que corresponda, al instarse la correspondiente actividad de la Administración no amparada por el proyecto inicial.

**Derechos del concesionario. Inversiones en el curso de la concesión.**

1. El concesionario tendrá los derechos determinados en el art. 245 del TRLCSP, si bien el del mantenimiento del equilibrio económico se modifica según lo explicado en el art. 13 de estos pliegos.

2. La cesión de la concesión, que procederá de acuerdo con el art. 226 del TRLCSP y el art. 49 de estos pliegos. Será preciso que la concesionaria haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.

3. El adjudicatario de la licitación deberá de ejecutar la obra en el plazo señalado en estos pliegos. Como se expuso, esta inversión no devengará derecho a indemnización de ningún tipo una vez finalizado el contrato por transcurso del plazo estipulado. Por lo tanto, el coste de la amortización deberá de considerarse en exclusiva por los licitadores a la hora de efectuar su oferta.

**Obligaciones de la concesionaria.**

1. En general, la concesionaria queda obligada a ejecutar los servicios con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los presentes pliegos de condiciones, y con lógica preferencia, a las mejoras que hubiera comprometido en su oferta. Deberá de observar lo dispuesto por la restantes documentación contractual y normativa sectorial aplicable, con especial referencia al Reglamentos del servicio.

Se recuerdan las contempladas en los arts. 246 y 247 del TRLCSP.

En este sentido, incorporará aquellas exigencias que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras, de seguridad de los abonados, y demás que resulte de aplicación.

Asimismo, atenderá a cuantas instrucciones para su interpretación diere al contratista la Administración, y se obliga al estricto cumplimiento de cuantas disposiciones de carácter laboral y fiscal sean de aplicación al contrato, siendo de su cuenta y riesgo todo lo referente a accidentes de trabajo, normas de seguridad e higiene y de protección a la industria.

- Deberá cuidar la adecuada aplicación de las normas sobre uso, policía, sanidad y conservación, así como la vigilancia de las instalaciones. En este sentido podrá dictar las oportunas instrucciones para tal fin, sin perjuicio de los poderes de supervisión o policía que correspondan al Ayuntamiento.

Deberá ajustarse a lo que se señale en el Reglamento de uso de las instalaciones y a la normativa al respecto en cada momento en vigor.

- Deberá permitir, facilitar, en cualquier momento, la inspección técnica, económica o de cualquier otro tipo, y el control directo del Ayuntamiento, sobre la ejecución de obras y la explotación de los servicios, con el fin de garantizar su correcta ejecución y funcionamiento. Dentro de esta obligación, se incluye, en particular, la de permitir al Ayuntamiento que a través de su personal o personal que este designe acceda a sus instalaciones de manera inmediata y pueda analizar las instalaciones y toda la documentación que estime necesaria. Colaborará de modo activo en el curso de las actuaciones de inspección y control que se aluden.
- Deberá gestionar y obtener el otorgamiento de cuantas licencias, autorizaciones, declaraciones previas o comunicaciones, o cualquier otro tipo de actuaciones similares, para obras o actividades posteriores a la entrada en funcionamiento, o que requieran la correcta explotación de los servicios objeto de este contrato, de conformidad con lo señalado en los presentes pliegos o se exijan por la normativa aplicable.





- Indemnizará los daños que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución de las obras o de su explotación como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, cuando le sean imputables de conformidad con el artículo 214 TRLCSP.
- Todo el personal a su servicio deberá cuidar el aseo y la buena presentación y deberá observar en todo momento un trato correcto con los usuarios de este servicio.
- El concesionario ejercerá por sí mismo la concesión sin que ésta pueda ser cedida o traspasada de alguna forma a terceros sino es de acuerdo con lo previsto en el presente pliego y en el TRLCSP. Asimismo, no podrá enajenar ni gravar los bienes afectos en la concesión, excepto con autorización municipal y conforme con los términos previstos en el TRLCSP. Dichos bienes revertirán de manera libre y gratuita, libres de cargas y gravámenes al Ayuntamiento al final de la concesión.
- Además, el concesionario llevará los adecuados controles financieros y económicos, para que la administración contratante pueda conocer el estado financiero de la concesión en cualquier momento del período de construcción o explotación, incluyendo un registro informático de todo su inmovilizado, perfectamente individualizado y valorado.
- Dentro de los 6 meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual se remitirá copia de la documentación contable al Ayuntamiento en la que se ponga de manifiesto, debidamente, los resultados de la explotación; así como de las auditorías a realizar según el apartado anterior. En concreto, se aportará:
  - Balance de situación.
  - Cuenta de explotación, aprobado por el órgano competente de la empresa presentado en el registro correspondiente.
  - Informe de las desviaciones producidas respecto de los presupuestos aprobados (en su caso).

Ello sin perjuicio de cuanta pueda ser instada por el propio Ayuntamiento al respecto.

- Deberá observar lo preceptuado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de octubre de protección de datos de carácter personal y lo dispuesto en los pliegos que rigen el contrato en materia de protección de datos personales.
- Deberá dar cumplimiento a la entrega de los bienes, abandono de las instalaciones y demás obligaciones previstas a consecuencia de la extinción de la concesión, en los términos establecidos en la normativa contractual administrativa, estos pliegos y los técnicos.
- En general, mantendrá un adecuado nivel de colaboración con el Ayuntamiento, actuando con lealtad, buena fe y confianza recíproca.

La concesionaria deberá estar al corriente, en todo momento, de sus obligaciones laborales y de seguridad social, tributarias, sanitarias, de seguridad e higiene en el trabajo, y cualquier otra que la normativa vigente exija para el ejercicio de la actividad que se presta.

Cualquier tipo de responsabilidad que en este sentido pueda repercutir en el Ayuntamiento será repetida en la concesionaria, con afección de la garantía definitiva al respecto.

El Ayuntamiento no tendrá relación jurídica ni laboral con el personal perteneciente a empresa contratista durante la vigencia del contrato, debiendo el contratista hacer constar en los contratos de trabajo que suscriba expresamente esta circunstancia para todos los trabajadores.

#### **Remisión de documentación.**



1. Independientemente de la anterior a la formalización del contrato, la concesionaria deberá aportar aquella otra que se determina en los presentes pliegos y en los de condiciones administrativas.

2. En general aportará la documentación e información que le sea requerida por el Ayuntamiento en el plazo, proporcional, que éste señale y que se encuentre relacionada con la propia concesión, incluyendo datos estadísticos.

#### **Responsabilidad de la concesionaria.**

1. De conformidad con el art. 258 de la LCSP, el contratista deberá indemnizar los daños que se causen a terceros (incluidos los causados por el personal a su servicio) como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del contrato, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

En este sentido, y con la anterior excepción, le corresponderán todas las responsabilidades derivadas de la ejecución del servicio, tanto civil, como penal y administrativamente.

2 Singularmente, el concesionario será el responsable de los hipotéticos expedientes sancionadores incoados por las Administraciones competentes por incumplimiento de la normativa de protección de la salud, medioambiental o que sea de aplicación a la prestación del servicio. En este sentido elaborará los borradores dos informes, alegaciones, recursos, etc., y afrontará los costes que se generen en todo el procedimiento, incluso el pago de sanciones o cualquier otra penalidad impuesta. En todo caso, los posibles incumplimientos que motivasen los expedientes sancionadores de otras administraciones podrán dar lugar, cuando proceda, a la imposición de penalidades por el Ayuntamiento.

3. Por otra parte, responderá de la calidad de los trabajos que efectúe, y de su acomodo a las prescripciones mínimas aplicables según la normativa en cada momento de aplicación.

4. La responsabilidad contemplada en este artículo, y las demás que legalmente procediesen, será exigida según su naturaleza, con cargo al seguro que ha de contratar o a la garantía definitiva y, de no ser suficiente, mediante compensación con los créditos a su favor a consecuencia de la ejecución del contrato. De no alcanzarse de todos modos, se actuará por la vía de apremio.

#### **Modificación del contrato de concesión de obra pública.**

1. El contrato de concesión de obra pública solo podrá ser objeto de modificación, de conformidad con lo previsto en la normativa contractual administrativa, por razones de interés público en los términos y condiciones fijados por dicha normativa, incluidas las que procedan del mantenimiento del equilibrio económico financiero.

Las modificaciones deberán publicarse de acuerdo lo establecido por la Directiva 2014/23/UE y demás normativa europea de aplicación.

2. Ello con independencia de la posibilidad por parte del concesionario de efectuar nuevas inversiones, en los términos precisados en el art. 43 de estos pliegos, que no tendrá la consideración de modificación contractual.

3. Tampoco se considerarán modificaciones contractuales la variación de las actividades complementarias inicialmente ofertadas, o aquellas nuevas que se puedan solicitar, cuya autorización procederá de acuerdo con el art. 43 de estos pliegos. Se consideran actividades incluidas en el objeto del contrato, conformes con la propia configuración de la concesión de obra pública.

4. En todo caso, se considerará que concurren motivos de interés público para la modificación del presente contrato cuando tales modificaciones tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Estas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de las obligaciones o la ampliación de su plazo de ejecución.



En particular, y siempre que sea necesario en cumplimiento de medidas normativas de alcance general o planes municipales de reajuste, o similares, se procederá a adaptar las anualidades a las nuevas posibilidades presupuestarias, o incluso a la disminución del volumen, o plazo, de la prestación contratada.

En aquellos supuestos en que los principios indicados hagan necesario que la prestación se ejecute de forma distinta a la pactada inicialmente y la modificación exigida exceda los límites previstos en la legislación de contratos del sector público para el ejercicio de esta potestad, los órganos de contratación podrán proceder a la resolución de los contratos para evitar una lesión grave a los intereses públicos, de acuerdo con lo indicado en la legislación aplicable.

#### **Cesión de la concesión. Sucesión de la contratista.**

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. La cesión de la concesión solo podrá hacerse en los términos y condiciones determinados por el art. 214 LCSP, sin que se admitan cesiones parciales. La determinación de la viabilidad del contrato se ha establecido en su conjunto, por lo que se interdicta la tal posibilidad.

Será preciso que la concesionaria haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.

2. No se considerará sucesión de la contratista ni cesión parcial del contrato los alquileres, contratos de servicios o negocios similares que la concesionaria efectúe en relación con las actividades complementarias que desarrolle de acuerdo con el art. 43.3 de estos pliegos.

#### **Protección de datos de carácter personal.**

De acuerdo con el art. 12 de la LO 15/1999, los datos facilitados no se aplicarán ni utilizarán para una finalidad diferente a la que figura en este contrato, ni el encargado del tratamiento los comunicará, ni siquiera a efectos de su conservación, a terceros.

El encargado del tratamiento y el personal a su cargo están obligados a guardar secreto y absoluta confidencialidad respecto de los datos que les fueran confiados para su tratamiento.

El encargado del tratamiento deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, robo, tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

5. Será de aplicación en todo caso, en lo no previsto en este contrato, la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

6. Las infracciones muy graves a la normativa reguladora de la Protección de Datos de Carácter personal tendrá siempre la consideración de causa de resolución contractual.

### **CAP. VII. SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS Y MEDIOS DE INTERVENCIÓN**

#### **Prerrogativas de la Administración. Supervisión.**

1. El Ayuntamiento, en cuanto Administración contratante, cuenta con las prerrogativas precisadas por la normativa contractual administrativa al respecto. En concreto, se recuerdan las contempladas en los arts. 261 LCSP en cuanto a los contratos de concesión de obra pública, así como las generales de la misma ley, y demás normativa que fuera de aplicación.

2. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, tras informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán



inmediatamente ejecutivos, salvo los supuestos de interposición de recurso especial y adopción de la medida de suspensión cautelar por el Tribunal administrativo competente.

3. En todo caso, habrán de considerarse las previsiones que, a tal respecto, se establecen en los pliegos administrativos y técnicos. En especial, se recuerda:

- En cuanto a las facultades de policía e inspección se prestará destacada atención en el último período de la concesión, al aspecto de conservación de las obras e instalaciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Competerá a la Administración Municipal sancionar los incumplimientos de los usuarios de las instalaciones, de conformidad con lo señalado en el Reglamento del servicio.

4. La gestión de las obras se realizará directamente por la propia entidad adjudicataria, bajo la supervisión de la Administración. Como se ha expuesto en el art. 6 de estos pliegos, se determina, como **responsable municipal del contrato** en esta fase a la Jefatura del SAI, que podrá ser sustituido durante sus ausencias por la persona que se designe por el órgano de contratación.

Le corresponde al responsable del contrato la supervisión en general de su correcta ejecución, incluyendo, entre otras, las siguientes facultades:

- Velar por el cumplimiento de los pliegos de condiciones y de todas aquellas cuestiones que afecten a la gestión de las instalaciones, resolviendo si procede y realizando las propuestas oportunas en otro caso. En este sentido, resolverá aquellas incidencias de escasa entidad que no precisen de la intervención del órgano de contratación, dando cuenta informada de las restantes.
- Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.
- Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de incautación de la garantía definitiva.
- Proponer la imposición de penalidades, señalando su graduación.
- Informar en expedientes de devolución o cancelación de garantías.
- Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.
- Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise.
- Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de la prestación, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del servicio, debiendo dar cuenta al órgano de contratación.
- Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato, ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales.
- Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de contratación.
- Ser informado siempre por el adjudicatario de los compromisos contractuales que este adquiera con terceros, y le corresponderá elevar al órgano de contratación la resolución de los casos de incumplimiento de la normativa interna y de los compromisos contractuales adquiridos con los usuarios.



- Informar sobre la documentación que ha de presentar el concesionario conforme al art. 11 de los pliegos de prescripciones técnicas y demás aplicables, así como cuantas propuestas, reclamaciones, o documentación, en general, presente.
- Velar por la correcta ejecución y porque en ella no se den situaciones que puedan propiciar la existencia de una cesión ilegal de trabajadores o dar lugar a la declaración de relaciones de laboralidad entre la Administración o entidad del sector público y el personal del contratista.  
De esta forma, velará especialmente porque:
  - El contratista aporte su propia dirección y gestión en el desarrollo del objeto del contrato y sea responsable de la organización del servicio.
  - El contratista, a través de las personas encargadas designadas por él, se haga responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo, de tal manera que la Administración o entidad del sector público sea ajena a estas relaciones laborales.
  - Se canalicen a través de las personas encargadas designadas por el contratista las posibles incidencias que surjan en la ejecución de los trabajos.
- El responsable del contrato deberá corregir inmediatamente cualquier incidencia o desviación en la ejecución que pueda suponer infracción de las reglas mencionadas, así como dar parte de la situación al órgano de contratación.
- Y todas aquellas otras previstas en este pliego o acordadas por el órgano de contratación.

A tal fin podrá inspeccionar las instalaciones afectas al servicio, así como requerir la información pertinente y necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Las instrucciones se podrán dictar verbalmente y en su caso, por escrito.

4. Por otra parte, el Ayuntamiento podrá realizar o encargar las inspecciones y auditorías que estime necesarias, estando obligada la empresa concesionaria a facilitar a la contratada para elaborar estos informes, cuantos datos documentos o comprobaciones deban realizar.

En el caso de que el Ayuntamiento contratase la comprobación y realización de informes o auditorías de gestión de estos servicios, el coste de estos trabajos será repercutido a la empresa adjudicataria, hasta un máximo del 0,25% de los ingresos anuales del ejercicio previo al que se realicen dichos informes. Si estos trabajos excediesen de tal cantidad, la diferencia será por cuenta del Ayuntamiento. En todo caso, no se repercutirá a la empresa más de una auditoría o inspección contratada externa cada año.

5. En todo caso, dado el objeto del contrato, el Ayuntamiento o el personal a su servicio podrá inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades y se encuentren afectas al servicio. Dichas inspecciones o visitas se articularán de acuerdo con lo previsto en los presentes pliegos, los de prescripciones técnicas, y encontrarse justificadas en términos de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, en atención al objeto del contrato y circunstancias concurrentes. La revisión periódica de las instalaciones, en términos adecuados y justificados, se entiende conforme con lo anterior.

6. Cuando algún conflicto colectivo entre el personal de la empresa desemboque en una huelga o cierre patronal, el Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía fijará los servicios mínimos, asegurándose en todo caso que el ejercicio de este derecho por los trabajadores no suponga ningún riesgo para la seguridad y salud de los usuarios.

Asimismo, podrá adoptar cuantas medidas sean procedentes según la legislación aplicable en cada momento, llegando a asumir la gestión del servicio de así proceder.



### **Incumplimientos.**

De conformidad con el artículo 264 LCSP, los incumplimientos del concesionario se consideran leves y graves.

a) Durante la fase de ejecución de las obras que forman parte del objeto de este contrato de concesión de obra pública, se aplicará lo previsto en el artículo 194 de la LCSP en cuanto a los supuestos de ejecución defectuosa y demora, incluyendo en este último supuesto la demora culpable en el inicio de la ejecución de las obras. En concreto, y a los efectos previstos en los artículos 211) y 264 de la LCSP, se considerará como incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato que pueden ocasionar su resolución, la insuficiente dedicación o adscripción de medios personales o materiales para la correcta ejecución de las obras en los términos acordados, tal como prevé el artículo 76.2 de la LCSP. Durante esta fase de ejecución de las obras, el resto de incumplimientos se sancionará según el siguiente baremo:

- Por demora en el cumplimiento del plazo total, una penalización diaria de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio de las obras.

- En caso de que las penalizaciones por esta causa alcancen un múltiplo del 5% del precio de las obras, el órgano de contratación podrá optar entre la resolución del contrato por incumplimiento de sus condiciones esenciales o una sanción equivalente al 20% del precio de las obras.

- Las variaciones en unidades de obra y / o ejecución defectuosa de ésta serán sancionadas con una multa equivalente al doble de la diferencia entre el importe correspondiente a las unidades de obra previstas y las realizadas a partir de la introducción de las variaciones no autorizadas.

Las penalizaciones serán impuestas por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, y tendrán carácter inmediatamente ejecutivo.

b) A partir de la puesta en funcionamiento de los nuevos locales, y durante el periodo de vigencia de la concesión, el órgano de contratación podrá imponer penalizaciones por incumplimiento de las obligaciones del concesionario, de acuerdo con el siguiente régimen:

Se considerará infracción de carácter leve cualquier incumplimiento tanto de las cláusulas del contrato como de las cláusulas de este pliego que no sean consideradas graves de acuerdo con la tipificación que se establecerá a continuación.

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- El incumplimiento total, que dará lugar a la resolución del contrato, y el incumplimiento parcial consistente en el incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales, el cual será penalizado con una multa del 10% de los ingresos obtenidos por el concesionario con la explotación de la concesión durante el año natural inmediatamente anterior a aquel en que tenga lugar el incumplimiento.

### **Penalidades por incumplimiento del concesionario.**

1. Los incumplimientos por parte del concesionario conllevarán la imposición por parte del Ayuntamiento de penalidades de multa, de acuerdo con los presentes pliegos.

Habrà de estarse a los límites señalados en el art. 264 LCSP.

2. Las multas a imponer tienen dos grados, que se corresponden respectivamente con incumplimientos leves y graves, estableciéndose los límites siguientes:

- a) Los incumplimientos calificados como leves serán penalizados con multa entre 500,00 euros hasta 3.000,00 euros.
- b) Los incumplimientos calificados como graves serán penalizados con multas de 3.001,00 euros hasta 30.000,00 euros.

### **Graduación de las penalidades.**





1. Las multas se graduarán considerando especialmente la afectación a la seguridad o salud de las personas, la existencia de intencionalidad, el alcance de los perjuicios causados, la búsqueda de beneficio económico con su comisión, la posibilidad de reparación o restablecimiento de la realidad fáctica, el desconocimiento de instrucciones o advertencias expresas efectuadas por cualquier Administración u organismo público, el grado de participación en el hecho por título diferente de autoría, la capacidad económica del infractor y la reiteración en el plazo de un año, cuando no suponga cambio de calificación de la infracción.

2. En ningún caso la comisión de la infracción podrá suponer un beneficio económico para el infractor, elevándose la cuantía de las multas, incluso por encima de los topes previstos, para evitar tal consecuencia.

#### **Multas coercitivas.**

Con independencia de las penalidades previstas en los arts. anteriores, el Ayuntamiento podrá imponer al concesionario multas coercitivas, cuando persista en su incumplimiento y previo requerimiento. Su cuantía será de hasta 500 euros diarios, caso incumplimientos que pudieran definirse como infracciones leves, o de hasta 2000 euros diarios, de asimilarse a graves, y se fijarán con proporcionalidad de acuerdo con los criterios señalados en el art. anterior.

#### **Imposición de penalidades y multas coercitivas.**

1. Las multas serán impuestas por el órgano de contratación.

Requerirá la acreditación de los hechos fundamentadores, informe propuesta del responsable del contrato (que podrá instar los informes que resulten necesarios) y la concesión de un plazo de audiencia a la concesionaria, no inferior a 10 días hábiles, tramitándose según el procedimiento administrativo común.

2. El importe de la multa se satisfará al Ayuntamiento por parte del concesionario en el plazo de 30 días naturales siguientes al de su notificación. De no satisfacerse dentro del plazo, las multas se harán efectivas de acuerdo con la prelación siguiente:

- Se compensarán con créditos que tenga pendientes a su favor con el Ayuntamiento el concesionario.
- Incautación de la garantía definitiva en el importe necesario para cubrir la multa impuesta. Se recuerda la obligación de reposición de la garantía definitiva en estos casos.
- En cuanto al abono del importe de las multas no quede cubierto en su totalidad por la garantía definitiva, el Ayuntamiento podrá utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley 39/2015, o norma vigente aplicable al caso.

### **CAP. VIII. SECUESTRO DE LA CONCESIÓN**

#### **Secuestro de la concesión.**

1. Procederá de conformidad con los arts. 263 LCSP.

2. En este sentido, podrá acordarse el secuestro temporal de la concesión:

- los casos en que el concesionario no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación de la obra pública por causas ajenas al mismo.
- cuando incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación.



- si, por la comisión de las infracciones graves, se perjudicase gravemente la prestación del servicio, sin que se optase por su resolución porque, a la vista de las circunstancias concurrentes, se ofreciese suficiente garantía o existiese previsión de restablecimiento del servicio.

Se considerará el grado de incumplimiento en cuanto afecte gravemente la prestación del servicio, impida conocer el estado de la concesión, haga presumir graves responsabilidades para el Ayuntamiento, o supongan una demora de más de 1 mes respecto al cumplimiento de las obligaciones salariales o con la seguridad social.

#### **CAP. IX. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**

##### **Modos de extinción de la concesión, causas y sus efectos.**

1. Los modos de extinción, las causas de resolución, su aplicación y efectos serán los contemplados en los artículos 278 y ss.; y 245 y ss de la LCSP.

2. De proceder el rescate, por decisión de la Administración debido a motivos de interés público, se procederá a la indemnización al concesionario en los términos de la LCSP, aplicándose lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de expropiación forzosa con carácter supletorio.

3. Asimismo, se establecen expresamente como causas de resolución:

- a) Los incumplimientos graves que se mencionan en el art. siguiente de estos pliegos.
- b) Incurrir el contratista en prohibición de contratar sobrevenida.
- c) Cualquier otra que se prevea expresamente por la normativa vigente en cada momento o en este pliego.

4. También se considera como causa de resolución del contrato la pérdida sobrevenida de la solvencia requerida, cuando tal, a la vista de la naturaleza de las prestaciones pendientes, fuera decisiva para su adecuada ejecución.

5. La resolución del contrato se acordará por órgano contratante, de oficio o a instancia del concesionario. Implicará la tramitación del procedimiento correspondiente, en los términos precisados por la LCSP, el RD 1098/2001, y la legislación procedimental común.

##### **Resolución por la comisión de infracciones graves.**

1. De conformidad con el artículo 264 LCSP, se consideran como causas de resolución del contrato por causa imputable al contratista los siguientes incumplimientos graves:

- Los señalados como justificantes del secuestro de la concesión, así como los determinados en el art. 52 b) 1, 9, 28, 32, 36 y 37.

La demora en el cumplimiento de los plazos parciales o total de ejecución de las obras se registrará por lo dispuesto en la cláusula 53.4 de este pliego.

- La superación del triple del plazo inicialmente contemplado para el cumplimiento de obligaciones, cuando la mera superación del inicialmente contemplado no se considere como incumplimiento que pueda originar la resolución de por sí.

Se entienden incluidos en esta regla los plazos para el cumplimiento de las instrucciones dadas por el Ayuntamiento, entrega de documentación y, en general, todos los relativos al cumplimiento de las obligaciones cuya superación sin más no suponga de por sí causa de resolución. Asimismo, tendrá igual consecuencia la superación del triple del plazo de interrupción total o parcial del servicio que se entiende como infracción grave, y demás similares.



2. La resolución del contrato por estas causas es independiente de la imposición de penalidades y de multas coercitivas, así como de la indemnización de daños y perjuicios que pudiera concurrir, declaración (en su caso) de prohibición para contratar, y demás consecuencias aplicables según la normativa contractual.

#### **Resolución previa a la aprobación de los proyectos técnicos.**

1. Dado el carácter mixto del contrato de concesión de obras públicas, y en concreto del presente contrato, que conllevan la ejecución de una serie de actuaciones concatenadas, la previa elaboración y aprobación de los proyectos técnicos por parte de la adjudicataria, la ejecución y explotación de las obras están sometidas a una condición resolutoria, cual es la no aprobación final de los proyectos.

En consecuencia, si la resolución se produce con anterioridad a la aprobación de dichos proyectos técnicos, por decisión del Ayuntamiento, la adjudicataria no tendrá derecho a indemnizaciones relacionadas con la explotación de la obra, limitándose al precio de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos, o demás relacionados con los mismos (estudios previos, correcciones, obtención de autorizaciones, etc.).

#### **Inventario, reversiones y acta de recepción formal.**

1. De conformidad con el art. 283 LCSP la concesionaria deberá entregar al Ayuntamiento los bienes, instalaciones y equipos, afectos a la explotación, en buen estado de conservación, uso y funcionamiento. Deberán entregarse, asimismo, libres de toda carga y gravamen.

Se incluyen en el montante reversible aquellas obras, instalaciones y bienes destinados a las posibles actividades complementarias del art. 7 d) de los pliegos de prescripciones técnicas, con la única excepción de aquellos bienes de naturaleza consumible, o de stock, objeto de venta al público que se encontrasen en las instalaciones.

Se incluirán los bienes entregados por el SM, que debieron ser inventariados de acuerdo con el art. 30.9 de estos pliegos, refiriendo aquellos que han sido amortizados, y en el estado propio de su uso normal.

2. Cuando falten 20 meses para finalizar el plazo de duración del contrato, el órgano de contratación designará técnico/s interventor/es que garanticen que el Ayuntamiento recibirá las instalaciones en condiciones adecuadas de conservación, habida cuenta su período de vida. Esto sin perjuicio de las instrucciones que a tal respeto y a través del responsable del contrato, se dirijan al contratista durante todo el período concesional.

A la vista de la inspección realizada por los servicios técnicos se ordenará, en su caso, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimaran necesarios para mantener aquellas en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación que deban efectuarse serán de cuenta del contratista según lo expuesto en estos pliegos.

3. Un año antes de finalizar el contrato, el concesionario deberá pintar íntegramente todos los espacios de las instalaciones que así lo permitan, reparar los sistemas de alumbrado, fontanería y saneamiento, así como todas las dependencias de las construcciones. El incumplimiento de esta obligación tiene la consideración de falta grave y causa de resolución potestativa.

4. Antes del levantamiento del acta de recepción formal la concesionaria deberá entregar:

- Los inventarios actualizados de todas las instalaciones, obras e infraestructura en general afecta al servicio.

Especificarán el destino y circunstancias de aquellos que hubieran sido amortizados o eliminados. De no mediar causa justificada, serán indemnizados.



- La documentación técnica específica de cada obra o instalación que dispusiese de ella o procediese según la normativa de aplicación.
- Toda la documentación y soportes informáticos utilizados en general en la prestación de los servicios, tales como listados y contratos de clientes, y en general cuantos estuviesen afectos al normal desarrollo del mismo. Ello sin perjuicio de las obligaciones relativas a la protección de datos de carácter personal previstas.

La falta del cumplimiento adecuado de estas entregas provocará la oportuna reclamación de subsanación al contratista, y en su caso, su cumplimiento subsidiaria por la Administración y a su costa, con cargo a la garantía definitiva. Tendrá la consideración de infracción grave.

5. La reversión de los bienes contemplados en el presente artículo deberá producirse en los 15 días hábiles posteriores a la finalización de la concesión, dejándose las instalaciones en tal plazo libres y vacuas a disposición del Ayuntamiento.

A tal fin, en dicho plazo, se procederá al levantamiento del **acta de recepción formal** de las obras, que se ajustará a lo precisado en la LCSP.

La incomparecencia del concesionario no impedirá la recepción de los bienes, ni prolongará la explotación de la concesión. En el acta se reseñará el estado de conservación de los bienes revertidos, especificando, en su caso, los deterioros o deficiencias que presenten, cuyo importe de reparación será reclamado al concesionario y en el que alcance responderá la garantía.

6. Las previsiones contempladas en este artículo serán de aplicación cualquiera que sea la causa de extinción del contrato; no obstante, cederán ante la regulación de la legislación contractual administrativa, de no ser conformes con la misma.

#### **Plazo de garantía.**

El plazo de duración de garantía de la concesión se fija en un año tras la emisión de la señalada acta de recepción.

### **TÍTULO X. RÉGIMEN JURÍDICO**

#### **Naturaleza de la concesión y régimen jurídico aplicable y jurisdicción competente.**

1. El contrato que se derive de este pliego tendrá carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente al establecido en este pliego y en los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas, así como, a la legislación de contratación de las administraciones públicas.

La naturaleza de la relación que vinculará al concesionario con el Ayuntamiento será la propia del contrato de concesión de obras públicas, regulado en la LCSP, lo que comportará la rehabilitación de la obra reflejada en el proyecto que se apruebe y su explotación para la prestación de un servicio público.

La gestión de estos servicios no afecta a su naturaleza pública ni al carácter de dominio público de los bienes sobre los que se asienta, conservando el Ayuntamiento la titularidad del servicio y todas las facultades que en consecuencia le son propias.

2. La concesión administrativa del dominio público sobre la que se ejecutan las obras está implícita en la concesión de obra pública. Las obras mantendrán la calificación bienes de servicio público.

3. Tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El presente pliego de cláusulas administrativas particulares con sus anexos.
- El pliego de prescripciones técnicas.
- El anteproyecto de construcción y explotación municipal, en sus contenidos obligatorios.



- La oferta económica y técnica presentada por el adjudicatario.
- El proyecto de construcción aprobado.
- El documento de formalización del contrato.
- Los demás que se señalen en este pliego o que así procedan según la normativa contractual.

4. En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de estos, prevalecerá lo establecido en este pliego, excepto que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

5. Además de por los pliegos indicados, y con preferencia a los mismos en los casos en que sean de obligado cumplimiento, el contrato se registrá:

- a) Por la legislación contractual administrativa (LCSP, RD 1098/2001, RD 817/2009), en sus contenidos básicos.
- b) Por la legislación local (Ley 7/1985)
- c) Por la normativa sobre contratación administrativa de carácter no básico.
- d) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado, incluyendo el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, en la medida en que no se oponga a la legislación básica.

6. La concesionaria deberá observar, en todo momento, la normativa sectorial que sea de aplicación, con expresa remisión a los Reglamentos de los servicios y Ordenanzas aplicables.

7. El contratista se somete expresamente a este régimen. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de la normativa y documentación contractual citada, de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas con posterioridad, no eximirá al contratista de su cumplimiento.

#### **RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA CONTRATACIÓN**

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas, el Pliego de Prescripciones Técnicas que describa las prestaciones, así como el resto de documentos contractuales que deba regir la contratación, podrán ser recurridos potestativamente mediante el recurso de reposición en el plazo de 1 mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción.

Alternativamente, podrá interponerse recurso especial en materia de contratación pública del artículo 44 LCSP, y el escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales de conformidad con la Resolución de 22 de octubre de 2012, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre atribución de competencia de recursos contractuales, en el plazo de quince días hábiles. El plazo contará desde el día siguiente al de la publicación en el perfil de contratante.

Contra la resolución del referido recurso especial sólo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



**ANEXO I: MODELO SOBRE B. PROPOSICIÓN U OFERTA RELATIVA A CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIOS DE VALOR**

D. (nombre y apellidos de la persona individual que solicita), con D.N.I. núm. \_\_\_\_\_, en nombre propio (o en representación de \_\_\_\_\_), con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, participa en el procedimiento para la contratación de la CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA, ADECUACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE E INSTALACIONES DE LA LONJA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE HELLÍN, según anuncio publicado de fecha \_\_\_\_\_, y se compromete a ejecutar dicho contrato con estricta sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas que acepta íntegramente, ofertando además de acuerdo con la documentación exigida, y criterios de adjudicación precisados en los pliegos, lo siguiente:

- Que opta a los siguientes puestos nº.....
- Proyecto de gestión y explotación.

Deberá considerarse en cuanto a sus contenidos lo dispuesto en el art. 19 (sobre B) de los pliegos de condiciones administrativas; los criterios a valorar según el art. 21 de los mismos pliegos, y los contenidos o requisitos mínimos de la construcción y explotación del servicio que se contemplan en los pliegos administrativos, de prescripciones técnicas, y demás documentación contractual.

(Se adjuntará, como mínimo, la documentación expresada, sin perjuicio de aquella otra que, a mayores, pueda aportarse para mejor explicación de lo ofertado. Dichas explicaciones deben ser claras y las necesarias para su correcta interpretación. Debe recordarse la advertencia realizada respecto a la no facilitación en este momento de datos objeto de valoración automática, posteriormente. El incumplimiento de esta previsión puede dar lugar a la desestimación de la oferta)

**Lugar, fecha y firma.**

**ANEXO II: MODELO SOBRE C. PROPOSICIÓN U OFERTA: CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE FÓRMULAS**

D. (nombre y apellidos de la persona individual que solicita), con D.N.I. núm. \_\_\_\_\_, en nombre propio (o en representación de \_\_\_\_\_), con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, participa en el procedimiento para la contratación de la CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA, ADECUACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE E INSTALACIONES DE LA LONJA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE HELLÍN, según anuncio de fecha \_\_\_\_\_, y se compromete a ejecutar dicho contrato con estricta sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas que acepta íntegramente, ofertando además de acuerdo con la documentación exigida, y criterios de adjudicación precisados en los pliegos, lo siguiente:

- Un canon anual como aportación al Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ € (en número y letra) por el puesto nº.....
  - Mejoras en las obras a ejecutar por importe de \_\_\_\_\_ € (en número y letra).
- En caso de optar a varios puestos:





- Un canon anual como aportación al Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ € (en número y letra) por el puesto nº.....
- Un canon anual como aportación al Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ € (en número y letra) por el puesto nº.....

Que adjunta el Plan económico financiero, con el contenido mínimo precisado en los pliegos de condiciones administrativas, atendiendo al plazo de duración de la concesión, fijado en 20 años.

Que adjunta los precios descompuestos de las mejoras propuestas.

**Lugar, fecha y firma.**

#### ANEXO III MESA DE CONTRATACIÓN

**Presidente:** D. Ramón García Rodríguez, Alcalde-Presidente

**Suplente:** D. Javier Morcillo Clavijo, Concejal de Industria

**Suplente:** D. Juan Antonio Andújar Buendía, Concejal de Urbanismo

**Secretaria:** D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Marchirán Pérez, Administrativo de Secretaría

**Suplente:** D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Antonia Villaescusa Tebar, Administrativo de Secretaría

**Suplente:** D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Jesús Alfaro Martínez, Administrativo de Secretaría

**Vocal Interventor:** D<sup>a</sup>. Esther Algaba Nieto, Interventora

**Suplente:** D. Juan Francisco Roldán Bleda, Administrativo de Intervención

**Vocal Secretaría:** D. Félix Núñez Herrero, Secretario General

**Vocal Servicio Jurídico:** D. Juan Carlos García García, TAG Letrado

**Suplente:** D<sup>a</sup>. Ángeles Teresa Martínez Sánchez, TAG Letrada

**Vocal Técnico:** D<sup>a</sup>. Patricia Ramos Calderón, Arquitecta Municipal

**Suplente:** D. Antonio Terrados Muñoz, Arquitecto Municipal

2º. Condicionar la anterior aprobación a la emisión de un informe favorable sanitario sobre la compatibilidad de las actividades de lonja y autocaravanas.

3º. Que se sigan los trámites oportunos para llevar a efecto estos acuerdos, por los servicios municipales competentes

### **11. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE HELLÍN.**

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2019, dictaminó favorablemente el Pliego de cláusulas económico-administrativas para la adjudicación de los aprovechamientos forestales en los montes de utilidad pública de Hellín, en el que se indica lo siguiente:

#### **“C) Pliego de cláusulas económico-administrativas para la adjudicación de los aprovechamientos forestales en los montes de Utilidad Pública de Hellín.**

Se somete a dictamen de la Comisión el pliego de cláusulas de aprovechamientos forestales de pastos, apícolas y plantas aromáticas en montes de utilidad pública, según el Plan Anual de



Aprovechamientos Forestales del año 2019 aprobado por la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, de la Consejería de Agricultura de Castilla La Mancha.

La forma de adjudicación será el procedimiento abierto, en el que todo interesado podrá presentar una proposición de conformidad con lo previsto en el artículo 156 LCSP, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

Los montes objeto de licitación son: Monte 81 Cañada del Gallego, Monte 83 Grajas, Monte 84 Lomas del Gamonal, Monte 85 Matanza y Navazo.

La duración del contrato de aprovechamiento forestal de pastos y cultivo se fija en cinco años, de 2019 a 2023, ambos incluidos, teniendo carácter improrrogable.

Se somete a votación el pliego, el cual es dictaminado favorablemente, resultando la siguiente votación:

Votos a favor:

- **Tres** concejales del grupo municipal del Partido Socialista.
- **Un** concejal del grupo municipal de Izquierda Unidad.
- **Un** concejal del grupo municipal del Partido Popular.
- **Un** concejal del grupo municipal Ciudadanos."

En el expediente consta el informe jurídico de Secretaría General, de fecha 19 de febrero de 2019, en el que se indica lo siguiente:

#### **"INFORME JURÍDICO**

#### **Expediente licitación adjudicación aprovechamientos forestales en los montes de utilidad pública de Hellín.**

Cumplimentando lo preceptuado en el apartado 8 de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y al objeto de la aprobación del expediente para la adjudicación de los aprovechamientos forestales en los montes de utilidad pública de Hellín, de conformidad con el Plan Anual de Aprovechamientos año 2019, se emite el presente informe:

#### **1.- Antecedentes.**

- El expediente ha sido iniciado en virtud de Decreto de Alcaldía de fecha 11/02/2019, al considerar de utilidad pública promover la licitación encaminada a adjudicar los aprovechamientos forestales en los montes de utilidad pública del Ayuntamiento de Hellín.
- Consta Plan Anual 2019 de Aprovechamientos Forestales y Pliego de Prescripciones Técnico Particulares elaborados por la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Ha sido redactado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato mediante procedimiento abierto.

#### **2.- Legislación aplicable.**

-Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (RBEL)



- Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)
- Decreto 485/1962, de 22 de febrero, Reglamento de Montes.

### **3.- Aprovechamientos forestales.**

El artículo 38 del RBEL establece que las Entidades locales tienen la facultad de explotar los montes de su propiedad con arreglo a lo establecido en la legislación específica sobre montes y aprovechamientos forestales.

El artículo 41. 4 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha dispone que la contratación de los aprovechamientos de los montes de utilidad pública pertenecientes a entidades locales se realizará por ellas, conforme a la legislación de las mismas, con subordinación en lo técnico-facultativo a los correspondientes pliegos fijados por la Consejería en los que, con respeto al principio de autonomía local, se reflejarán los precios mínimos, indicativos, y conforme a los planes de aprovechamiento aprobados.

### **4. Tipo de contrato.**

En virtud de lo expresado en el artículo 41.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal de Castilla-La Mancha, los contratos por los que se rige la enajenación de productos forestales y recursos procedentes de los montes declarados de utilidad pública, tendrán el carácter de contratos administrativos especiales.

### **5.-Precio de adjudicación.**

El precio de adjudicación viene determinado por la tasación de los aprovechamientos forestales efectuados en el Plan Anual de aprovechamientos forestales por la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha en base al artículo 40 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

### **6.-Pliego de Cláusulas Administrativas.**

El Pliego de Cláusulas Administrativas ha sido redactado específicamente para este contrato, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 122 LCSP e incluye las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato y se adecua a las exigencias de su objeto.

### **7.- Expediente de contratación.**

El expediente para la adjudicación del contrato se tramita de forma ordinaria mediante procedimiento abierto en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 LCSP.

En él figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 LCSP: Decreto inicio motivando necesidad del contrato y Pliego de cláusulas administrativas particulares, a los que deberá sumarse el informe de Intervención de fiscalización del expediente.

Respecto a la forma de adjudicación, nada dice la Ley 3/2008, respecto de los procedimientos y formas de contratación de los aprovechamientos. Por aplicación supletoria del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que señala indirectamente la subasta como forma de adjudicación de los aprovechamientos (artículo 267), el expediente se tramita mediante procedimiento abierto y oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación, precio más alto.

### **8.-Competencia para contratar.**



El órgano competente para contratar es el Pleno de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª, apartado 2 LCSP, al tratarse de un contrato administrativo especial por plazo de cinco años.

Igualmente le corresponde la aprobación de los pliegos y del expediente de contratación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación, conforme a los artículos 117 y 122 LCSP.

No obstante, para mayor agilidad, y en virtud de la previsión recogida en el artículo 51.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone la delegación en la Alcaldía-Presidencia de los trámites que conlleve la licitación, incluida la adjudicación de los aprovechamientos.

Por todo lo anterior, se informa favorablemente el expediente de contratación y el pliego redactado para la adjudicación de los aprovechamientos forestales en montes de utilidad pública de Hellín, de conformidad con el Plan Anual de Aprovechamientos año 2019 aprobado por la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha.”

Asimismo, en el expediente consta el informe de fiscalización de Intervención, de fecha 19 de febrero de 2019, en el que se indica lo siguiente:

#### **“INFORME DE INTERVENCION**

La funcionaria que suscribe, Interventora de este Ayuntamiento, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y con el objeto de fiscalizar el Pliego para la adjudicación de los aprovechamientos forestales en los montes de utilidad pública de Hellín, de conformidad con el Plan Anual de Aprovechamientos año 2019 aprobado por la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha, tiene a bien emitir el siguiente informe,

PRIMERO. – No es necesario certificado de existencia de crédito en el expediente. No se paga precio. SEGUNDO. El órgano competente para contratar es el Pleno, al exceder su duración el plazo de 4 años conforme a la Disposición Adicional 2ª de la LCSP (5 años).

TERCERO. – Otros extremos a comprobar:

1. Consta Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en los montes de utilidad pública de Hellín para el año 2019, aprobado por la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha.

2. Consta el pliego de cláusulas económico-administrativas para adjudicación de aprovechamientos forestales, a realizar en Montes de Utilidad Pública de Hellín, informados de forma favorable jurídicamente en fecha 19 de febrero de 2019.

3. El procedimiento para su adjudicación es el adecuado: procedimiento abierto y oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación, precio más alto. (El precio de adjudicación viene determinado por la tasación de los aprovechamientos forestales efectuados en el Plan Anual).

4. El objeto del contrato está perfectamente definido en el Pliego.

5. Se han seguido los trámites legalmente establecidos. Resultado del informe:

- Se fiscaliza DE CONFORMIDAD.



Es cuanto se tiene a bien informar, sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho”

Sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por **unanimidad de todos los concejales, ACUERDA:**

**1º.** Aprobar el pliego de condiciones para aprovechamientos forestales en los montes de utilidad pública de Hellín.

**2º.** Delegar en la Alcaldía el resto de tramites, incluida la adjudicación, a fin de simplificar y abreviar el procedimiento.

**3º.** Que se sigan los trámites oportunos para llevar a efecto este acuerdo, por los servicios municipales competentes.

**PLIEGO DE CLAUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES DE UTILIDAD PUBLICA DE HELLIN POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO DE CONFORMIDAD CON EL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES AÑO 2019.**

**CLÁUSULA 1ª. Objeto y Calificación**

El objeto del contrato es la adjudicación del aprovechamiento forestal de PASTOS, APICOLAS, Y PLANTAS AROMATICAS, en parcelas de los Montes de Utilidad Pública de Hellín, según el Plan Anual de Aprovechamientos Forestales año 2019 aprobado por la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales de la Consejería de Agricultura de Castilla La Mancha.

Cada uno de estos aprovechamientos se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnico Particulares aprobado por esa Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales y en el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos aprobado por Orden de fecha 02/11/2010 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, documentos ambos que se adjuntan al presente pliego.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establecen el artículo 41.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal de Castilla-La Mancha y el artículo 25.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

**CLÁUSULA 2ª. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación será el procedimiento abierto, en el que todo interesado podrá presentar una proposición de conformidad con lo previsto en el artículo 156 LCSP, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se atenderá a un único criterio de adjudicación, el precio más alto.



### CLÁUSULA 3ª. El Perfil de Contratante

La información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en este pliego, vaya a ser publicada a través del perfil de contratante podrá ser consultada, por estar alojada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 347 LCSP, en la siguiente dirección electrónica: <https://contrataciondelestado.es//>.

**Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la Administración se practicarán se practicarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.**

**A tal efecto, los licitadores deberán contar con sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica que les permita recoger las notificaciones en la Plataforma.**

### CLÁUSULA 4ª. Tipo de Licitación

Se establecen como tipos de licitación, de conformidad con el Plan Anual de Aprovechamientos Forestales a realizar en montes de utilidad pública año 2019, aprobado por la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha, los siguientes:

#### Monte 81 Cañada del Gallego

Producto/ Subproducto	Superficie aprovecha- miento, Ha	Unidad comercial	Nº unid. comerciales	Precio Unid. Com. (€)	Tasación	IVA	Plazo de ejecución		Distribución Plan Entidad		Nº Anualidad/ Anualidad nº
							Meses	Época	Entidad Local UP	Fondo de mejoras	
Pastos/Ovino Lote I	666,4600	Ha	666,46	1,02	<b>681,79</b>	0,00	12	Todo el año	579,52	102,27	5 de 1
Pastos/Ovino Lote II	849,3500	Ha	849,35	1,02	<b>868,89</b>	0,00	12	Todo el año	738,55	130,33	5 de 1
Apícola Lote I	1.544,000 0	Colmena	100,00	0,84	<b>84,46</b>	0,00	12	Enero a Diciem bre	71,79	12,67	5 de 1

#### Monte 83 Grajas.

Producto/ Subproducto	Superficie aprovecha- miento, Ha	Unidad comercial	Nº unid. Comercia- les	Precio Unid. Com.(€)	Tasación	IVA	Plazo de ejecución		Distribución Plan Entidad		Nº Anualidad/ Anualidad nº
							Meses	Época	Entidad Local UP	Fondo de mejoras	





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN

Pastos / ovino Lote III	425,0000	Ha.	425,00	0,93	<b>397,17</b>	0,00€	12	ENE-DIC	337,59	59,58	5 de 1
Apícola Lote I	603,0000	Colmena	300,00	0,87	<b>259,58</b>	0,00€	12	Enero a Diciembre	220,64	38,94	5 de 1
Pastos / Ovino Lote VI	357,0000	Ha.	357,00	1,01	<b>360,38</b>	0,00€	12	Enero a Diciembre	306,33	54,06	5 de 1
Plantas Aromáticas Lote I	4.614,1800	Qm.	200,00	0,51	<b>102,30</b>	21,48	12	Todo el año	86,96	15,35	5 de 1

**Monte 84 Lomas del Gamonal.**

Producto/ Subproducto	Superficie aprovecha- miento, Ha	Unidad comercial	Nº unid. Comercia- les	Precio Unid. Com.(€)	Tasación	IVA	Plazo de ejecución		Distribución Plan Entidad		Nº Anualidad/ Anualidad nº
							Meses	Época	Entidad Local MUP	Fondo de mejoras	
Pastos/ Ovino Lote I	697,7549	Ha	697,75	1,04	<b>724,51</b>	0,00	12	Todo el año	615,84	108,68	5 de 1
Pastos/ Ovino Lote II	498,7700	Ha.	498,77	1,04	<b>517,89</b>	0,00	12	Todo el año	440,21	77,68	5 de 1
Pastos/ Ovino Lote III	519,8490	Ha.	519,85	1,04	<b>539,78</b>	0,00	12	Todo el año	458,82	80,97	5 de 1
Apícolas Lote I	201,0000	Colmena	100,00	0,89	<b>88,58</b>	0,00	12	Enero a Diciembre	75,29	13,29	5 de 1



**Monte 85 Matanza y Navazo .**

Producto/ Subproducto	Superficie aprovecha- miento, Ha	Unidad comer- cial	Nº unid. Comercia- les	Precio Unid. Com.(€)	Tasación	IVA	Plazo de ejecución		Distribución Plan Entidad		Nº Anualidad/ Anualidad nº
							Meses	Época	Entidad Local MUP	Fondo de mejoras	
Pastos/ Ovino Lote I	251,0000	Ha.	251,00	0,93	<b>234,56</b>	0,00	12	Enero a Diciembre	199,38	35,18	5 de 1
Pastos/ Ovino Lote II	461,0000	Ha	461,00	0,93	<b>430,81</b>	0,00	12	Enero a Diciembre	366,18	64,62	5 de 1
Apícolas Lote I	201,0000	Colmena	100,00	0,87	<b>87,47</b>	0,00	12	Enero a Diciembre	74,35	13,12	5 de 1

**NOTA: Las cantidades ofertadas en concepto de aprovechamientos forestales no devengarán IVA, a excepción del aprovechamiento de plantas aromáticas.**

**CLÁUSULA 5ª. Duración del Contrato**

La duración del contrato de aprovechamiento forestal se fija en cinco años, de 2019 a 2023, ambos incluidos, teniendo carácter improrrogable.

**CLÁUSULA 6ª. Órgano de Contratación**

El órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, apartado 2 LCSP, será el Pleno por tratarse de un contrato administrativo especial por período de cinco años.

**CLAÚSULA 7ª. Garantía Provisional**

De conformidad con el artículo 106 LCSP, para la presente licitación no se exige garantía provisional.

**CLÁUSULA 8ª. Acreditación de la Aptitud para Contratar**



Podrán optar a la licitación del presente contrato, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en los artículos 71 y 85 LCSP.

También podrán concurrir a la licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del anterior texto legal.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias del presente contrato en el caso de que sus prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 68 LCSP.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea podrán concurrir a la presente licitación cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para la realización de las prestaciones objeto del contrato. Asimismo, y en caso de resultar de aplicación la previsión contenida en el artículo 67 LCSP, deberán acreditar el cumplimiento de tal requisito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de una Comunidad Autónoma, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de unas y otras.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

#### **CLÁUSULA 9ª. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa**

Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación **deberán presentarse obligatoriamente por medios electrónicos y exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público** en el plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES** contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante.

A tales efectos, la Administración contratante utilizará los servicios de licitación electrónica que ofrece la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLASCP).

No se admitirán las proposiciones que se presenten en otros formatos, lugares distintos o fuera del plazo establecido en la PLASCP.



Para presentar proposiciones es necesario registrarse previamente utilizando las opciones "Acceso Empresas" - "Registrarse" introduciendo su NIF y un e-mail, que figuran en el siguiente acceso a la Plataforma: <https://contrataciondelestado.es>, siendo recomendable seguir la guía de servicios de licitación electrónica para empresas: preparación y presentación de ofertas, para familiarizarse con la presentación electrónica de proposiciones a través de la PLASCP y que podrán descargarse nada más registrarse, o pinchando en el siguiente enlace:

#### **- GUÍA DE SERVICIOS DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA PARA EMPRESAS: PREPARACIÓN**

Los licitadores deberán indicar, en su caso, qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la exclusión de todas las presentadas.

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la Plataforma electrónica de contratación indicada serán custodiadas y encriptadas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se constituya la Mesa de Contratación para realizar las actuaciones correspondientes.

#### **Forma y contenido de las proposiciones.**

Las proposiciones constarán de los sobres que a continuación se indican firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo representa y cifrados por la herramienta de preparación y presentación de ofertas que ofrece gratuitamente la PLACSP.

Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano. Las traducciones deberán hacerse en forma oficial.

#### **SOBRE Nº A. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El sobre A contendrá:

##### **1º Declaración responsable y oferta del licitador.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la LCSP los licitadores deberán incluir el modelo de declaración responsable y oferta facilitado en el presente pliego como **Anexo I**.

**2º Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, en su caso.** Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal, se deberá aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, en caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas



componentes de la Unión. En estos casos cada una de las empresas deberá presentar una declaración responsable.

**3º Declaración de pertenencia a grupo empresarial, en su caso.**

**4º Especialidades a presentar por los empresarios extranjeros.** Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deben aportar:

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP.

**SOBRE B: TÍTULO: CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA O MEDIANTE FÓRMULAS**

En este sobre, se deberá incluir la **OFERTA ECONÓMICA**.

La OFERTA ECONÓMICA será formulada conforme al modelo que se adjunta como **Anexo II** este pliego, formando parte inseparable del mismo.

La falta de presentación de las proposiciones en la forma indicada en la presente cláusula dará lugar a la inadmisión de la oferta. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

**CLÁUSULA 10ª. Criterios para la adjudicación del contrato.**

Como criterio objetivo que ha de servir de base para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se establece únicamente el siguiente:

**Mejor Proposición Económica ofertada por los licitadores**, entendiendo como tal aquella que ofrezca mayor canon anual a abonar al Ayuntamiento.

Fórmula de valoración: el licitador que oferte la mejor Proposición Económica (mayor canon ofertado) obtendrá 100 puntos, correspondiendo a los restantes licitadores la puntuación proporcional al importe de la proposición económica ofertada.

En caso de empate entre dos o más ofertas presentadas por los licitadores, la determinación de la oferta más favorable se efectuará por sorteo.



### CLAÚSULA 11ª. Mesa de Contratación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 LCSP la Mesa de Contratación, para la presente licitación, estará integrada por los siguientes miembros:

**Presidente:**

Titular: D. Ramón García Rodríguez. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hellín.

Suplente: D. Julián Martínez Lizán, Concejal Delegado de Agricultura.

**Vocales:**

- D. Félix Núñez Herrero. Secretario General Ayto. de Hellín.
- D<sup>a</sup> Esther Algaba Nieto. Interventora del Ayuntamiento de Hellín.  
Suplente: D. Francisco Roldán Bleda, Administrativo Ayto. de Hellín
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Martínez Sánchez. T.A.G. Ayuntamiento de Hellín.  
Suplente: D. Juan Carlos García García, T.A.G. Ayto. de Hellín.
- D<sup>a</sup> Juana Olea García. Coordinadora de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Hellín.

**Secretaria:** D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia Villaescusa Tébar. Administrativo Ayuntamiento de Hellín.

Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Alfaro Martínez, Administrativo Ayuntamiento de Hellín.

### CLAÚSULA 12ª. Apertura de ofertas y clasificación.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, al primer día hábil siguiente, se procederá por la mesa de contratación a la apertura de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el denominado **Sobre A**, verificándose que constan los documentos o en caso contrario realizando el trámite de subsanación.

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación, cuando no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano, o en su caso la mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

Finalmente, la mesa de contratación procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas, y las causas de su rechazo enviando las correspondientes comunicaciones a éstas últimas a través de la PLACSP.

Seguidamente, la mesa de contratación procederá a la apertura de los **sobres B**, denominados "CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA O MEDIANTE FÓRMULAS" de los licitadores admitidos, dando lectura a las ofertas económicas.

La documentación contenida en estos sobres será evaluada conforme a los criterios expresados en la cláusula 10ª del Pliego.

Las propuestas que no cumplan las condiciones exigidas en los pliegos no serán objeto de valoración, quedando excluidas del procedimiento.

Una vez valoradas y clasificadas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación, a favor del candidato con mejor puntuación.





De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

### CLÁUSULA 13ª. Requerimiento de documentación

La Mesa de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento, presente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos necesarios para la adjudicación del contrato y en concreto, de los siguientes:

**1º. Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.**

Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable.

Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial

Si se trata de un empresario individual o persona física, mediante la incorporación del DNI o copia de carácter auténtico del mismo con arreglo a la legislación vigente.

En el caso de concurrencia a la licitación de varias empresas, constituyendo una unión temporal de empresas, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la proposición, la participación de cada una de ellas en la unión temporal de empresas, así como la identidad de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato en caso de resultar adjudicataria, ostentará la representación de la agrupación ante la Administración contratante; asimismo, se incluirá el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

**2º. Documentos que acrediten, en su caso, la representación.** Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, previamente bastantado por el Secretario General o Letrado del Ayuntamiento de Hellín.

**3º. Garantía definitiva.** Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva.

**4º. En el caso de empresarios extranjeros,** además de los documentos anteriores, deberá aportar declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con expresa renuncia al fuero jurisdiccional extranjero correspondiente.

Los servicios técnicos del órgano de contratación verificarán que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de todos los requisitos de participación exigidos, y se solicitará a los organismos correspondientes la acreditación de no existencia de deudas tributarias y con la Seguridad Social.

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta,



procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En ningún caso podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente Pliego.

**5º. En los aprovechamientos de pastos y apícola la cartilla con número de explotación ganadera y su correspondiente tarjeta de registro sanitario.**

**6º.- La acreditación de la no existencia de deudas con la Administración Tributaria y con la seguridad social.**

Los servicios técnicos del órgano de contratación verificarán que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de todos los requisitos de participación exigidos.

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

#### **CLÁUSULA 14ª. Garantía definitiva**

El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá constituir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el requerimiento de documentación, una **garantía del 5% del precio final de adjudicación**, excluido IVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 LCSP.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 108 LCSP y responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de dicho texto.

Según lo dispuesto en el artículo 111 LCSP la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o hasta que se declare resolución de éste sin culpa para el contratista.

#### **CLÁUSULA 15ª. Adjudicación del Contrato**

De conformidad con el artículo 150.3 LCSP, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación se efectuará de manera motivada, se notificará a los candidatos y licitadores y se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

#### **CLÁUSULA 16ª. Formalización del contrato.**

El contrato se perfecciona con su formalización. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.



Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a quince días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido la notificación de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas.

La formalización se realizará mediante escritura pública siendo los gastos que se originen por cuenta de las partes en la proporción que legalmente corresponda.

La formalización de los contratos deberá asimismo publicarse en el perfil de contratante.

#### **CLÁUSULA 17ª. Pago**

El abono del precio de adjudicación de los aprovechamientos forestales deberá hacerse efectivo de la siguiente forma: 85% para el Ayuntamiento que se realizará antes de la firma del contrato, en el primer año y en los años siguientes, se efectuará dentro del mes en que se firmó el contrato. El 15% restante deberá abonarse a la Delegación de Agricultura y Medio Ambiente al ir destinado al Fondo de Mejoras.

#### **CLÁUSULA 18ª. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario**

Los derechos y obligaciones del adjudicatario son los que nacen de este Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnico Particulares para cada uno de los aprovechamientos elaborado por la Dirección General de Política Forestal y de Espacios Naturales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y del Pliego General y Especial de Condiciones técnico-facultativas aprobado por Orden de 02/11/2010 de esa misma Consejería, que formarán parte del contrato que se firma, que tendrán carácter contractual, y del contrato firmado entre las partes, así como los derivados de la Legislación aplicable.

#### **CLÁUSULA 19ª. Régimen Jurídico del Contrato**

La prestación de este contrato se corresponde con un contrato administrativo especial, de conformidad con el artículo 41.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha y el artículo 25.1.b) LCSP.

Se regirá por las condiciones que figuran en este Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnico-Particulares para cada aprovechamiento, y en las aprobadas por Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio ambiente, por la que se aprueban el Pliego General y los Pliegos Especiales de condiciones técnico facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Supletoriamente, y en lo que no se prevea en los citados pliegos, respecto a los trámites licitatorios, perfección, formalización y cumplimiento del contrato, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, subsidiariamente, se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas del Derecho Privado.



El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 LCSP.

**CLÁUSULA 20ª. Prerrogativas de la Administración.**

El órgano de contratación, de conformidad con los artículos 190 y 191 LCSP ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento
- c) Modificación del contrato por razones de interés público
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

**ANEXOS AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS**

**ANEXO I.- DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación del contrato para la adjudicación de los aprovechamientos forestales en montes de utilidad pública de Hellín (Plan anual de aprovechamientos forestales 2019), mediante procedimiento abierto,

1º.- Declara bajo su responsabilidad:

- Que ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.
- Que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, o en su caso, con la clasificación correspondiente.
- Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad correspondiente al objeto del contrato.
- Que no está incurso/a en prohibición de contratar alguna.
- Que dispone de compromiso de otras entidades a efectos de lo dispuesto en el artículo 75.2 de la LCSP, cuando se recurra a las capacidades de otras entidades.
- Que la empresa a la que represento se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas y que se compromete a aportar la documentación justificativa de tal extremo en caso de ser propuesto como adjudicatario del presente contrato según lo determinado en el Pliego de Cláusulas Administrativas que sirve de base a la licitación.

En Hellín, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019.

Firma del licitador,

**ANEXO II. PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación del contrato para la adjudicación de los aprovechamientos



forestales en montes de utilidad pública de Hellín (Plan anual de aprovechamientos forestales 2019), mediante procedimiento abierto, hace constar:

1º.- Que enterado de las condiciones y requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen para la adjudicación del referido contrato se compromete, a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones.

2º. Que ofrece la cantidad abajo expresada por el aprovechamiento forestal de \_\_\_\_\_(indicar PASTOS, APÍCOLA o AROMÁTICAS) en el monte:

Monte 81

Cañada del Gallego (lote ..... ) \_\_\_\_\_ €/anual<sup>1</sup>

Monte 83

Grajas (lote ..... ) \_\_\_\_\_ €/anual<sup>1</sup>

Monte 84

Lomas del Gamonal (lote.....) \_\_\_\_\_ €/anual<sup>1</sup>

Monte 85

Matanza y Navazo (lote.....) \_\_\_\_\_ €/ anual<sup>1</sup>

En ....., a ..... de ..... de 2019.

(FIRMA AUTORIZADA)  
FIRMADO

(1) Expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de euros por la que se compromete el proponente a la ejecución del contrato.

**12. PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE SOBRE MODIFICACIÓN DEL ART. 37 DE LA VIGENTE ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS, POTENCIALMENTE PELIGROSOS E INSTALACIONES ZOOLOGICAS.**

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Obras y Servicios, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Barrios y Pedanías, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2019, dictaminó favorablemente la Propuesta de Alcaldía sobre nombramiento de vocales de la Comisión Local de Pastos de Hellín, cuyo dictamen es el siguiente:

“Que la **Comisión Informativa de Obras y Servicios, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Barrios y Pedanías** del Ayuntamiento de Hellín en sesión celebrada, con carácter ordinario, el día **20 de febrero de 2018** adoptó el dictamen que queda como sigue:

**PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DE MEDIO AMBIENTE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS, POTENCIALMENTE PELIGROSOS E INSTALACIONES ZOOLOGICAS (PUBLICADA EN EL B.O.P. Nº 20 DE 15 DE FEBRERO DE 2019)**

En la Ordenanza sobre la protección y tenencia de animales domésticos, potencialmente peligrosos e instalaciones zoológicas, publicada en el B.O.P. número 20, de 15 de febrero de 2019, **se ha detectado**



un error en el artículo 37.

Por lo indicado, se hace la propuesta de la siguiente modificación:

**Redacción actual:**

**Artículo 37.- Licencia.**

- 1.- Estas actividades estarán sujetas a la obtención previa de la licencia municipal correspondiente, sin perjuicio de todas aquellas autorizaciones y requisitos que en su caso determine la legislación vigente.
- 2.- Todas las actividades serán sometidas, de manera ineludible y como requisito previo a la concesión de la licencia municipal, a un informe de evaluación ambiental del proyecto por parte del órgano municipal competente.
- 3.- Para agilizar la inscripción en el registro de explotaciones ganaderas, cuando un propietario tiene un máximo de 2 animales equinos, y siempre que se cumplan las condiciones, establecidas en esta Ordenanza, el titular de la explotación sólo tendrá la obligación de presentar para el registro de la explotación ganadera, AUTORIZACIÓN PARA LA TENENCIA DE HASTA 2 CABALLOS, que será solicitada y tramitada en la Oficina Técnica del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento formalizará una autorización que contenga la información que se detalla seguidamente:

**AUTORIZACIÓN PARA LA TENENCIA DE HASTA 2 CABALLOS**

(SOLICITADA Y TRAMITADA EN LA OFICINA TÉCNICA DEL AYUNTAMIENTO DE HELLÍN)

Nº DE AUTORIZACIÓN:

EXPEDIDA EL :

VALIDA HASTA:

El Ayuntamiento de Hellín autoriza a \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_ de Hellín para la tenencia de 1 – 2 caballos, en el casco urbano de la pedanía de \_\_\_\_\_ (C/ \_\_\_\_\_, número: \_\_\_\_\_) en suelo rústico ( parcela \_\_\_\_\_ del polígono \_\_\_\_\_).

“El autorizado deberá cumplir todo lo referido en los Capítulos VI (Establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía) y VII (Instalaciones avícolas, hípicas y ganaderas) de la Ordenanza sobre protección y tenencia de animales domésticos, potencialmente peligrosos e instalaciones zoológicas”.

“El autorizado deberá cumplir toda la legislación referente a Sanidad Animal y a Bienestar Animal”. “

**“Esta Autorización estará condicionada a la inexistencia de quejas derivadas de las molestias que puedan ocasionar la tenencia de los caballos o cualquier otra causa que el Ayuntamiento considere”.**

El propietario del caballo / caballos debe disponer del resto de las autorizaciones municipales antes de realizar cualquier tipo de adecuación o construcción.





Autorización basada en la Resolución de 18 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, sobre el registro de explotaciones ganaderas en Castilla – La Mancha y en el Acuerdo de la Comisión Provincial de Saneamiento para la calificación de explotaciones ganaderas, de 27 de mayo de 2009 .

**Redacción propuesta:**

**Artículo 37.- Licencia.**

- 1.- Estas actividades estarán sujetas a la obtención previa de la licencia municipal correspondiente, sin perjuicio de todas aquellas autorizaciones y requisitos que en su caso determine la legislación vigente.
- 2.- Todas las actividades serán sometidas, de manera ineludible y como requisito previo a la concesión de la licencia municipal, a un informe de evaluación ambiental del proyecto por parte del órgano municipal competente.
- 3.- Para agilizar la inscripción en el registro de explotaciones ganaderas, cuando un propietario tiene un máximo de 2 animales equinos, y siempre que se cumplan las condiciones, establecidas en esta Ordenanza, el titular de la explotación sólo tendrá la obligación de presentar para el registro de la explotación ganadera, AUTORIZACIÓN PARA LA TENENCIA DE HASTA 2 CABALLOS, que será solicitada y tramitada en la Oficina Técnica del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento formalizará una autorización que contenga la información que se detalla seguidamente:

**AUTORIZACIÓN PARA LA TENENCIA, EN SUELO RÚSTICO, DE HASTA 2 CABALLOS**

Nº DE AUTORIZACIÓN:  
EXPEDIDA EL :  
VALIDA HASTA:

El Ayuntamiento de Hellín autoriza a \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_ de Hellín para la tenencia de 1 – 2 caballos,

en suelo rústico ( parcela \_\_\_\_\_ del polígono \_\_\_\_\_).

“El autorizado deberá cumplir todo lo referido en los Capítulos VI (Establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía) y VII (Instalaciones avícolas, hípicas y ganaderas) de la Ordenanza sobre protección y tenencia de animales domésticos, potencialmente peligrosos e instalaciones zoológicas”.

“El autorizado deberá cumplir toda la legislación referente a Sanidad Animal y a Bienestar Animal”.

“Esta Autorización estará condicionada a la inexistencia de quejas derivadas de las molestias que puedan ocasionar la tenencia de los caballos o cualquier otra causa que el Ayuntamiento considere”.



El propietario del caballo / caballos debe disponer del resto de las autorizaciones municipales antes de realizar cualquier tipo de adecuación o construcción.

Autorización basada en la Resolución de 18 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, sobre el registro de explotaciones ganaderas en Castilla – La Mancha y en el Acuerdo de la Comisión Provincial de Saneamiento para la calificación de explotaciones ganaderas, de 27 de mayo de 2009 .

Resultados de la votación:

Partido Popular: Sí  
Partido Ciudadanos: Sí  
Partido Socialista: Sí

Por lo tanto, se aprueba la propuesta de la Concejalía de Medio Ambiente de modificación del artículo 37.”

Sometido a votación el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, unanimidad de concejales de todos los grupos políticos, **ACUERDA:**

**1º.** Aprobar inicialmente la modificación del art 37 de la Ordenanza sobre la protección y tenencia de animales domésticos, potencialmente peligrosos e instalaciones zoológicas, la cual se expone a continuación:

**Artículo 37.- Licencia.**

1.- Estas actividades estarán sujetas a la obtención previa de la licencia municipal correspondiente, sin perjuicio de todas aquellas autorizaciones y requisitos que en su caso determine la legislación vigente.

2.- Todas las actividades serán sometidas, de manera ineludible y como requisito previo a la concesión de la licencia municipal, a un informe de evaluación ambiental del proyecto por parte del órgano municipal competente.

3.- Para agilizar la inscripción en el registro de explotaciones ganaderas, cuando un propietario tiene un máximo de 2 animales equinos, y siempre que se cumplan las condiciones, establecidas en esta Ordenanza, el titular de la explotación sólo tendrá la obligación de presentar para el registro de la explotación ganadera, **AUTORIZACIÓN PARA LA TENENCIA DE HASTA 2 CABALLOS**, que será solicitada y tramitada en la Oficina Técnica del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento formalizará una autorización que contenga la información que se detalla seguidamente:

AUTORIZACIÓN PARA LA TENENCIA, EN SUELO RÚSTICO, DE HASTA 2 CABALLOS

Nº DE AUTORIZACIÓN:  
EXPEDIDA EL :  
VALIDA HASTA:

El Ayuntamiento de Hellín autoriza a \_\_\_\_\_, con



D.N.I. \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_ de Hellín para la tenencia de 1 – 2 caballos,

en suelo rústico ( parcela \_\_\_\_\_ del polígono \_\_\_\_\_).

“El autorizado deberá cumplir todo lo referido en los Capítulos VI (Establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía) y VII (Instalaciones avícolas, hípicas y ganaderas) de la Ordenanza sobre protección y tenencia de animales domésticos, potencialmente peligrosos e instalaciones zoológicas”.

“El autorizado deberá cumplir toda la legislación referente a Sanidad Animal y a Bienestar Animal”.

“Esta Autorización estará condicionada a la inexistencia de quejas derivadas de las molestias que puedan ocasionar la tenencia de los caballos o cualquier otra causa que el Ayuntamiento considere”.

El propietario del caballo / caballos debe disponer del resto de las autorizaciones municipales antes de realizar cualquier tipo de adecuación o construcción.

Autorización basada en la Resolución de 18 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, sobre el registro de explotaciones ganaderas en Castilla – La Mancha y en el Acuerdo de la Comisión Provincial de Saneamiento para la calificación de explotaciones ganaderas, de 27 de mayo de 2009 .

**2º.** Someter a exposición pública por plazo de treinta días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón electrónico, para que puedan presentarse alegaciones, que se estimen convenientes.

**3º.** En el caso de que no se presente ninguna alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**4º.** El texto íntegro de la modificación definitiva de la Ordenanza ha de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir del día siguiente a dicha publicación.

### 13. DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

En relación con los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía y de las Concejalías Delegadas, por la **Presidencia** se procede a señalar a los/las Sres./Sras. concejales/as que, como siempre, los tendrán a su disposición en la Secretaría General de este Ayuntamiento, obrando en el expediente los Decretos y Resoluciones de Alcaldía y Concejalías Delegadas correspondientes con los N<sup>o</sup> 164, de fecha 23 de enero de 2019, al N<sup>o</sup> 498, de fecha 18 de febrero de 2019.

### 14. MOCIONES:

**DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS; “SOLICITANDO EL MANTENIMIENTO DE LA VIA FERREA ENTRE AGRAMÓN Y CALASPARRA, LA RECUPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MINATEDA Y AGRAMÓN Y LA HABILITACION DE LAS ESTACIONES Y DE LA VÍA PARA UN TREN TURISTICO”.**



Por la **Sra. López Iniesta**, Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos, se procede a realizar la exposición de la presente moción, siendo ésta la siguiente:

**“SOLICITAR EL MANTENIMIENTO DE LA VIA FERREA ENTRE AGRAMÓN Y CALASPARRA, LA RECUPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MINATEDA Y AGRAMÓN Y LA HABILITACION DE LAS ESTACIONES Y DE LA VÍA PARA UN TREN TURISTICO”**

Muchas gracias Señor alcalde.

Señoras y señores concejales, ciudadanos de Hellín, estamos en un mundo cambiante, los cambios se precipitan y las soluciones que antes nos parecían válidas ya no lo son y los temas que antes parecían superados o muertos resucitan y cobran importancia, la importancia que nunca debieron perder.

El tren es uno de esos temas, el tren ha entrado con fuerza en la agenda política de Hellín, el tren que dimos por perdido hace años ha vuelto a ser protagonista.

Las obras del Camarillas, el paso del Talgo S730, símbolo de la innovación española, que vemos pasar despacio muy despacio, pero sin parar por la estación de Hellín todos los lunes.

Va tan despacio que podemos ver perfectamente la cara de sus pasajeros que miran sorprendidos a las personas que semana tras semana nos manifestamos solicitando que pare el tren, que ese tren que significa el progreso pare en Hellín.

Si señoras y señores eso es lo que la ciudadanía de Hellín quiere, que el progreso no pase de largo que pare en Hellín.

Que la vía férrea símbolo de la modernidad y del progreso en el siglo 19 se mantenga viva e incluso se recupere.

Quiero recordar como empezó el cambio de percepción sobre el tren, empezó el 30 de Julio de 2018, hace un suspiro, cuando se aprobó en este salón de plenos una moción que RECLAMABA EL MANTENIMIENTO DEL TREN DE PASAJEROS EN HELLÍN Y SOLICITUD DE CREACIÓN DE UNA LINEA DE MEDIA DISTANCIA ENTRE ALBACETE Y CARTAGENA QUE GARANTICE EL FUTURO DE HELLÍN.

Consecuencia directa de la visita a la variante de Camarillas del delegado del Gobierno en la Región de Murcia el 26 de Julio de 2018, con portavoces parlamentarios de la Asamblea Regional y los alcaldes de Cieza y Hellín.

Donde también estuvimos, Miguel Garaulet Hellinero y Diputado nacional y yo misma por invitación directa de Miguel Sánchez Portavoz de Ciudadanos en la Región de Murcia.

Al que desde aquí quiero agradecer su trabajo y su defensa del derecho de todos de subir al tren laboratorio y conocer de primera mano las explicaciones tanto de los responsables de Adif como las declaraciones del Gobierno en boca de su portavoz Diego Conesa.

Miguel Sánchez, con esta frase dirigida al delegado del Gobierno, zanjó la polémica y la prohibición “Si María Jesús López y Miguel Garaulet no suben al tren, yo no subo”, me quedo en tierra con ellos.

En ese tren, recorriendo la variante de Camarillas, la visión empezó a cambiar, porque lo que unos meses antes era inevitable, el desmontaje de la vía entre Agramón y Cieza, ya no parecía tan inevitable.

De hecho, aún resuenan en mi cabeza las palabras de Diego Conesa el “hemos ordenado a Adif que mantenga la vía entre Calasparra y Cieza”.



Que se mantenga la vía entre Calasparra y Cieza.

Que se mantenga una infraestructura ferroviaria para permitir que Calasparra y todos los pueblos de su alrededor tengan acceso al Tren, tengan acceso al futuro.

Señoras y señores concejales, el futuro cambio de repente delante de nuestras narices.

Lo que el gobierno anterior había dado como inevitable, la destrucción de una infraestructura, no lo era tanto.

Y no lo era porque precisamente el 17 de septiembre por esas vías, unas vías modernas y recién acondicionadas pasaba el Talgo S730.

Yo estuve también en ese tren en el primer tren Híbrido que pasaba por Hellín, Minateda, Agramón, Las Minas, Calasparra y Cieza.

El futuro también estaba pasando por donde nadie pensaba que podía pasar, por unas vías que se daban por perdidas y por unas pedanías por las que nadie apostaba, por unos lugares paradisiacos que se estaban despoblando.

Las increíbles vistas desde el tren siguen impregnadas en mi retina.

Hoy aquí en este salón de plenos podemos cambiar el futuro, reclamando que no se destruya una infraestructura esencial para nuestro desarrollo, para el desarrollo de Hellín a través de sus joyas, de sus pedanías.

Hemos de recuperar el futuro, apostando por no destruir nuestro pasado.

Apostando por no desmontar las vías y que con ese dinero se recuperen las estaciones de Minateda, Agramón y Las Minas.

Vías y estaciones que permitirán sin duda recuperar la vida de nuestras pedanías acercando sus increíbles recursos naturales a la todos.

Un tren con salida en Hellín y llegada a Calasparra con paradas en Minateda, Agramón y Las Minas.

Uniando territorios y proyectándonos hacia el futuro.

Por Las Minas, por Agramón, por Minateda y por el conjunto de Hellín pedimos el apoyo a esta moción.

Gracias”

Siendo el contenido de la exposición de motivos de la presente moción el siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde julio de 2018 se vienen realizando diversas acciones relacionadas con el tren en Hellín, primero denunciando la posibilidad de su desaparición con la llegada del AVE a Murcia y reclamando un servicio acorde con las necesidades de la Ciudad, después reclamando la parada de los trenes híbridos Talgo S 730 en Hellín bajo el hashtag #EnHellinLaParadaPaCuando con manifestaciones prácticamente todos los lunes y por último la solicitud de la inclusión de Hellín en la OSP (Obligaciones de Servicios Público) de Renfe Operadora.

Acciones que no han recibido respuesta documental y lo peor es que Hellín está excluida del El Contrato Programa 2018-2027 del Estado con Renfe Operadora.

Mientras tanto las obras de la Variante de Camarillas siguen a buen ritmo y la “desconexión” de la vía del Camarillas se producirá el próximo mes.



Dicha desconexión ya fue anunciada en la visita a la Variante de Camarillas del delegado del Gobierno en Murcia Diego Conesa acompañado de los portavoces parlamentarios de la Asamblea Regional y los alcaldes de Cieza y Hellín.

En la visita a la variante y en las declaraciones realizadas dentro del tren laboratorio Diego Conesa anunció una variante de proyecto inicial que consistía en el mantenimiento de la vía férrea entre Calasparra y Cieza con objeto de no aislar Calasparra y permitir, en un futuro, la creación de una línea de cercanías que conectase Cieza con el Noroeste a través de Calasparra.

Textualmente “hemos ordenado a Adif que no se proceda al desmonte de la línea férrea entre Calasparra y Cieza” para mantener un tren lanzadera entre Calasparra y la estación Cieza. <sup>1</sup>

Esta decisión modifica el proyecto inicial de Adif que contemplaba el desmantelamiento total de la línea entre Agramón y Cieza y sin duda abre una oportunidad única para Hellín.

Oportunidad que pasa por demandar lo mismo, demandar que la infraestructura ferroviaria entre la Estación de Agramón y Calasparra se mantenga.

Infraestructura que ha sufrido muchas mejoras que han permitido incluso el paso de un tren de última generación como el Talgo S 730.

Infraestructura que recorre unos paisajes de indudable valor como el cañón de los Almadenes y la confluencia de los ríos Mundo y Segura.

Confluencia que solo se ve con todo su esplendor desde el tren.

Es por eso por lo que consideramos necesario que desde el Ayuntamiento de Hellín instemos a Ministerio a que, al igual que hizo con Calasparra, ordene a Adif a que no levante la línea Agramón Calasparra para permitir su uso futuro como vía para un tren turístico.

Trenes turísticos que ya se han realizado o están en vía de realización en otras vías férreas afectadas por la modernización como es la de Cuenca en la línea férrea Cuenca-Utiel. <sup>2</sup>

Proyecto del que debemos aprender y solicitar a la Diputación de Albacete un proyecto equivalente al que ya ha realizado la Diputación de Cuenca.

En nuestro caso rehabilitar las estaciones de Minateda y Agramón para uso turístico. Agramón como la estación de entrada a la vía turística y Minateda como eje central de dos de los más importantes recursos de Hellín, sus pinturas rupestres y el Tolmo de Minateda.

Con la singularidad de que la estación de Minateda está a escasos metros de un gran aparcamiento con capacidad suficiente y dos restaurantes como son la Venta Pascual y El Juanito.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal de Ciudadanos propone al pleno el siguiente

## ACUERDO





1- Que desde la Corporación Municipal se Inste al Gobierno de la Nación a través del Ministerio de Fomento que ordene a Adif que no se desmonte la vía férrea entre las estaciones de Agramón y Calasparra. Manteniendo de esta manera la vía entre las estaciones de Agramón y Cieza a través del Camarillas.

2- Que desde la Corporación Municipal se inste a la Diputación de Albacete a que se inicien los trabajos para la recuperación para uso turístico de las estaciones de Minateda y Agramón, con el objetivo de establecer un tren turístico entre ambas estaciones y Calasparra. Tren que sin duda potenciaría el uso singular de nuestro espacio natural.”

A continuación, concedida por la Presidencia, hacen uso de la palabra los siguientes Sres/as. concejales/as:

*El Sr. Morcillo Clavijo indica que existen ya diversos Acuerdo de Pleno apoyando de forma institucional la Vía Verde de la Variante del Camarillas, y manifiesta que existe una incertidumbre generalizada en torno a lo que va a suceder dentro de dos meses cuando haya Elecciones Generales. Y expresa sus dudas de que ADIF esté pensando en poner ese tren turístico, que ojalá si, pero lo más probable es que el futuro Gobierno que salga pensará de otro modo. E Indica que su grupo no apoyará esta moción en coherencia con otros Acuerdos de Pleno ya votados anteriormente por este Ayuntamiento, y que es distinto con lo que ahora se plantea en esta moción.*

*El Sr. Moreno Moya recuerda la sorpresa que esta misma mañana mostraba la Portavoz de Ciudadanos en la Junta de Portavoces en cuanto a que se hubiese llegado a un consenso en la moción presentada en octubre de 2016 por el grupo municipal del Partido Popular solicitando la creación de una Vía Verde en la Variante del Camarillas, y que ahora no se quiera llegar al mismo consenso con la moción de Ciudadanos. Indica que su grupo político sigue apostando por esa Vía Verde, de la cual ya hay antecedentes cercanos en esta Provincia, como es la existente en el municipio de Alcaraz, con la vía Baeza-Utiel, cuya gestión y mantenimiento corre a cargo de la Diputación Provincial. Y explica los trámites que siguió en su día ese proyecto de Vía Verde del Camarillas antes de ser llevado y aprobado por el Pleno de esta Corporación, por unanimidad, incluido el grupo municipal de Ciudadanos.*

*Aprovecha la ocasión para preguntar al Sr. Alcalde, ya que el próximo día 22 de marzo ya no estará operativa esa línea férrea, por las novedades que se conozcan al respecto del compromiso asumido por el Delegado del Gobierno en esa reunión que se mantuvo en este Ayuntamiento con miembros de esta Corporación Municipal, así como sobre la posibilidad de la parada del tren en nuestra Ciudad.*

*El Sr. Andújar Buendía muestra su perplejidad por la falta de acuerdo que existe entre los Partidos de Derecha de este Municipio y recuerda igualmente ese Acuerdo al que se llegó por unanimidad hace dos años en relación con la moción presentada por el grupo municipal del Partido Popular para crear una Vía Verde en la Variante del Camarillas. Indica que esta moción, deficiente desde el punto de vista técnico, ya que viene sin informes ni proyectos que la avalen sobre su viabilidad.*

*También reprocha el concepto que se tiene desde Ciudadanos de lo que es trabajar por las pedanías, que no consiste en ocurrencias ni en poner chapas, sino en*



*realizar planes concretos de actuación en ellas desde todos los ámbitos, culturales, sanitarios, urbanísticos, educativos, etc..*

*La Sra. López Iniesta indica que le gustaría recuperar el Acta en el que se debatió el tema de la Vía Verde de la Variante del Camarillas, en la cual ella dijo “no destruyamos nada, no quitemos nada que esté, otra cosa es que esa infraestructura nos la hayan quitado, pero si no es así, y si está en nuestra decisión, no debemos destruirlo. Manifiesta que la diferencia entre esta vía férrea existente, y que quedará sin uso en los próximos días, y la existente en Alcaraz, la vía Baeza-Utiel, es que aquella nunca llegó a funcionar ni a ser vía férrea, y por ello era normal hacerla vía verde, sin embargo la existente entre Cuenca y Utiel, la Diputación de Cuenca pidió que no se levantaran.*

*Recuerda que la votación que se realizó en octubre de 2016 fue dentro de un contexto totalmente distinto, con una información imprecisa y sin saber que otras personas eras capaces de innovar y hacer cosas, dice muy poco de nuestra Corporación, dice que no somos capaces de adaptarnos al futuro y a los hechos cambiantes que nos acontecen. Por ello, hay que solicitar al Gobierno actual del PSOE que no levante infraestructuras, al igual que al Gobierno que resulte de las Elecciones.*

*Para finalizar indica a los Sres. concejales, y en especial al Sr. Moreno Moya, que el futuro pasa por no levantar infraestructuras.*

*A continuación se escucha una grabación del Presidente de la Diputación de Cuenca relativa a este tema sobre la conservación de infraestructuras existentes en esa provincia.*

*El Sr. Morcillo Clavijo muestra su sorpresa por esa grabación que ha puesto la Sra. López Iniesta y subraya lo surrealista de la situación. Y le indica que hay que ser consecuente con lo que se dice y sobre todo con lo que se ha votado anteriormente, como es esa Vía Verde en la que todos apostábamos que fuese un impulso turístico para Hellín, y que todos los grupos políticos de este Ayuntamiento votamos a favor, por unanimidad. Le pregunta si ella dispone de alguna información que pueda acreditar tanto ante los/as concejales/as aquí presentes como ante la ciudadanía de Hellín que ese proyecto pueda ser realmente viable, y le recuerda que este Salón de Plenos es un lugar público donde se debaten acuerdos que puedan ser reales y posibles, al tiempo que se debe ser respetuoso y coherente con anteriores acuerdos de Pleno, en el que se apostaba por una Vía Verde que daba sostenimiento a los parajes naturales del Camarillas y cañón de los Almadenes, así como del turismo de este Municipio en general.*

*El Sr. Moreno Moya aclara en primer lugar al Sr. Andújar Buendía que Ciudadanos no es un partido de derechas, sino como ha afirmado su Portavoz en numerosas ocasiones es un partido progresista y se ha mostrado siempre de izquierdas, por tanto, es muy difícil ponerse de acuerdo con el Partido Popular, al no existir una misma sensibilidad sobre los acuerdos a los que se pretende llegar con ese planteamiento.*

*Muestra su acuerdo con lo indicado por el Sr. Morcillo Clavijo en cuanto hay que ser más responsable con lo que se dice, y pasa a leer una intervención de la Sra. López Iniesta en ese Acta de Pleno Ordinario del mes de octubre de 2016, en donde se manifestaba totalmente de acuerdo con esa Vía Verde de la Variante del Camarillas.*

*El Partido Popular entiende que el proyecto para el futuro de Hellín tiene que ser serio y riguroso para afrontar con garantías los retos que tenemos por delante, y*



*esas ideas rimbombantes sin estudio de ningún tipo con el objetivo de aglutinar mediáticamente protagonismo y captar el voto del ciudadano bien intencionado no puede ir en contra de una línea de actuación marcada por el conjunto de partidos políticos y que entendemos que es positiva para el Municipio, pero es que además corremos el riesgo con una ruptura del consenso político de hacernos más débiles con respecto a otros municipios de otras comunidades autónomas que sí que tienen claro lo que quieren hacer con esa infraestructura el día que no pase el tren, y por tanto romper esa unanimidad y unidad de acción pone en riesgo el valle de Agramón, y eso el Partido Popular no está dispuesto a consentirlo.*

*El Sr. Andújar Buendía responde al Sr. Moreno Moya que a pesar de lo que quiera el Sr. Moreno Moya, los líderes de Ciudadanos a nivel nacional han dicho que son lo que son. Y reitera que la propuesta de Ciudadanos es técnicamente floja porque no está estudiada mínimamente, e indica que esa no es la forma de trabajar por las pedanías de este Municipio, sino la que está llevando el actual Equipo de Gobierno con actuaciones concretas sobre áreas tan importantes como la cultural, educativa, sanitaria, urbanística, etc..*

*La Sra. López Iniesta completa la lectura realizada por el Sr. Moreno Moya de su intervención en aquel Pleno de octubre de 2016, indicando que en la parte final de su intervención en ese Pleno leído por el Sr. Moreno Moya decía que “el grupo de Ciudadanos está con no tocar las infraestructuras y usarlas para el uso, disfrute y desarrollo económico y cultural de la zona”, y recuerda la propuesta realizada por el grupo municipal de Ciudadanos muy pocos meses antes de aquel Pleno para llevarla a Campos de Hellín para recuperar el recorrido que hay en el Cañón de los Almadenes, que finalmente no fue adelante E indica que no es incompatible la decisión tomada en octubre de 2016 con la decisión que se puede tomar hoy en este Pleno de no levantar esa infraestructura, y si no que se lo expliquen a los vecinos de Las Minas donde la única forma de llegar es en coche y a 24 kilómetros en bicicleta. Y reitera que ambas opciones pueden ir de la mano y en paralelo si se mantiene esa vía. Y concluye que ella sabe muy bien lo que dice y lo que está explicando, y esas fueron sus palabras.*

*El Sr. Moreno Moya manifiesta que la Sra. López Iniesta muestra constantes incongruencias en sus argumentos, desconociendo el coste que lleva consigo hacer un cambio de agujas, e indica que la ruptura del consenso político puede que nos obligue a llegar a Las Minas no en bicicleta sino en barca, manifestando que eso es lo que se busca más allá de nuestras fronteras, y cualquier argumento les puede ser válido para recrecer la Presa del Camarillas, y por ese motivo ruega que se continúe en esa unidad de acción a la que se llegó en aquel Pleno de octubre de 2016.*

*El Sr. Alcalde finaliza el turno de debate indicando que por parte del grupo municipal del Partido Socialista se respetarán los acuerdos a los que se llegaron por unanimidad en su día, ya que uno de los objetivos de hacer esa Vía Verde es que el recrecimiento de la Presa del Camarillas no se produzca, por lo tanto nuestro grupo seguirá apostando por ello.*

*E indica que la propuesta realizada por la Sra. Portavoz de Ciudadanos no es que sea una propuesta absurda, pero sí que es un brindis al Sol porque no lleva una mínima memoria sobre quien va a gestionar ese tren, cómo se va a gestionar, si ADIF, el Ayuntamiento o Renfe, y entiende que faltan muchos datos que haga ver la viabilidad del proyecto, creyendo que esta idea le ha podido venir a la Sra. López Iniesta de la proximidad de la Campaña Electoral.*



*Y en relación con el tema del tren híbrido indica que en principio no debe existir ningún tipo de variación, aunque sí se sabe que hay un condicionante importante como es el adelanto electoral que a partir del día 5 de abril de no se pueden hacer ya inauguraciones de ningún tipo, desconoce si se pondrá en marcha la Variante del Camarillas, y si ésta se inaugurará, pero, en principio, no existe ningún dato en contra que indique que en el próximo mes no se abra al tráfico ferroviario esa Variante y al tiempo tendremos también aquí la parada del tren que están demandando los hellineros.*

Tras su debate, y sometido a votación el punto en cuestión el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto a favor de los 2 concejales del Grupo Ciudadanos, y con el voto en contra de los 9 concejales del Grupo PSOE, de los 2 concejales del Grupo Izquierda Unida – Ganemos Hellín y de los 8 concejales del grupo municipal del Partido Popular, **ACUERDA** no aprobar la moción presentada por el grupo municipal de Ciudadanos solicitando el mantenimiento de la vía férrea entre Agramón y Calasparra, la recuperación de las estaciones de Minateda y Agramón y la habilitación de las estaciones y de la vía para un tren turístico.

#### 15. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Concluido el tratamiento de los asuntos anteriores, por la **Presidencia** se da paso al turno de ruegos y preguntas, tomando la palabra en primer lugar el concejal del grupo municipal de Ciudadanos, **Sr. Mora Narro**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Reitera el ruego efectuado al Sr. Martínez Lizán para el arreglo del Camino de las Columnas, ya que dicho arreglo fue realizado con mucho material de escombros y ladrillos, lo que puede ocasionar daños incluso en los vehículos y personas que transitan por el mismo, encontrándose actualmente igual o peor que se encontraba anteriormente.
- Ruega se comunique a los propietarios de parcelas o fincas donde existan vertidos incontrolados en Hellín para que procedan a su limpieza, como se hizo en su momento con el vertedero incontrolado que se limpió recientemente en la pedanía de Nava de Campaña.
- Pregunta si se ha realizado ya el estudio y si se han obtenido conclusiones, en relación con la moción de “mejora de pasos de peatones” en Hellín que presentó hace meses su grupo político, y en la que el Sr. Alcalde comunicó que se realizaría un estudio por parte de la Policía Local.

Concluida la intervención del Sr. Mora Narro, toma la palabra el concejal del Grupo municipal del Partido Popular, **Sr. Casado Villena**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Transmite el ruego que les han comunicado vecinos de las calles existentes alrededor del Centro Social del Carmen, concretamente C/Pintor Cañavate y C/Francisco Javier de Moya, indicando que han comunicado ya en este Ayuntamiento que cuando llueve se produce una acumulación de agua en dichas calles y que después se filtra a las casas adyacentes, habiéndoseles comunicado desde este Ayuntamiento que se arreglaría, pero lo cierto es que



todavía siguen produciéndose, por lo que ruega que se arregle esta situación lo antes posible.

- Ruego asimismo se estudie la posibilidad de poner algún punto más de luz en esas calles, ya que los vecinos de las mismas se quejan también de la falta de iluminación, lo que imaginamos que se arreglará cuando se realice el cambio de luminarias en las mismas.

Concluida la intervención del Sr. Casado Villena, toma la palabra la concejala del Grupo municipal del Partido Popular, **Sra. Pérez Villanueva**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Rueda que se proceda a requerir a la empresa concesionaria del mantenimiento de las marquesinas de paradas del bus urbano que procedan a limpiar y reparar la ubicada frente a los barracones del Centro de Salud nº 1, ya que es lamentable el estado que presenta.

Concluida la intervención de la Sra. Pérez Villanueva, toma la palabra el concejal del Grupo municipal del Partido Popular, **Sr. Moreno Moya**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Transmite el ruego que les han realizado vecinos de la Plaza Juan Carlos I, para que se proceda a la limpieza de las hojas secas que cuelgan de las palmeras allí existentes por el riesgo que pueden suponer si cae alguna sobre alguien, y en especial sobre niños.
- Transmite el ruego realizado por vecinos de la Plaza de Santa Ana para que se retire el quiosco existente en la dicha Plaza, ya que se encuentra en desuso desde hace tiempo.
- Propone que para las Elecciones tanto Generales como Municipales y Autonómicas no se incluyan, en la comunicación que se realiza a la Junta Electoral de Zona, entre los lugares habilitados para la colocación de paneles y banderolas de propaganda electoral aquellas calles por donde se vayan a producir desfiles procesionales y tamboradas, ya que entendemos que no se debe mezclar la Semana Santa y las Elecciones, aparte de la mala imagen que ofrece tanto a los visitantes como a la Semana Santa en general.

Concluida la intervención del Sr. Moreno Moya, toma la palabra el concejal del Grupo municipal de Izquierda Unida – Ganemos Hellín, **Sr. Morcillo Clavijo**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Informa a los medios de comunicación, ciudadanos y usuarios del servicio de taxi que en la Junta de Portavoces Municipales celebrada en el día de hoy, su grupo ha retirado una moción que presentó relativa a la aplicación en este Municipio del Decreto que regula los vehículos taxis y la adaptación de estos vehículos a la citada normativa estatal, ya que desde la correspondiente Concejalía delegada, así como por parte del Sr. Secretario, se le informó que se iba a dirigir una carta tanto a los titulares de licencias de taxi como a la Policía Local informándoles sobre estos aspectos.





- Rueda que se elaboren lo antes posible los Pliegos de condiciones tanto del Servicio de Ayuda a Domicilio, como el del Servicio de Limpieza de Edificios Públicos, y se puedan adjudicar a la mayor brevedad, ya que este último se encuentra vencido desde hace dos años, existiendo bastantes quejas sobre todo desde los centros educativos e instalaciones municipales como es en Deportes.

### **TURNO DE RESPUESTAS:**

Concluida la formulación de ruegos y preguntas, toma la palabra en primer lugar el

**Sr. Martínez Lizán**, quien responde que el Camino de las Columnas es el que más se ha arreglado con diferencia de todo el Municipio y se ha hecho con zorra, no con escombro, y si se ha deteriorado es por la falta de lluvia y por el mal uso que se pueda hacer del mismo por determinados vehículos, con derrapes y otras maniobras que lo deterioran.

En relación con la limpieza de los vertederos incontrolados existentes en este Municipio, indica que se llevan ya limpiados bastantes, habiéndose empezado con el de Nava de Campaña, al cual le han seguido otros posteriormente, existiendo una cuadrilla formada con personal de los Planes de Empleo dedicada exclusivamente a ese menester, lo que sucede es que hay contabilizados hasta 63 vertederos incontrolados en este Municipio, por lo que es muy difícil llegar a todos, pero las gestiones se están haciendo. E indica que no se puede responsabilizar de la falta de limpieza de dichos vertederos a los propietarios de esos terrenos, cuando ha sido una responsabilidad de todos, así como de la Administración que, tal vez, debería haber estado más vigilante, resultando imposible controlar esos vertidos por parte de la Policía, aunque se han puesto denuncias también por este motivo.

Sobre el tema de limpieza de marquesinas responde que se comunicará al Encargado de la Brigadilla Municipal para que se proceda a su limpieza.

El **Sr. Alcalde** responde al Sr. Mora Narro que retomará el tema de la moción, porque es cierto que encargó ese estudio, pero no sabe ahora mismo en qué situación se encuentra, por lo que le contestará próximamente.

En cuanto al tema de recalos que se producen en viviendas de la C/Pintor Cañavate se ha hecho ya el arreglo que podía ser el motivo por el cual se producían, según comunicó uno de los vecinos afectados, aunque no sabe si eso fue o no suficiente. E indica que también había un problema con una rejilla al final de la calle, no obstante, se volverá a ver y si hay que modificar algo más se arreglará.

En cuanto a la falta de iluminación de dicho Barrio, indica que por parte de la empresa concesionaria se colocarán, en las mejoras, más puntos de luz si se ve que faltan, cuando se produzca el cambio de luminarias.

En relación con el quiosco existente en la Plaza de Santa, indica que se procederá a quitarlo porque es de propiedad municipal y no tiene uso ninguno

En relación con la propuesta realizada por la Sr. Moreno Moya sobre el tema de suprimir los paneles y banderolas electorales en las calles donde discurren los





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN**

itinerarios procesionales y tamboradas, responde que no sabe si se podrá evitar la colocación de propaganda electoral en dichos lugares. E informa que su Grupo Político no colocará ninguna propaganda electoral hasta el Lunes de Pascua, pero se hará todo lo posible para que así sea.

En cuanto a los pliegos de condiciones aludidos por el Sr. Morcillo Clavijo, responde que la Secretaría General tiene instrucciones para sacar esos pliegos en cuanto antes.

Manifiesta como Alcalde su malestar por el hecho de no haberse podido llegar a un consenso en relación con la moción del Día Internacional de la Mujer, la intransigencia del Grupo Municipal de Ciudadanos de no quererla traer a Pleno como declaración institucional para que todos los grupos la pudiésemos apoyar, y lamenta que en esta ocasión no nos hayamos podido poner todos de acuerdo en algo tan sensible como es el tema de la Mujer.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas y cincuenta y seis minutos del día antes señalado, de todo lo cual, yo, el Secretario Acctal., doy fe.**